

**INDICE**  
**PODER EJECUTIVO**

[SECRETARIA DE GOBERNACION](#)

Lineamientos Generales para la organización y conservación de los archivos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal .....	2
---	---

[SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO](#)

Circular S-8.1, mediante la cual se dan a conocer a las instituciones y sociedades mutualistas de seguros, la forma y términos del registro de productos de seguros .....	10
---	----

[SECRETARIA DE ENERGIA](#)

Norma Oficial Mexicana NOM-012/1-SEDG-2003, Recipientes a presión para contener Gas L.P., tipo no portátil. Requisitos generales para el diseño y fabricación .....	55
---	----

[SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES](#)

Extracto del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgado en favor de María del Carmen García Angeles .....	72
---	----

Extracto del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgado en favor de Abilio Villarreal Morga .....	73
---	----

Extracto del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgado en favor de José Lama López .....	75
---	----

[SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA](#)

Resolución que declara como terreno nacional el predio Galilea, expediente número 734667, Municipio de Calakmul, Camp. ....	76
---	----

Resolución que declara como terreno nacional el predio El Mayero, expediente número 734668, Municipio de Calakmul, Camp. ....	77
---	----

Resolución que declara como terreno nacional el predio San Pedro, expediente número 734669, Municipio de Calakmul, Camp. ....	79
---	----

**PODER JUDICIAL**

[CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL](#)

Acuerdo General 5/2004 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que fija las bases del Séptimo Concurso Interno de Oposición para la Designación de Jueces de Distrito .....	80
Acuerdo General 6/2004 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la conclusión de funciones del Juzgado Cuarto de Distrito Itinerante .....	84
Acuerdo General 7/2004 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la conclusión de funciones del Juzgado Vigésimo Cuarto de Distrito Itinerante .....	86
Acuerdo CCNO/4/2004 de la Comisión de Creación de Nuevos Organos del Consejo de la Judicatura Federal, que determina el retorno de asuntos del Juzgado Trigésimo Segundo de Distrito Itinerante; así como las incidencias relativas al personal de dicho Organismo Jurisdiccional Federal .....	88
Convocatoria al Séptimo Concurso Interno de Oposición para la Designación de Jueces de Distrito, ordenada por el Acuerdo General 5/2004 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, aprobado el once de febrero de dos mil cuatro .....	89

#### BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.....	93
Tasas de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional .....	93
Tasa de interés interbancaria de equilibrio .....	93

#### CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA

Bases de Organización y Funcionamiento del Sistema Integrado de Información sobre Investigación Científica y Tecnológica (SIICYT) .....	94
---	----

#### AVISOS

Judiciales y generales .....	100
------------------------------	-----

### **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN**

ALEJANDRO LÓPEZ GONZÁLEZ, *Director General Adjunto*

Río Amazonas No. 62, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, México, D.F., SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

Tel. 5128-0000 extensiones: *Dirección* 35006, *Producción* 35094 y 35100,

*Inserciones* 35078, 35079, 35080 y 35081; Fax 35076

*Suscripciones y quejas*: 35181 y 35009

Correo electrónico: *dof@segob.gob.mx*. Dirección electrónica: *www.gobernacion.gob.mx*

Impreso en Talleres Gráficos de México-México

## DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

Tomo DCV No. 14

Viernes 20 de febrero de 2004

### CONTENIDO

SECRETARIA DE GOBERNACION  
SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO  
SECRETARIA DE ENERGIA  
SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES  
SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA  
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL  
BANCO DE MEXICO  
CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA  
AVISOS

## **PODER EJECUTIVO**

### **SECRETARIA DE GOBERNACION**

#### **LINEAMIENTOS Generales para la organización y conservación de los archivos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.- Archivo General de la Nación.- Instituto Federal de Acceso a la Información Pública.

LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA ORGANIZACION Y CONSERVACION DE LOS ARCHIVOS DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL.

El Archivo General de la Nación y el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 y 37 fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 42 del Reglamento de dicha ley, y

#### **CONSIDERANDO**

Que el artículo 4 fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece como uno de sus objetivos mejorar la organización, clasificación y manejo de los documentos;

Que el artículo 32 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental dispone que corresponde al Archivo General de la Nación elaborar, en coordinación con el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, los criterios para la organización de los archivos de las dependencias y entidades;

Que el artículo décimo transitorio de dicho ordenamiento señala que los sujetos obligados deberán, a más tardar el 1 de enero de 2005, tener funcionando de forma organizada sus archivos, así como la publicación de la guía a que se refiere el artículo 32 de la misma ley;

Que la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental descansa en el principio de acceso a la información contenida en los expedientes y documentos, que registran el ejercicio de las atribuciones de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, por lo que los archivos constituyen el medio que permitirá el acceso a la información pública gubernamental y auspiciará la rendición de cuentas;

Que para el ejercicio del derecho de acceso a la información es indispensable que los documentos estén organizados y conservados bajo criterios uniformes de tal manera que permitan su localización expedita, disponibilidad e integridad;

Que la correcta organización archivística contribuirá a sentar las bases para la modernización y eficiencia de las actividades de la Administración Pública Federal, por lo que las dependencias y entidades deberán prever la aplicación de tecnologías de la información en el manejo documental;

Que el acceso restringido a la información reservada y confidencial requiere asegurar su conservación y custodia, por lo cual los archivos se convierten en el instrumento fundamental para evitar que se usen, oculten, destruyan, divulguen o alteren indebidamente los expedientes y documentos, y

Que los servidores públicos están obligados a garantizar la integridad y conservación de los expedientes y documentos, facilitar y controlar su uso y destino final, así como permitir la adecuada conformación de la memoria institucional de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, han tenido a bien expedir los siguientes:

#### **LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA ORGANIZACION Y CONSERVACION DE LOS ARCHIVOS DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL**

Capítulo I  
**Disposiciones generales**

**Primero.** Los presentes Lineamientos establecen los criterios de organización y conservación de la documentación contenida en los archivos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, con el objeto de que éstos se conserven íntegros y disponibles para permitir y facilitar un acceso expedito a la información contenida en los mismos.

**Segundo.** Para los efectos de los presentes Lineamientos, además de las definiciones contenidas en los artículos 3 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 2 de su Reglamento, se entenderá por:

- I. **Administración de documentos:** conjunto de métodos y prácticas destinados a planear, dirigir y controlar la producción, circulación, organización, conservación, uso, selección y destino final de los documentos de archivo.
- II. **Archivo:** conjunto orgánico de documentos en cualquier soporte, que son producidos o recibidos en el ejercicio de sus atribuciones por las dependencias y entidades.
- III. **Archivo de concentración:** unidad responsable de la administración de documentos cuya consulta es esporádica por parte de las unidades administrativas de las dependencias y entidades, y que permanecen en él hasta su destino final.
- IV. **Archivo de trámite:** unidad responsable de la administración de documentos de uso cotidiano y necesario para el ejercicio de las atribuciones de una unidad administrativa.
- V. **Archivo histórico:** unidad responsable de organizar, conservar, administrar, describir y divulgar la memoria documental institucional.
- VI. **Baja documental:** eliminación de aquella documentación que haya prescrito en sus valores administrativos, legales, fiscales o contables y que no contenga valores históricos.
- VII. **Catálogo de disposición documental:** registro general y sistemático que establece los valores documentales, los plazos de conservación, la vigencia documental, la clasificación de reserva o confidencialidad y el destino final.
- VIII. **Clasificación archivística:** proceso de identificación y agrupación de expedientes homogéneos con base en la estructura funcional de la dependencia o entidad.
- IX. **Conservación de archivos:** conjunto de procedimientos y medidas destinados a asegurar la preservación y la prevención de alteraciones físicas y de información de los documentos de archivo.
- X. **Cuadro general de clasificación archivística:** instrumento técnico que refleja la estructura de un archivo con base en las atribuciones y funciones de cada dependencia o entidad.
- XI. **Destino final:** selección en los archivos de trámite o concentración de aquellos expedientes cuyo plazo de conservación o uso ha prescrito, con el fin de darlos de baja o transferirlos a un archivo histórico.
- XII. **Documentación activa:** aquella necesaria para el ejercicio de las atribuciones de las unidades administrativas y de uso frecuente, que se conserva en el archivo de trámite.
- XIII. **Documentación histórica:** aquella que contiene evidencia y testimonios de las acciones de la dependencia o entidad, por lo que debe conservarse permanentemente.
- XIV. **Documentación semiactiva:** aquella de uso esporádico que debe conservarse por razones administrativas, legales, fiscales o contables en el archivo de concentración.

- XV. Documento de archivo:** aquel que registra un hecho, acto administrativo, jurídico, fiscal o contable, creado, recibido, manejado y usado en el ejercicio de las facultades y actividades de las dependencias y entidades.
- XVI. Documento electrónico:** información que puede constituir un documento de archivo cuyo tratamiento es automatizado y requiere de una herramienta específica para leerse o recuperarse.
- XVII. Expediente:** unidad documental constituida por uno o varios documentos de archivo, ordenados y relacionados por un mismo asunto, actividad o trámite de una dependencia o entidad.
- XVIII. Guía simple de archivo:** esquema general de descripción de las series documentales de los archivos de una dependencia o entidad, que indica sus características fundamentales conforme al cuadro general de clasificación archivística y sus datos generales.
- XIX. Inventarios documentales:** instrumentos de consulta que describen las series y expedientes de un archivo y que permiten su localización (inventario general), transferencia (inventario de transferencia) o baja documental (inventario de baja documental).
- XX. Plazo de conservación:** periodo de guarda de la documentación en los archivos de trámite, de concentración e histórico. Consiste en la combinación de la vigencia documental, el término precautorio, el periodo de reserva, en su caso, y los periodos adicionales establecidos en los presentes Lineamientos.
- XXI. Transferencia:** traslado controlado y sistemático de expedientes de consulta esporádica de un archivo de trámite al archivo de concentración (transferencia primaria) y de expedientes que deben conservarse de manera permanente, del archivo de concentración al archivo histórico (transferencia secundaria).
- XXII. Valor documental:** condición de los documentos que les confiere características administrativas, legales, fiscales o contables en los archivos de trámite o concentración (valores primarios); o bien, evidenciales, testimoniales e informativas en los archivos históricos (valores secundarios).
- XXIII. Valoración:** actividad que consiste en el análisis e identificación de los valores documentales para establecer criterios de disposición y acciones de transferencia.
- XXIV. Vigencia documental:** periodo durante el cual un documento de archivo mantiene sus valores administrativos, legales, fiscales o contables, de conformidad con las disposiciones jurídicas vigentes y aplicables.

**Tercero.** Las dependencias y entidades establecerán y supervisarán a través de los comités de información, criterios específicos de organización y conservación de archivos, de conformidad con lo previsto por el artículo 29 fracción V de la Ley y 43 de su Reglamento.

Las instancias a que se refiere el artículo 31 de la Ley, observarán los presentes Lineamientos; los titulares de dichas unidades administrativas podrán determinar los criterios específicos en materia de organización y conservación de la información que poseen.

**Cuarto.** Los titulares de las dependencias y entidades asegurarán el adecuado funcionamiento de sus archivos, para lo cual deberán adoptar las medidas necesarias de acuerdo con lo dispuesto por la ley, su reglamento, los presentes Lineamientos y, en su caso, por los criterios específicos que formulen los comités de información de aquéllas. A efecto de cumplir con esta obligación, los titulares de las dependencias y entidades podrán delegar dicha responsabilidad en los servidores públicos que consideren conveniente.

Los órganos internos de control de las dependencias y entidades vigilarán, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, el estricto cumplimiento de los presentes Lineamientos.

## Capítulo II

### De la organización de los archivos

**Quinto.** La organización de los archivos deberá asegurar la disponibilidad, localización expedita, integridad y conservación de los documentos de archivo que poseen las dependencias y entidades.

**Sexto.** Las dependencias y entidades podrán contar con un área coordinadora de archivos.

El responsable del área, con conocimientos y experiencia en archivística, será nombrado por el titular de la dependencia o entidad, quien establecerá su nivel jerárquico y tendrá las siguientes funciones:

- I. Apoyar al Comité de Información en el establecimiento de criterios específicos en materia de organización y conservación de archivos;
- II. Elaborar y presentar al Comité de Información los procedimientos archivísticos para facilitar el acceso a la información;
- III. Elaborar, en coordinación con los archivos de trámite, de concentración e histórico, el cuadro general de clasificación archivística, el catálogo de disposición documental, así como el inventario general de la dependencia o entidad;
- IV. Coordinar las acciones de los archivos de trámite;
- V. Establecer y desarrollar un programa de capacitación y asesoría archivística para la dependencia o entidad;
- VI. Elaborar y actualizar el registro de los titulares de los archivos de la dependencia o entidad;
- VII. Coordinar los procedimientos de valoración y destino final de la documentación, con base en la normatividad vigente y la normalización establecida por el Archivo General de la Nación, y
- VIII. Coordinar con el área de tecnologías de la información de la dependencia o entidad, las actividades destinadas a la automatización de los archivos y a la gestión de documentos electrónicos.

De no existir el área coordinadora a que refiere este Lineamiento, las funciones antes descritas deberán ser llevadas a cabo por el responsable del archivo de concentración de la dependencia o entidad establecido en el Lineamiento decimoprimer.

**Séptimo.** Las dependencias y entidades elaborarán una guía simple de sus archivos con base en el cuadro general de clasificación archivística, que deberá contener la descripción básica de sus series documentales, la relación de los archivos de trámite, de concentración e histórico, la dirección, teléfono y correo electrónico de cada uno de ellos, así como el nombre y cargo del responsable.

El Archivo General de la Nación proporcionará el instructivo para la elaboración de la guía simple de archivos.

## Sección I

### Del control de gestión documental

**Octavo.** Las dependencias y entidades, así como sus delegaciones o equivalentes determinarán el número de áreas responsables de realizar las siguientes funciones:

- I. Recibir y distribuir la correspondencia de entrada;
- II. Registrar y controlar la correspondencia de entrada y salida, y
- III. Recibir y despachar la correspondencia de salida de sus áreas.

**Noveno.** Las dependencias y entidades, así como sus delegaciones o equivalentes, elaborarán una ficha de control para el seguimiento administrativo de la gestión a la que dé lugar el documento ingresado a la unidad administrativa; la ficha deberá contener como elementos mínimos de descripción:

- I. El número identificador (folio consecutivo de ingreso renovable anualmente);
- II. El asunto (breve descripción del contenido del documento);
- III. Fecha y hora de recepción, y
- IV. Generador y receptor del documento (nombre y cargo).

#### Sección II

##### **De los archivos de trámite**

**Décimo.** En cada unidad administrativa de las dependencias y entidades existirá un archivo de trámite.

Los responsables de los archivos de trámite, serán nombrados por el titular de cada unidad administrativa, quien definirá su nivel jerárquico y tendrán las siguientes funciones:

- I. Integrar los expedientes de archivo;
- II. Conservar la documentación que se encuentra activa y aquella que ha sido clasificada como reservada o confidencial, conforme al catálogo de disposición documental;
- III. Coadyuvar con el área coordinadora de archivos o, en su caso, con el archivo de concentración, en la elaboración del cuadro general de clasificación, el catálogo de disposición documental y el inventario general;
- IV. Elaborar los inventarios de transferencia primaria, y
- V. Valorar y seleccionar los documentos y expedientes de las series documentales, con el objeto de realizar las transferencias primarias al archivo de concentración, conforme al catálogo de disposición documental a que se refiere el Lineamiento decimoséptimo.

#### Sección III

##### **Del archivo de concentración**

**Decimoprimer.** Las dependencias y entidades contarán con un archivo de concentración, adscrito, en su caso, al área coordinadora de archivos. El responsable de éste deberá contar con conocimientos y experiencia en archivística. Será nombrado por el titular de la dependencia o entidad, quien definirá su nivel jerárquico y tendrá las siguientes funciones:

- I. Recibir de los archivos de trámite la documentación semiactiva;
- II. Conservar precautoriamente la documentación semiactiva hasta cumplir su vigencia documental conforme al catálogo de disposición documental, o al cumplir su periodo de reserva;
- III. Solicitar al área coordinadora de archivos de la dependencia o entidad, en su caso, con el visto bueno de la unidad administrativa generadora, la liberación de los expedientes para determinar su destino final;
- IV. Coadyuvar con el área coordinadora de archivos en la elaboración del cuadro general de clasificación, el catálogo de disposición documental y el inventario general;
- V. Elaborar los inventarios de baja documental y de transferencia secundaria;
- VI. Valorar en coordinación con el archivo histórico, en su caso, los documentos y expedientes de las series resguardadas conforme al catálogo de disposición documental a que se refiere el Lineamiento decimoséptimo, y

- VII. Realizar, en su caso, las transferencias secundarias al archivo histórico de la dependencia o entidad, o al Archivo General de la Nación.

#### Sección IV

##### **Del archivo histórico**

**Decimosegundo.** Las dependencias y entidades establecerán un archivo histórico, de así considerarse necesario, adscrito al área coordinadora de archivos, en su caso. El responsable de éste deberá contar con conocimientos y experiencia en archivística. Será nombrado por el titular de la dependencia o entidad, quien definirá su nivel jerárquico y tendrá las siguientes funciones:

- I. Coadyuvar con el área coordinadora de archivos o, en su caso, con el archivo de concentración, en la elaboración del cuadro general de clasificación, el catálogo de disposición documental y el inventario general;
- II. Validar la documentación que deba conservarse permanentemente por tener valor histórico, para el dictamen del Archivo General de la Nación;
- III. Recibir los documentos con valor histórico enviados por el archivo de concentración;
- IV. Organizar, conservar, describir y difundir la documentación con valor histórico;
- V. Establecer un programa que permita respaldar los documentos históricos a través de sistemas ópticos y electrónicos, y
- VI. Estimular el uso y aprovechamiento social de la documentación, difundiendo el acervo y sus instrumentos de consulta.

#### Sección V

##### **De los instrumentos de consulta y de control archivístico**

**Decimotercero.** Los titulares de las dependencias y entidades deberán asegurarse de que se elaboren los instrumentos de consulta y control que propicien la organización, conservación y localización expedita de sus archivos administrativos, por lo que deberán contar al menos con los siguientes:

- I. El cuadro general de clasificación archivística;
- II. El catálogo de disposición documental;
- III. Los inventarios documentales:
  - a. General,
  - b. De transferencia,
  - c. De baja, y
- IV. La guía simple.

El Archivo General de la Nación proporcionará la asesoría técnica para la elaboración de los instrumentos de consulta y de control archivístico.

**Decimocuarto.** Las dependencias y entidades, a través del área coordinadora de archivos elaborarán un cuadro general de clasificación archivística, conforme a la fracción III del Lineamiento sexto.

La estructura del cuadro general de clasificación será jerárquica atendiendo a los siguientes niveles:

- I. Primero: (fondo) conjunto de documentos producidos orgánicamente por una dependencia o entidad, con cuyo nombre se identifica;
- II. Segundo: (sección) cada una de las divisiones del fondo, basada en las atribuciones de cada dependencia o entidad de conformidad con las disposiciones legales aplicables, y

- III. Tercero: (serie) división de una sección que corresponde al conjunto de documentos producidos en el desarrollo de una misma atribución general y que versan sobre una materia o asunto específico.

Lo anterior, sin perjuicio de que existan niveles intermedios, según los requerimientos de las dependencias o entidades. Los niveles podrán identificarse mediante una clave alfabética, numérica o alfanumérica, según sea el caso.

#### Sección VI

#### De los expedientes de archivo

**Decimoquinto.** Además de contener documentos, los expedientes se deben formar con la portada o guarda exterior, la que debe incluir datos de identificación del mismo, considerando el cuadro general de clasificación archivística.

El marcado de identificación del expediente debe contener como mínimo los siguientes elementos:

- I. Unidad administrativa;
- II. Fondo;
- III. Sección;
- IV. Serie;
- V. Número de expediente o clasificador: el número consecutivo que dentro de la serie documental identifica a cada uno de sus expedientes;
- VI. Fecha de apertura y, en su caso, de cierre del expediente;
- VII. Asunto (resumen o descripción del expediente);
- VIII. Valores documentales;
- IX. Vigencia documental;
- X. Número de fojas útiles al cierre del expediente: es el número total de hojas contenidas en los documentos del expediente.

En la caja de la portada o guarda exterior del expediente deberá señalarse la nomenclatura asignada a los incisos III, IV y V.

**Decimosexto.** Cuando se trate de expedientes y documentos clasificados como reservados o confidenciales, deberán contener, además, la leyenda de clasificación conforme a lo establecido por los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, expedidos por el Instituto y publicados en el **Diario Oficial de la Federación** el 18 de agosto de 2003.

#### Capítulo III

#### De la conservación de archivos

**Decimoséptimo.** En cumplimiento de la fracción III del Lineamiento sexto, el titular del área coordinadora de archivos, o el titular del archivo de concentración de cada dependencia o entidad, en su caso, actualizará periódicamente el catálogo de disposición documental.

En el catálogo de disposición documental se establecerán los periodos de vigencia de las series documentales, sus plazos de conservación, así como su carácter de reserva o confidencialidad.

Para efecto de los periodos de reserva de los expedientes, el catálogo deberá vincularse al índice de expedientes reservados que establece el artículo 17 de la Ley.

Las dependencias y entidades enviarán al Archivo General de la Nación, para su validación y registro, una copia de su catálogo de disposición documental actualizado en soporte electrónico, a más tardar el último día del mes de febrero de cada año.

**Decimoctavo.** En los plazos de conservación de los archivos se tomará en cuenta la vigencia documental así como, en su caso, el periodo de reserva correspondiente.

A partir de la desclasificación de los expedientes reservados, el plazo de conservación adicionará un periodo igual al de reserva o al que establezca el catálogo de disposición documental, si éste fuera mayor al primero.

Aquellos documentos que hayan sido objeto de solicitudes de acceso a la información se conservarán por dos años más a la conclusión de su vigencia documental.

**Decimonoveno.** Al concluir los plazos establecidos en el Lineamiento anterior, las dependencias y entidades, a través del área coordinadora de archivos, o del responsable del archivo de concentración, según sea el caso, solicitarán al Archivo General de la Nación un dictamen de valoración para determinar el destino final de los documentos.

**Vigésimo.** Las solicitudes de dictamen de destino final, el dictamen del Archivo General de la Nación y las actas de baja documental o de transferencia secundaria deberán digitalizarse y publicarse en el sitio de Internet de la dependencia o entidad correspondiente, de acuerdo con el artículo 7 fracción XVII de la Ley.

**Vigesimoprimer.** Los inventarios de baja documental autorizados por el Archivo General de la Nación, deberán conservarse en el archivo de concentración por un plazo de cinco años, contados a partir de la fecha en que se haya autorizado la baja correspondiente. Este plazo se incluirá en el catálogo de disposición documental.

**Vigesimosegundo.** Las dependencias y entidades adoptarán medidas y procedimientos técnicos que garanticen la conservación de la información y la seguridad de sus soportes, entre otros:

- I. Contar con espacios diseñados y destinados exclusivamente a la recepción, organización y resguardo temporal o definitivo de los documentos, y
- II. Contar con sistemas de control ambiental y de seguridad para conservar los documentos.

#### Capítulo IV

#### De los documentos electrónicos

**Vigesimotercero.** Las dependencias y entidades tomarán las medidas necesarias para administrar y conservar los documentos electrónicos, generados o recibidos, cuyo contenido y estructura permitan identificarlos como documentos de archivo que aseguren la identidad e integridad de su información.

**Vigesimocuarto.** Las dependencias y entidades aplicarán las medidas técnicas de administración y conservación que aseguren la validez, autenticidad, confidencialidad, integridad y disponibilidad de los documentos electrónicos de acuerdo con las especificaciones de soportes, medios y aplicaciones de conformidad con las normas nacionales e internacionales.

**Vigesimoquinto.** Las dependencias y entidades realizarán programas de respaldo y migración de los documentos electrónicos, de acuerdo con sus recursos.

#### TRANSITORIOS

**Primero.** Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

**Segundo.** Las designaciones de los titulares de los archivos de las dependencias y entidades a que se refieren los Lineamientos sexto, décimo, decimoprimer y decimosegundo, deberán notificarse al Archivo General de la Nación y al Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, a más tardar 30 días hábiles posteriores a la publicación de los presentes Lineamientos.

Asimismo, las áreas de archivo contarán con los servidores públicos de apoyo que se consideren necesarios, de conformidad con las necesidades de aquéllas y las previsiones presupuestales correspondientes.

**Tercero.** El instructivo para la elaboración de la guía simple de archivos, será publicado en el sitio de Internet del Archivo General de la Nación dentro de los 60 días hábiles posteriores a la publicación de los presentes Lineamientos.

**Cuarto.** La guía simple de archivos deberá estar publicada en los sitios de Internet de las dependencias y entidades, a más tardar el 1 de enero de 2005.

**Quinto.** Las dependencias y entidades deberán contar con el cuadro general de clasificación archivística, así como con el catálogo de disposición documental a más tardar en octubre de 2004. Los catálogos ya existentes en las dependencias y entidades a la entrada en vigor de los presentes Lineamientos, deberán ser adecuados de conformidad con lo dispuesto por el Lineamiento decimoséptimo.

**Sexto.** El primer catálogo de disposición documental actualizado en soporte electrónico a que se refiere el Lineamiento decimoséptimo, deberá enviarse al Archivo General de la Nación en febrero de 2005.

**Séptimo.** A más tardar en noviembre de 2004, las dependencias y entidades deberán contar con un calendario institucional en el que se establezcan fechas para la organización total de sus archivos, así como un informe de la situación que guarda el cumplimiento de los presentes Lineamientos. Lo anterior, deberá publicarse en los sitios de Internet de cada dependencia o entidad.

**Octavo.** El inventario general a que se refiere la fracción III inciso a) del Lineamiento decimotercero, deberá estar concluido a más tardar el 31 de diciembre de 2004 e incluirá únicamente las series documentales respecto de la información generada, obtenida, adquirida, transformada o conservada por cualquier título con anterioridad al 12 de junio de 2003.

El 1 de enero de 2005, se iniciará la elaboración del inventario general por expedientes, respecto de la información generada, obtenida, adquirida, transformada o conservada por cualquier título a partir del 12 de junio de 2003.

**Noveno.** Los presentes Lineamientos no derogan aquellas disposiciones en materia de guarda y plazos de conservación, salvo lo dispuesto por el Lineamiento decimooctavo.

México, Distrito Federal, a veintisiete de enero de dos mil cuatro.- Así lo acordaron el Director General del Archivo General de la Nación y por unanimidad de votos el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, en sesión celebrada el día veintisiete de enero de dos mil cuatro, ante el Secretario de Acuerdos.- El Director General del Archivo General de la Nación, **Jorge Ruiz Dueñas**.- Rúbrica.- La Comisionada Presidenta del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, **María Marván Laborde**.- Rúbrica.- Los Comisionados del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, **Horacio Aguilar Alvarez de Alba**, **Alonso Gómez Robledo Verduzco**, **Juan Pablo Guerrero Amparán**, **José Octavio López Presa**.- Rúbricas.- El Secretario de Acuerdos, **Francisco Ciscomani Freaner**.- Rúbrica.

**SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

**CIRCULAR S-8.1, mediante la cual se dan a conocer a las instituciones y sociedades mutualistas de seguros, la forma y términos del registro de productos de seguros.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

**Para poder consultar el resto de la información, usted tendrá que BAJAR EL DOCUMENTO**

## SECRETARIA DE ENERGIA

**NORMA Oficial Mexicana NOM-012/1-SEDG-2003, Recipientes a presión para contener Gas L.P., tipo no portátil. Requisitos generales para el diseño y fabricación.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Energía.

NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-012/1-SEDG-2003, RECIPIENTES A PRESION PARA CONTENER GAS L.P., TIPO NO PORTATIL. REQUISITOS GENERALES PARA EL DISEÑO Y FABRICACION.

La Secretaría de Energía, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 26 y 33 fracciones I y IX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o., 9o. y 14 fracción IV de la Ley Reglamentaria del artículo 27 constitucional en el Ramo del Petróleo; 38 fracción II, 40 fracciones I y XIII, 41, 43, 44, 46, 47, 68 primer párrafo, 71, 73, 74 y 94 fracción II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 28, 33, 34 y 80 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1, 3, 6, 78 fracciones I y II, 87 y 88 segundo párrafo del Reglamento de Gas Licuado de Petróleo; 1, 3, 13 fracciones XVI y XX y 23 fracciones XI y XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía, y

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Que es responsabilidad del Gobierno Federal establecer las medidas necesarias a fin de asegurar que los recipientes no portátiles para contener Gas L.P. no constituyan un riesgo para la seguridad de las personas, del ambiente o dañen la salud.

**SEGUNDO.** Que el día 14 de octubre de 1993 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** la Norma Oficial Mexicana NOM-021/1-SCFI-1993, Recipientes sujetos a presión no expuestos a calentamiento por medios artificiales para contener Gas L.P., tipo no portátil-Requisitos generales.

**TERCERO.** Que se hace indispensable actualizar la Norma Oficial Mexicana con la finalidad de que se establezcan las especificaciones técnicas mínimas de seguridad, así como los requisitos generales para el diseño y fabricación de los recipientes sujetos a presión para contener Gas L.P., tipo no portátil y el procedimiento para la evaluación de la conformidad.

En razón de lo anterior, se expide la siguiente Norma Oficial Mexicana:

**NOM-012/1-SEDG-2003, RECIPIENTES A PRESION PARA CONTENER GAS L.P., TIPO NO PORTATIL. REQUISITOS GENERALES PARA EL DISEÑO Y FABRICACION**

Aprobada por el Comité Consultivo Nacional de Normalización en Materia de Gas Licuado de Petróleo, en su sesión ordinaria del 31 de octubre de 2003.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 31 de octubre de 2003.- El Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización en Materia de Gas Licuado de Petróleo y Director General de Gas L.P., **Eduardo Piccolo Calvera.**- Rúbrica.

### INDICE

1. Objetivo y campo de aplicación
2. Referencias
3. Definiciones
4. Clasificación
5. Especificaciones

- 5.1 Diseño
  - 5.2 Fabricación
  - 6. Procedimiento para la evaluación de la conformidad
  - 7. Vigilancia
  - 8. Sanciones
  - 9. Concordancia con normas internacionales
  - 10. Bibliografía
  - 11. Figuras y tablas
- Transitorios

### 1. Objetivo y campo de aplicación

Esta Norma Oficial Mexicana establece los requisitos generales para el diseño y fabricación de recipientes sujetos a presión para contener Gas L.P., tipo no portátil, no expuestos a calentamiento por medios artificiales, destinados a plantas de almacenamiento, estaciones de Gas L.P. para carburación, instalaciones de aprovechamiento final de Gas L.P., depósitos de combustible para motores de combustión interna y transporte de Gas L.P. en autotanques, remolques y semirremolques, así como el procedimiento de evaluación de la conformidad correspondiente.

### 2. Referencias

Esta Norma se complementa con las siguientes normas oficiales mexicanas y normas mexicanas o aquellas que las sustituyan:

- |                      |   |
|----------------------|---|
| NOM-012/2-SEDG-2003, | Recipientes a presión para contener Gas L.P., tipo no portátil, destinados a ser colocados a la intemperie en plantas de almacenamiento, estaciones de Gas L.P. para carburación e instalaciones de aprovechamiento. Fabricación. |
| NOM-012/3-SEDG-2003, | Recipientes a presión para contener Gas L.P., tipo no portátil, destinados a ser colocados a la intemperie en estaciones de Gas L.P. para carburación e instalaciones de aprovechamiento. Fabricación.                            |
| NOM-012/4-SEDG-2003, | Recipientes a presión para contener Gas L.P., tipo no portátil, para uso como depósito de combustible en motores de combustión interna. Fabricación.  |
| NOM-012/5-SEDG-2003, | Recipientes a presión para contener Gas L.P., tipo no portátil, destinados a vehículos para el transporte de Gas L.P. Fabricación.  |
| NMX-B-035-1987,      | Soldadura-Guía para la calificación de procedimientos y personal para soldar piezas coladas de acero.   |

### 3. Definiciones

Para efectos de la presente Norma se establecen las definiciones siguientes:

#### 3.1 Eficiencia de junta soldada.

Factor por el que hay que multiplicar el valor del esfuerzo máximo permisible del material utilizado para obtener el esfuerzo permisible de trabajo. Depende del tipo de junta soldada y del nivel del radiografiado, como se indica en la Tabla 2.

#### 3.2 Esfuerzo límite de cedencia.

Es el límite elástico a partir del cual se inicia la deformación permanente del material.

#### 3.3 Esfuerzo máximo permisible del material.

Es la resistencia mínima a la tensión del material del recipiente dividida entre el factor de seguridad.

**3.4 Espesor mínimo de pared.**

Es el calculado con las fórmulas de esta Norma, sin considerar el efecto de cargas externas ni compensación por corrosión.

**3.5 Factor de seguridad.**

Es un factor determinado para garantizar la seguridad en la operación del recipiente y equivale al cociente de dividir la resistencia mínima a la tensión del material utilizado entre el esfuerzo máximo permisible en las paredes del recipiente.

**3.6 Indicaciones lineales.**

Son imperfecciones de los cordones de soldadura que consisten en grietas, fusión incompleta, falta de penetración y escorias, las cuales se aprecian en las radiografías como indicaciones con una longitud mayor a tres veces su espesor.

**3.7 Indicaciones redondas.**

Son imperfecciones de los cordones de soldadura que consisten en porosidades e inclusiones, como la escoria de tungsteno, las cuales se aprecian en las radiografías como indicaciones con una longitud menor o igual a 3 veces su espesor. Estas indicaciones pueden ser circulares, elípticas o de forma irregular, pudiendo tener colas y variar en densidad.

**3.8 Junta a tope con soldadura doble.**

Es la unión a tope de dos o más piezas soldadas por ambos lados.

**3.9 Junta a tope con soldadura sencilla.**

Es la unión a tope de dos o más piezas soldadas por un solo lado.

**3.10 Junta soldada.**

Es la unión de dos o más piezas producida por la aplicación de un proceso de soldadura.

**3.11 Presión de diseño.**

Corresponde a la presión máxima que soportaría el recipiente en las condiciones extremas de operación previstas durante su vida útil. Para los recipientes materia de esta Norma, la presión de diseño debe ser como mínimo de 1,72 MPa (17,58 kgf/cm<sup>2</sup>).

**3.12 Radiografiado.**

Método para detectar imperfecciones en juntas soldadas mediante la aplicación de radiación nuclear, rayos gama, rayos X o fluoroscopia.

**3.13 Relevado de esfuerzos.**

Tratamiento térmico que se da al recipiente con el fin de eliminar los esfuerzos residuales generados durante el proceso de formado y soldadura.

**3.14 Respaldo.**

Material (metal, fundente, carbón, etc.) utilizado de soporte para depositar metal de aporte y facilitar tanto la operación de soldado como la obtención de una soldadura sana en la raíz.

**3.15 Válvula de relevo de presión.**

Dispositivo mecánico de acción automática utilizado para aliviar la presión dentro del recipiente, abriendo cuando la presión sobrepasa un valor predeterminado y cerrando al caer ésta por debajo de dicho valor.

**3.16 Temperatura de diseño.**

Aquella a la cual la presión de saturación del propano corresponde con la presión de diseño del recipiente.

**4. Clasificación**

Los recipientes para contener Gas L.P. a que se refiere esta Norma, de acuerdo a su uso y tamaño, se clasifican en los tipos siguientes:

- Tipo A Recipientes con capacidad nominal mayor a 5 000 litros, destinados a colocarse a la intemperie en plantas de almacenamiento, estaciones de Gas L.P. para carburación e instalaciones de aprovechamiento.
- Tipo B 1 Recipientes con capacidad nominal de 100 litros a 1 000 litros, destinados a colocarse a la intemperie en instalaciones de aprovechamiento y estaciones de Gas L.P. para carburación.
- Tipo B 2 Recipientes con capacidad nominal mayor a 1 000 litros y hasta 5 000 litros, destinados a colocarse a la intemperie en instalaciones de aprovechamiento y estaciones de Gas L.P. para carburación.
- Tipo C Recipientes con capacidad máxima de 300 litros, para utilizarse como depósitos de combustible para motores de combustión interna que carburan a Gas L.P.
- Tipo D Recipientes con capacidad máxima de 55,000 litros, para el transporte de Gas L.P. en autotanques, remolques y semirremolques.

## 5. Especificaciones

### 5.1 Diseño.

#### 5.1.1 Forma.

Los recipientes deben tener cualquiera de las formas siguientes:

- Cuerpo cilíndrico con cabezas semielipsoidales
- Cuerpo cilíndrico con cabezas toriesféricas (capsulados)
- Cuerpo cilíndrico con cabezas semiesféricas
- Esféricos

#### 5.1.2 Cálculo del espesor mínimo de pared.

##### 5.1.2.1 Aspectos generales

El material utilizado para la fabricación de las partes sujetas a presión del recipiente debe cumplir con las especificaciones establecidas en la Tabla 1.

El material utilizado en las partes del recipiente no sujetas a presión, que sean soldadas a la pared sujeta a presión, debe ser de acero compatible para su unión soldable.

El espesor mínimo de pared del cuerpo y cabezas del recipiente debe calcularse considerando únicamente la presión interna a la que estará sujeto, es decir, sin considerar cargas externas o compensación por corrosión, utilizando las fórmulas descritas en el numeral 5.1.2.2.

##### 5.1.2.2 Espesor mínimo de pared del cuerpo de recipientes cilíndricos.

a) En función del radio interior:

a1) Juntas longitudinales (esfuerzo circunferencial)

$$t = \frac{PR_i}{SE - 0,6P}; \quad P = \frac{SEt}{R_i + 0,6t}$$

a2) Juntas circunferenciales (esfuerzo longitudinal)

$$t = \frac{PR_i}{2SE + 0,4P}; \quad P = \frac{2SEt}{R_i - 0,4t}$$

donde:

t = Espesor mínimo de pared.

P = Presión de diseño del recipiente.

R<sub>i</sub> = Radio interior del cuerpo del recipiente.

S = Esfuerzo máximo permisible del material (factor de seguridad de 3,5).

E = Eficiencia de junta soldada (ver Tabla 2).

b) En función del radio exterior:

Juntas longitudinales (esfuerzo circunferencial)

$$t = \frac{PRe}{SE + 0,4P}; \quad P = \frac{SEt}{Re - 0,4t}$$

donde:

Re = Radio exterior del cuerpo del recipiente.

**5.1.2.3** Espesor mínimo de pared de las cabezas del recipiente.

**5.1.2.3.1** Cabezas semielipsoidales (ver Figura 1).

a) En función del diámetro interior

$$t = \frac{PDi}{2SE - 0,2P}; \quad P = \frac{2SEt}{Di + 0,2t}$$

Estas fórmulas son aplicables cuando la relación entre el eje mayor y el eje menor ( $Di/2h$ ) es 2:1. Cuando esta relación es diferente, estas fórmulas se afectan por un factor K que depende de la relación entre el eje mayor y el eje menor de la cabeza.

$$t = \frac{PDiK}{2SE - 0,2P}; \quad P = \frac{2SEt}{KDi + 0,2t}$$

$$K = \frac{1}{6} \left[ 2 + \left[ \frac{Di}{2h} \right]^2 \right] \quad (\text{ver Tabla 3})$$

donde:

Di = Longitud interior del eje mayor de la elipse o diámetro interior del faldón.

h = La mitad de la longitud interior del eje menor de la elipse o diámetro interior del faldón.

b) En función del diámetro exterior:

$$t = \frac{PDeK}{2SE + 2P(K-0,1)}; \quad P = \frac{2SEt}{KDe - 2t(K-0,1)}$$

$$K = \frac{1}{6} \left[ 2 + \left[ \frac{Di}{2h} \right]^2 \right] \quad (\text{ver Tabla 3})$$

donde:

De = Longitud exterior del eje mayor de la elipse o diámetro exterior del faldón.

**5.1.2.3.2** Cabezas toriesféricas (ver Figura 1).

a) En función del radio central interior.

$$t = \frac{0,885PLi}{SE - 0,1P}; \quad P = \frac{SEt}{0,885Li + 0,1t}$$

donde:

Li = Radio central interior de la cabeza.

Estas fórmulas son aplicables cuando el radio interior de nudillos ( $r$ ) es el 6% del radio central interior de la cabeza y éste es igual al diámetro exterior del faldón. Cuando no se cumplen estas condiciones, se deben aplicar las fórmulas siguientes:

$$t = \frac{PLiM}{2SE - 0,2P}; \quad P = \frac{2SEt}{LiM + 0,2t}$$

$$M = \frac{1}{4} \left[ 3 + \sqrt{\frac{Li}{r}} \right] \quad (\text{ver Tabla 4})$$

donde:

M = Factor que depende de la relación entre el radio central interior y el radio interior de nudillos (Li/r).

b) En función del radio central exterior.

$$t = \frac{PLeM}{2SE + P(M - 0,2)}; \quad P = \frac{2SEt}{MLe - t(M - 0,2)}$$

$$M = \frac{1}{4} \left[ 3 + \sqrt{\frac{Li}{r}} \right] \quad (\text{ver Tabla 4})$$

donde:

Le = Radio central exterior de la cabeza.

#### 5.1.2.3.3 Cabezas semiesféricas (ver Figura 1)

$$t = \frac{PLi}{2SE - 0,2P}; \quad P = \frac{2SEt}{Li + 0,2t}$$

donde:

Li = Radio interior de la cabeza.

Estas fórmulas son aplicables cuando el espesor de pared (t) no es mayor de 0,35 Li o P no es mayor de 0,665 SE.

#### 5.1.2.4 Espesor mínimo de pared del cuerpo de recipientes esféricos

a) En función del radio interior

$$t = \frac{PRi}{2SE - 0,2P}; \quad P = \frac{2SEt}{Ri + 0,2t}$$

donde:

Ri = Radio interior de la esfera.

Estas fórmulas son aplicables cuando el espesor de pared (t) no es mayor de 0,35 Ri o P no es mayor de 0,665 SE.

b) En función del radio exterior

$$t = \frac{PRe}{2SE + 0,8P}; \quad P = \frac{2SEt}{Re - 0,8t}$$

donde:

Re = Radio exterior de la esfera

#### 5.1.2.5 Factor de seguridad.

Para los recipientes materia de esta Norma, el factor de seguridad es de 3,5.

### 5.1.3 Aberturas.

#### 5.1.3.1 Forma.

Las aberturas en el cuerpo o cabezas de los recipientes deben ser de forma circular o elipsoidal.

#### 5.1.3.2 Tamaño.

El tamaño de las aberturas no debe ser mayor a la mitad del diámetro del recipiente, pero sin exceder en ningún caso de 610 mm.

#### 5.1.3.3 Boquillas.

El espesor de pared de una boquilla soldada a una abertura del recipiente debe ser mayor o igual al mínimo obtenido de acuerdo con el cálculo de espesor de pared del recipiente. El material utilizado debe

cumplir con lo especificado en la Tabla 5 y puede ser fabricado por maquinado en barras sólidas o bien por el proceso de forja. La forma de conexión de los accesorios a las boquillas puede ser a través de un roscado del tipo cónico o bien de una conexión tipo brida, no permitiéndose el uso de tubo adaptado para estos fines.

#### **5.1.3.4 Refuerzo.**

Una abertura en la pared de un recipiente no requiere refuerzo si su diámetro máximo es:

**a)** 0,089 m en recipientes con espesor de pared hasta de 9,5 mm.

**b)** 0,061 m en recipientes con espesor de pared mayor de 9,5 mm.

Toda abertura que exceda estos valores de diámetro final de abertura circular o dimensión final de abertura elíptica, se debe reforzar de manera tal que el área transversal del refuerzo no sea menor al producto del diámetro de la abertura por el espesor de pared del cuerpo o cabeza del recipiente. Cuando se utilice material de menor resistencia al utilizado en la sección a reforzar, este debe compensarse con espesor, no debiendo ser este menor a 1,5 veces el espesor mínimo requerido para esta sección del recipiente.

#### **5.1.3.5 Entrada pasahombre.**

- Los recipientes tipo A (para plantas de almacenamiento) de diámetro interior de 180 cm o mayor deben contar al menos con una entrada pasahombre de diámetro mínimo de 0,38 m y máximo de 0,61 m.
- Todos los recipientes tipo D (para autotanques, remolques y semirremolques), indistintamente de su diámetro, deben contar con entrada pasahombre de diámetro mínimo de 0,38 m.

### **5.2 Fabricación.**

#### **5.2.1 Conformación.**

Las placas para la fabricación del cuerpo y cabezas del recipiente deben ser conformadas empleando cualquier proceso que no afecte las propiedades físicas del material.

#### **5.2.2 Tolerancias por conformado.**

##### **5.2.2.1 Tolerancia por falta de redondez.**

En recipientes cilíndricos y esféricos terminados, la diferencia entre el diámetro máximo y el mínimo de cualquier sección transversal no debe exceder del 1% del diámetro nominal de ésta, excepto cuando la sección transversal considerada pase a través de un orificio, en cuyo caso, la tolerancia por falta de redondez puede ser hasta de 2%.

##### **5.2.2.2 Tolerancia en cabezas.**

Las desviaciones máximas permitidas en la forma de las cabezas semielipsoidales, semiesféricas y toriesféricas terminadas, respecto a la forma de diseño son: hacia el exterior, de 1,25% de su diámetro interior, medido en la unión con la parte cilíndrica y hacia el interior, de 0,625% del mismo diámetro.

#### **5.2.3 Tolerancia en la alineación de juntas soldadas a tope.**

El desnivel permitido entre los bordes de las placas soldadas a tope no debe exceder al indicado en la Tabla 6.

#### **5.2.4 Juntas soldadas.**

##### **5.2.4.1 Proceso.**

Los procesos de soldadura utilizados en la fabricación de recipientes deben ser de fusión por arco eléctrico con o sin protección de gas.

##### **5.2.4.2 Tipos**

Los tipos de juntas soldadas permitidas para el cuerpo y cabezas del recipiente son las que se indican en la Tabla 2 de esta Norma.

##### **5.2.4.3 Preparación.**

Las superficies que van a ser soldadas deben estar limpias de óxidos y materias extrañas, tales como escamas, polvo, escoria, grasas y pinturas. Cuando el metal de aporte se va a depositar sobre una superficie que haya sido previamente soldada, se debe remover la escoria para evitar la inclusión de impurezas en la soldadura.

La forma y dimensiones de los extremos de las placas que se van a soldar deben permitir una fusión y penetración completas. Las placas con espesor mayor de 13 mm deben tener bisel a un ángulo que garantice la penetración total del material de aporte.

#### **5.2.4.4 Acabado de juntas.**

Las juntas soldadas deben tener una fusión y penetración de acuerdo al tipo de junta indicado en la Tabla 2. El acabado de los cordones de soldadura debe ser uniforme, de tal manera que permita la interpretación correcta del examen radiográfico.

En las juntas a tope, el material de aporte debe llenar completamente la acanaladura y sobresalir del nivel de las placas que se unen, como refuerzo de la soldadura. El espesor de este refuerzo no debe exceder los valores indicados en la Tabla 7.

#### **5.2.5 Calificación de procedimientos de soldadura.**

Los procedimientos de soldadura empleados en la fabricación de recipientes deben ser previamente calificados por medio de pruebas mecánicas. Asimismo, los soldadores y operadores de máquinas de soldar deben ser calificados conforme a estos procedimientos de soldadura.

Dichas calificaciones deben realizarse de acuerdo con lo especificado en la Norma Mexicana NMX-B-035-1987, Soldadura - Guía para la calificación de procedimientos y personal para soldar piezas coladas de acero.

#### **5.2.6 Examen radiográfico de juntas soldadas.**

La cobertura del examen radiográfico de las soldaduras depende del valor considerado para el factor de eficiencia de junta soldada al determinar el espesor de pared del recipiente (ver Tabla 2). Su aplicación debe hacerse para lograr un nivel de calidad de imagen radiográfica designado como 4T (referido al diámetro del agujero del indicador de calidad de imagen expresado como un múltiplo de su espesor).

##### **5.2.6.1 Radiografiado por muestreo.**

Las juntas soldadas a tope que se van a radiografiar en puntos se deben probar por muestreo como está previsto en este apartado.

##### **a) Extensión mínima de prueba radiográfica por muestreo.**

- 1)** Se debe inspeccionar un punto en cada recipiente por cada tramo de 15,24 m de soldadura o fracción de la misma. Sin embargo, para recipientes idénticos, cada uno con menos de 15,24 m de soldadura, los tramos de 15,24 m de soldadura pueden estar representados por una radiografía por muestreo. La longitud mínima del área de interés debe ser de 15,24 cm.
- 2)** Por cada tramo de soldadura que se vaya a probar, se tomará un número suficiente de radiografías por muestreo para inspeccionar la soldadura de cada soldador u operario de soldadura. Durante las condiciones en donde dos o más soldadores u operarios de soldadura hacen capas de soldaduras en una junta o en los dos lados de una junta a tope de soldadura doble, un punto puede representar el trabajo de todos los soldadores u operarios de soldadura.
- 3)** Cada inspección radiográfica por muestreo se debe efectuar tan pronto como sea practicable, después de la terminación del tramo de soldadura que se va a probar. La ubicación del lugar debe ser seleccionada por el inspector de control de calidad, después de la terminación del tramo de soldadura que se va a probar, excepto cuando el inspector no puede ser notificado o estar presente, en cuyo caso, el fabricante puede ejercer su propio juicio en la selección de los lugares.

##### **b) Evaluación y nuevas pruebas.**

- 1) Cuando un lugar radiografiado como se requiere en a) 1) y 2) anteriores es aceptable de acuerdo con el apartado 5.2.6.2 de esta Norma, el tramo entero de soldadura representado por esta radiografía es aceptable.
- 2) Cuando un lugar radiografiado como se requiere en a) 1) y 2) anteriores ha sido probado y la radiografía revela que la soldadura no cumple con los requerimientos mínimos de calidad del apartado 5.2.6.2 de esta Norma, dicho lugar se debe reparar por soldadura e inspeccionar por radiografía nuevamente; además, se deben inspeccionar radiográficamente dos lugares adicionales en el mismo tramo de soldadura en ubicaciones distanciadas del lugar original. Las ubicaciones de estos lugares adicionales serán determinadas por el inspector o el fabricante, como se estipula en a) 3) anterior.

Si los dos lugares adicionales probados muestran soldadura que reúne los requerimientos mínimos de calidad del apartado 5.2.6.2 de esta Norma, el tramo entero de soldadura representado por las tres radiografías es aceptable.

Si cualquiera de los dos lugares adicionales probados muestran soldadura que no cumple con los requerimientos mínimos de calidad del apartado 5.2.6.2 de esta Norma, el tramo entero de soldadura representado se debe rechazar. La soldadura entera rechazada se debe remove  
y soldar la junta nuevamente o, a opción del fabricante, el tramo entero de soldadura representado se debe radiografiar completamente y sólo corregir los defectos. El área reparada de soldadura se debe inspeccionar por radiografía nuevamente.

#### 5.2.6.2 Criterios de aceptación para uniones soldadas e inspeccionadas por examen radiográfico.

Las uniones soldadas serán inaceptables cuando sus radiografías revelen imperfecciones en los cordones de soldadura que excedan de los siguientes límites especificados:

Indicaciones lineales:

- a) Cualquier clase de grieta o zona incompleta por falta de fusión o penetración.
- b) Cualquier inclusión de escoria que tenga una longitud mayor que:
  - 1) 3,18 mm, para espesores de material de hasta 9,52 mm.
  - 2) 1/3 del espesor, para espesores de material arriba de 9,52 mm y hasta 57,15 mm.
  - 3) 19,05 mm, para espesores de material arriba de 57,15 mm.
- c) Cualquier grupo de escoria o inclusiones en línea que sumen una longitud mayor al espesor del material, en una longitud de 12 veces el espesor del material, excepto cuando la distancia entre imperfecciones sucesivas exceda de  $6L$ , donde  $L$  es la longitud de la imperfección más grande dentro del grupo.

Indicaciones redondas:

- a) La máxima dimensión permitida para indicaciones redondas debe ser de 20% del espesor del material o de 3,18 mm, lo que sea menor.

Las indicaciones redondas menores a 0,8 mm de diámetro máximo no se deben considerar en estos rangos de espesor de material para la aceptación radiográfica de las pruebas de soldadores y operadores de máquinas de soldar.

#### 5.2.7 Relevado de esfuerzos.

Al concluir la fabricación de un recipiente para ser utilizado en autotanques, remolques y semirremolques para el transporte de Gas L.P., éste se debe sujetar a un tratamiento térmico a fin de eliminar esfuerzos residuales.

### 5.2.8 Prueba hidrostática.

Al terminar la fabricación de cada recipiente, se le debe someter a una prueba hidrostática a una presión mínima de 1,3 veces su presión de diseño, la cual en ningún caso debe exceder del 90% del esfuerzo límite de cedencia del material.

### 5.2.9 Boquillas para la colocación de los accesorios de control, medición y seguridad.

Los recipientes deben estar provistos de boquillas para la colocación de los accesorios y las válvulas de relevo de presión que requiera el tipo específico de recipiente, según se establece en la norma que le aplique (NOM-012/2-SEDG-2003, NOM-012/3-SEDG-2003, NOM-012/4-SEDG-2003 o NOM-012/5-SEDG-2003).

#### 5.2.9.1 Válvulas de relevo de presión.

Los recipientes dentro del alcance de esta Norma deben ser provistos de boquillas para la colocación de válvulas de relevo de presión. La presión de apertura de estas válvulas debe ser de 1,72 MPa (17,58 kgf/cm<sup>2</sup>) y para su calibración se acepta una variación de 10% arriba de dicho valor. La presión de cierre debe ser la presión de inicio de apertura, aceptándose una variación de 10% abajo de dicho valor.

La capacidad mínima de descarga de la válvula o conjunto de válvulas de relevo de presión requeridas para cualquier recipiente debe calcularse por la fórmula siguiente (ver Tabla 8):

$$Q = 10,6582 S^{0,82}$$

donde:

Q = Capacidad de descarga requerida, en m<sup>3</sup>/min de aire a 15,6 °C y 101,325 kPa absolutos (1,00322 kgf/cm<sup>2</sup> absolutos).

S = Superficie exterior del recipiente, en m<sup>2</sup>

Para aquellas válvulas de relevo de presión que tengan asignadas por el fabricante dos capacidades de descarga diferentes, debido a que se establecieron por métodos distintos, la capacidad a considerar será la mayor.

#### 5.2.10 Placa de datos.

Los recipientes deben llevar colocada en un lugar visible una placa descriptiva metálica, soldada al recipiente en todo su perímetro, con los datos establecidos en la norma oficial mexicana específica para dicho recipiente (NOM-012/2-SEDG-2003, NOM-012/3-SEDG-2003, NOM-012/4-SEDG-2003 o NOM-012/5-SEDG-2003).

Se permite el estampado en alto o bajo relieve en cualquier sección del recipiente, siempre y cuando se conserve el espesor de pared mínimo.

## 6. Procedimiento para la evaluación de la conformidad

### 6.1 Significado de términos.

Para efectos de este procedimiento, los siguientes términos se entenderán como se describen a continuación:

#### 6.1.1 Certificado de la conformidad.

Al documento mediante el cual la Dirección General de Gas L.P. o un organismo de certificación para producto hacen constar que los recipientes tipo no portátil sujetos a presión para contener Gas L.P. cumplen con las especificaciones establecidas en esta Norma y en la norma oficial mexicana que les aplica en forma específica.

#### 6.1.2 Certificado de sistema de calidad.

Al documento que otorga un organismo de certificación para sistemas de calidad, a efecto de hacer constar que el sistema de aseguramiento de calidad con base en el cual se certificó el producto contempla un procedimiento de verificación para el cumplimiento con esta Norma y con la que le aplica en forma específica.

#### 6.1.3 DGGLP

Dirección General de Gas L.P. de la Secretaría de Energía.

#### 6.1.4 Familia de productos.

Al grupo de productos del mismo tipo, en el que las variantes son de carácter estético o de apariencia, pero conservan las características de diseño que aseguran el cumplimiento con esta Norma y la norma oficial mexicana que les aplica en forma específica.

**6.1.5 Ley.**

A la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

**6.1.6 Muestreo de producto.**

Al procedimiento mediante el cual se seleccionan los recipientes tipo no portátil sujetos a presión para contener Gas L.P., con el fin de someterlos a las pruebas establecidas en la norma oficial mexicana que les aplica en forma específica.

**6.1.7 Norma.**

A la Norma Oficial Mexicana NOM-012/1-SEDG-2003.

**6.1.8 Organismo de certificación para producto.**

A la persona moral acreditada y aprobada conforme a la Ley que tenga por objeto realizar funciones de certificación de la conformidad con esta Norma y con la norma oficial mexicana que aplique en forma específica, a los recipientes tipo no portátil sujetos a presión para contener Gas L.P.

**6.1.9 Organismo de certificación para sistemas de calidad.**

A la persona moral acreditada y aprobada conforme a la Ley, que tenga por objeto realizar funciones de certificación al sistema de aseguramiento de calidad de la línea de producción de los recipientes tipo no portátil sujetos a presión para contener Gas L.P. materia de esta Norma.

**6.1.10 Verificación.**

A la comprobación a que están sujetos los recipientes tipo no portátil a presión para contener Gas L.P. que cuentan con un certificado de la conformidad, con el objeto de constatar que continúan cumpliendo con esta Norma y con la norma oficial mexicana que les aplica en forma específica, comprobación de la cual depende la continuidad de la vigencia de dicho certificado. La verificación puede ser de dos tipos: de seguimiento o aleatoria.

**6.2 Procedimiento.**

**Artículo 1.** El presente procedimiento es aplicable a todos los recipientes tipo no portátil sujetos a presión para contener Gas L.P., materia de esta Norma, de fabricación nacional o extranjera, que se pretendan comercializar en el territorio nacional.

**Artículo 2.** El certificado de la conformidad con esta Norma Oficial Mexicana debe obtenerse de la DGGLP o de un organismo de certificación para producto. Los procedimientos para la evaluación de la conformidad establecidos por los organismos de certificación para producto deberán ser aprobados por la DGGLP y cumplir con lo ordenado en este procedimiento.

**Artículo 3.** El certificado de conformidad con esta Norma no se podrá otorgar en forma independiente, sino que se deberá complementar con el certificado de conformidad con alguna de las normas oficiales mexicanas NOM-012/2-SEDG-2003, NOM-012/3-SEDG-2003, NOM-012/4-SEDG-2003 y NOM-012/5-SEDG-2003, según la que aplique al producto que se pretenda certificar. Es decir que, para otorgar un certificado de conformidad con cualquiera de estas cuatro normas oficiales mexicanas, será preciso verificar también el cumplimiento de las especificaciones establecidas en esta Norma.

Por lo anterior, para obtener el certificado de conformidad con esta Norma por parte de un producto en particular, se deberá seguir el procedimiento para la evaluación de la conformidad establecido en esta Norma y en la norma oficial mexicana que le aplique en forma específica, ya sea la NOM-012/2-SEDG-2003, NOM-012/3-SEDG-2003, NOM-012/4-SEDG-2003 o NOM-012/5-SEDG-2003.

**Artículo 4.** Los certificados de la conformidad se otorgarán al fabricante nacional, importador o comerciante de los recipientes tipo no portátil sujetos a presión para contener Gas L.P. que los soliciten, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en este procedimiento para la evaluación de la conformidad y en el de la Norma Oficial Mexicana que les aplique en forma específica.

**Artículo 5.** Para propósitos de certificación, la DGGLP y los organismos de certificación para producto clasificarán a los recipientes tipo no portátil sujetos a presión para contener Gas L.P. materia de esta Norma en familias de productos, a fin de otorgar un certificado de la conformidad por cada familia. Los criterios para la clasificación de los productos en familias establecidos por los organismos de certificación para producto deberán ser aprobados por la DGGLP.

Cualquier controversia que se presente en la clasificación de los productos en familias será resuelta por la DGGLP.

**Artículo 6.** La vigencia de los certificados de la conformidad será de:

- I. Un año a partir de la fecha de su emisión, para los certificados de la conformidad con verificación mediante pruebas periódicas al producto.
- II. Tres años a partir de la fecha de su emisión, para los certificados de la conformidad con verificación mediante el sistema de calidad de la línea de producción.

Las vigencias a que se refiere este artículo estarán sujetas al resultado de la verificación correspondiente, en los términos del artículo siguiente.

**Artículo 7.** Los certificados de la conformidad estarán sujetos a verificaciones de seguimiento y aleatorias por parte de la DGGLP o de los organismos de certificación para producto, mediante inspección visual y documental, así como muestreo y pruebas de producto, si fuera necesario, a fin de constatar el cumplimiento con esta Norma y la Norma Oficial Mexicana que aplique en forma específica. Esta verificación se llevará a cabo en los términos establecidos por la Ley.

Las verificaciones de seguimiento serán realizadas por la DGGLP o el organismo de certificación para producto, según quien haya otorgado el certificado de la conformidad y se programarán de común acuerdo con el titular de dicho certificado. La periodicidad de estas verificaciones será de dos veces al año para la certificación con verificación mediante pruebas periódicas al producto y una vez al año para la certificación con verificación mediante el sistema de calidad de línea de producción.

Las verificaciones aleatorias serán realizadas sólo por la DGGLP, en base a denuncias recibidas o como medida preventiva a posibles violaciones a la Norma, pudiendo efectuarse en cualquier momento y sin necesidad de aviso previo.

Los gastos que se originen por las verificaciones serán a cargo del titular del certificado de la conformidad.

**Artículo 8.** Cuando del resultado de la verificación se determine incumplimiento con esta Norma o con la Norma Oficial Mexicana que le aplique al recipiente en forma específica o cuando dicha verificación no pueda llevarse a cabo en tres ocasiones sucesivas por causa imputable al titular del certificado de la conformidad, el organismo de certificación para producto dará aviso inmediato a la DGGLP y al titular, de la suspensión o cancelación del certificado de la conformidad, sin perjuicio de las sanciones que procedan.

### **7. Vigilancia**

La vigilancia del cumplimiento de esta Norma Oficial Mexicana está a cargo de la Secretaría de Energía, conforme a sus atribuciones.

### **8. Sanciones**

El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Norma Oficial Mexicana será sancionado por la Secretaría de Energía de conformidad con la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento, así como demás disposiciones aplicables.

### **9. Concordancia con normas internacionales**

No es factible establecer concordancia con normas internacionales, por no existir referencia alguna al momento de elaborar la presente Norma.

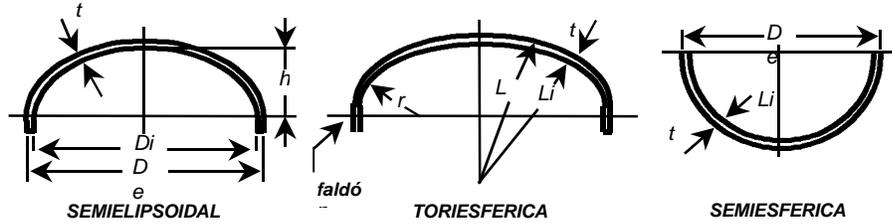
### **10. Bibliografía**

Código ASME, Sección VIII, División 1. Reglas para la construcción de recipientes a presión. Edición 2001.

NFPA 58. Liquefied Petroleum Gas Code. Edición 2001.

**11. Figuras y tablas**

**FIGURA 1  
FORMA DE LAS CABEZAS DE LOS RECIPIENTES**

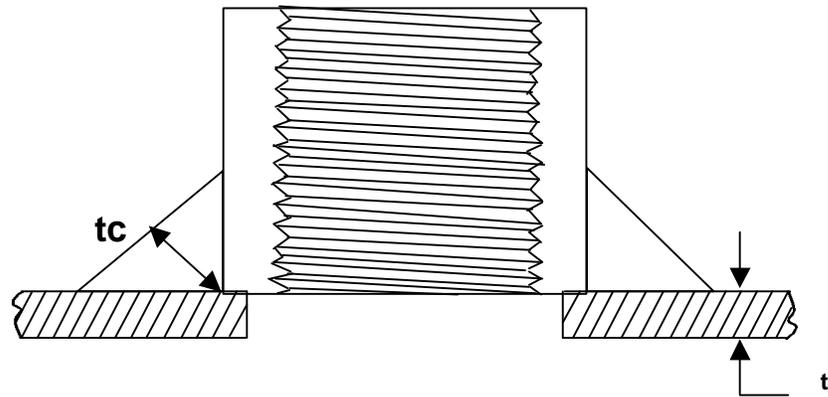


**FIGURA 2  
ALGUNOS TIPOS PERMITIDOS DE BOQUILLAS SIN REFUERZO**

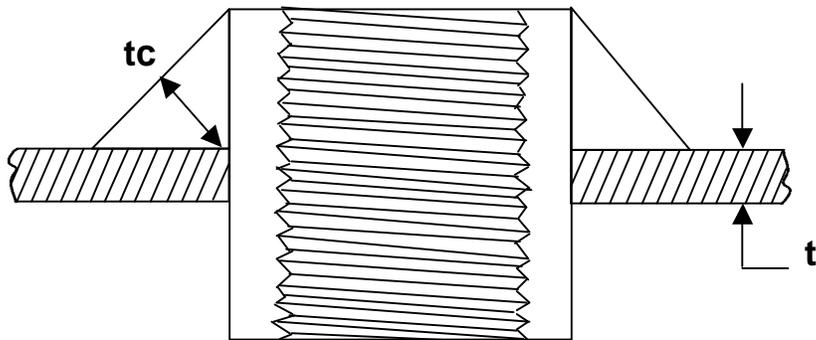
The figure illustrates two types of nozzle-to-shell connections:

- Top Diagram:** Shows a nozzle with thickness  $t$  and a shell with thickness  $t$ . The nozzle is attached to the shell with a fillet weld. The distance from the nozzle centerline to the shell edge is  $t_c$ .
  - Soldadura de penetración completa; se debe considerar como prolongación de la pared de la boquilla al determinar el área de ésta útil como refuerzo.
  - Si se usa solera de respaldo, de preferencia quitarla después de efectuar el soldado.
  - El valor de  $t_c$  debe ser el que resulte menor entre 6,35 mm y 0,7 t.
- Bottom Diagram:** Shows a nozzle with thickness  $t$  and a shell with thickness  $t$ . A backing plate (solera) is used under the nozzle. The nozzle is attached to the shell with a fillet weld. The distance from the nozzle centerline to the shell edge is  $t_c$ .
  - Soldadura de penetración completa; se debe considerar como prolongación de la pared del recipiente al determinar el área de ésta útil como refuerzo.
  - Si se usa solera de respaldo, de preferencia quitarla después de efectuar el soldado.
  - El valor de  $t_c$  debe ser el que resulte menor entre 6,35 mm y 0,7 t.

**FIGURA 3**  
**SOLDADURA DE COPLES Y BOQUILLAS**  
**(DIAMETRO NOMINAL HASTA 80 mm)**

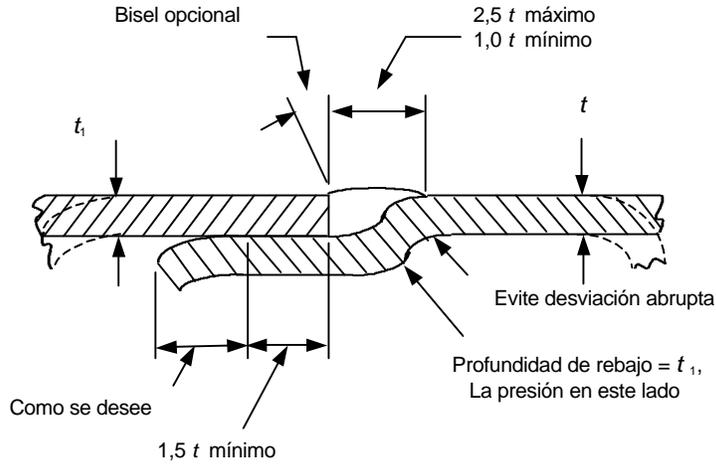


El valor de  $t_c$  debe ser el que resulte menor entre 6,35 mm y  $0,7t$ .



El valor de  $t_c$  debe ser el que resulte menor entre 6,35 mm y  $0,7t$ .

**FIGURA 4  
JUNTA A TOPE CON BAYONETA**



$t \text{ o } t_1 = 15,875 \text{ mm}$ , máximo (ver Nota 1)

Nota 1:

Para juntas que conecten tapas semiesféricas a envoltorios se aplicará lo siguiente:

- (a)  $t \text{ o } t_1 = 9,525 \text{ mm}$ , máximo
- (b) diferencia máxima en espesor entre  $t$  y  $t_1 = 2,380 \text{ mm}$

**TABLA 1**

**ESPECIFICACIONES DE ACEROS PARA RECIPIENTES**

		Tipo 1 (SA-285-C)	Tipo 2 (SA-516-70)		Tipo 3 (SA-414-G; SA-455) *			Tipo 4 (SA-612)	
			ESPESOR Hasta 12,5 mm	ESPESOR >12,5 a 50 mm	ESPESOR Hasta 9,5mm	ESPESOR >9,5 a 15 mm	ESPESOR >15 a 20 mm	ESPESOR Hasta 12,5 mm	ESPESOR > 12,5 a 25 mm
Tensión	(MPa)	380-515	485-620	485-620	515-655	505-640	485-620	570-725	560-695
Cedencia mín.	(MPa)	205	260	260	260	255	240	345	345
Elong. mín. En 200 mm	(%)	23	17	17	10	10	10	16	16
Elong. mín. En 50 mm	(%)	27	21	21	14	14	14	22	22
Carbono (% máx.)	Col.	0,28	0,27	0,28	0,33	0,33	0,33	0,25	0,25
	Prod.	0,28	0,27	0,28	0,33	0,33	0,33	0,29	0,29
Manganeso (%)	Col.	0,90 máx	0,85-1,20	0,85-1,20	0,85 - 1,35	0,85 - 1,35	0,85 - 1,35	1,00-1,50	1,00-1,50

	Prod.	0,98 máx	0,79-1,30	0,79-1,30	0,79 - 1,35	0,79 - 1,35	0,79 - 1,35	0,92-1,62	0,92-1,62
Fósforo (% máx.)	Col.	0,035	0,035	0,035	0,035	0,035	0,035	0,035	0,035
	Prod.	0,035	0,035	0,035	0,035	0,035	0,035	0,035	0,035
Azufre (% máx.)	Col.	0,035	0,035	0,035	0,035	0,035	0,035	0,035	0,035
	Prod.	0,035	0,035	0,035	0,035	0,035	0,035	0,035	0,035
Silicio (%)	Col.		0,15-0,40	0,15-0,40	0,40 máx	0,40 máx	0,40 máx	0,15-0,50	0,15-0,50
	Prod.		0,13-0,45	0,13-0,45	0,45 máx	0,45 máx	0,45 máx	0,13-0,55	0,13-0,55
Cobre (% máx.)	Col.							0,35	0,35
	Prod.							0,38	0,38
Níquel (% máx.)	Col.							0,25	0,25
	Prod.							0,28	0,28
Cromo (% máx.)	Col.							0,25	0,25
	Prod.							0,29	0,29
Molibdeno (% máx.)	Col.							0,08	0,08
	Prod.							0,09	0,09
Vanadio (% máx.)	Col.							0,08	0,08
	Prod.							0,09	0,09

\* Cuando el silicio es mayor que 0,10% en colada, el contenido máximo de carbono debe ser de 0,28%.

**TABLA 2**  
**EFICIENCIA DE JUNTA SOLDADA (E) PARA SOLDADURA DE ARCO ELECTRICO**  
**CON O SIN PROTECCION DE GAS**

TIPO DE JUNTA	LIMITACIONES	RADIOGRAFIADO TOTAL (E)	RADIOGRAFIADO POR MUESTREO (E)	SIN RADIOGRAFIADO (E)
A tope con fusión y penetración completa.  Se excluyen las juntas hechas con solera de respaldo, cuando éstas quedan de manera permanente.	Ninguna	1,00	0,85	0,70
A tope con soldadura sencilla y solera de respaldo.	Ninguna	0,90	0,80	0,65
A tope con soldadura sencilla y bayoneta.	El espesor máximo de placa para unir la sección cilíndrica de recipientes a cabezas semielipsoidales y toriesféricas debe ser 16 mm y para cabezas semiesféricas, de 10 mm	0,90	0,80	0,65

**TABLA 3**  
**VALORES DEL FACTOR K PARA CABEZAS SEMIELIPSOIDALES**

Di/2h	3,0	2,9	2,8	2,7	2,6	2,5	2,4	2,3	2,2	2,1	2,0
K	1,83	1,73	1,64	1,55	1,46	1,37	1,29	1,21	1,14	1,07	1,00
Di/2h	1,9	1,8	1,7	1,6	1,5	1,4	1,3	1,2	1,1	1,0	
K	0,93	0,87	0,81	0,76	0,71	0,66	0,61	0,57	0,53	0,50	

**Nota:** No es necesario interpolar, úsese el valor más cercano a Di/2h.

**TABLA 4**  
**VALORES DEL FACTOR M PARA CABEZAS TORIESFERICAS**

Li/r	1,00	1,25	1,50	1,75	2,00	2,25	2,50	2,75	3,00	3,25	3,50
M	1,00	1,03	1,06	1,08	1,10	1,13	1,15	1,17	1,18	1,20	1,22
Li/r	4,00	4,50	5,00	5,50	6,00	6,50	7,00	7,50	8,00	8,50	9,00
M	1,25	1,28	1,31	1,34	1,36	1,39	1,41	1,44	1,46	1,48	1,50
Li/r	9,50	10,00	10,50	11,00	11,50	12,00	13,00	14,00	15,00	16,00	16,67

M	1,52	1,54	1,56	1,58	1,60	1,62	1,65	1,69	1,72	1,75	1,77
---	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------

**Nota:** No es necesario interpolar, úsese el valor más cercano a Li/r.

**TABLA 5  
COMPOSICION QUIMICA Y PROPIEDADES MECANICAS DEL ACERO PARA BOQUILLAS**

Elemento	Composición química	Propiedades Mecánicas	
	Composición, %		
Carbono	0,35 máx. (ver nota 1)	Resistencia a la Tensión mínima	485 MPa
Manganeso	0,60-1,05 (ver nota 1)	Límite Elástico mínimo (ver nota 4)	250 MPa
Fósforo	0,035 máx.	Dureza HB máxima	187
Azufre	0,040 máx.		
Silicio	0,10-0,35		
Cobre	0,40 máx. (ver nota 2)		
Níquel	0,40 máx. (ver nota 2)		
Cromo	0,30 máx. (ver notas 2 y 3)		
Molibdeno	0,12 máx. (ver notas 2 y 3)		
Vanadio	0,05 máx.		
Columbio	0,02 máx.		

**Nota 1.-** Por cada reducción de 0,01% debajo de la composición máxima del Carbono, se permite un incremento de 0,06% de manganeso por arriba del máximo especificado en su composición química, hasta llegar a un máximo de 1,35%.

**Nota 2.-** La suma de cobre, níquel, cromo y molibdeno no debe exceder de 1,00%.

**Nota 3.-** La suma de cromo y molibdeno no debe exceder de 0,32%.

**Nota 4.-** Determinado por el 2% del método "offset" o el 0,5% del método de extensión bajo carga.

**TABLA 6  
TOLERANCIA EN LA ALINEACION DE JUNTAS SOLDADAS A TOPE**

ESPEJOR NOMINAL DE LA PLACA (mm)	JUNTAS LONGITUDINALES Y DE UNION DE CABEZA SEMIESFERICA-CUERPO CILINDRICO	JUNTAS CIRCUNFERENCIALES
Hasta 12,7	1/4 t	1/4 t
Mayor de 12,7 y hasta 19,0	3,17 mm	1/4 t
Mayor de 19,0 y hasta 38,1	3,17 mm	4,76 mm
Mayor de 38,1 y hasta 50,8	3,17 mm	1/8 t
Mayor de 50,8	El valor menor entre t/16 y 9,5 mm	El valor menor entre t/8 y 19,0 mm

t = Espesor de la placa.

**TABLA 7  
REFUERZO DE SOLDADURA**

ESPEJOR NOMINAL	ESPEJOR MAXIMO DEL REFUERZO (mm)
-----------------	----------------------------------

DE LA PLACA (mm)	JUNTAS CIRCUNFERENCIALES	OTRAS SOLDADURAS
De 3,7 a 4,8	3,2	1,6
Mayor de 4,8 y hasta 12,7	4,0	2,4
Mayor de 12,7 y hasta 25,4	4,8	2,4
Mayor de 25,4 y hasta 50,8	6,4	3,2

**TABLA 8**  
**CAPACIDAD DE DESCARGA DE LAS VALVULAS DE SEGURIDAD**

Superficie exterior (m <sup>2</sup> )	Capacidad de descarga (m <sup>3</sup> /min)	Superficie exterior (m <sup>2</sup> )	Capacidad de descarga (m <sup>3</sup> /min)	Superficie exterior (m <sup>2</sup> )	Capacidad de descarga (m <sup>3</sup> /min)
Hasta 1,858	17,720	15,790	102,518	55,740	288,010
2,322	21,263	16,250	104,784	60,385	307,550
2,787	24,695	16,720	107,332	65,030	327,090
3,251	28,036	17,180	109,881	69,675	346,070
3,715	31,152	17,651	112,147	74,320	364,260
4,180	34,550	18,155	114,696	78,965	383,450
4,640	37,665	18,580	116,961	83,610	401,860
5,109	40,497	19,509	121,770	88,250	419,985
5,574	43,612	20,438	126,590	92,990	438,110
6,038	46,444	21,367	131,120	97,545	455,950
6,503	49,560	22,296	135,930	102,190	473,510
6,967	52,392	23,225	140,460	106,830	491,350
7,432	55,224	24,154	145,280	111,480	508,620
7,896	58,056	25,083	149,812	116,125	527,690
8,361	60,888	26,012	154,344	120,770	543,170
8,820	63,436	26,941	158,875	125,415	560,169
9,290	66,268	27,870	163,123	130,060	579,060
9,545	69,100	28,799	167,645	134,700	594,150
10,219	71,649	29,728	172,185	139,350	610,862
10,633	74,481	30,657	176,433	143,990	627,590
11,148	77,030	31,586	180,964	148,640	643,996
11,612	79,579	32,515	185,212	153,280	660,422
12,077	82,128	33,444	189,460	157,930	676,848
12,541	84,676	34,373	193,700	162,570	692,990
13,000	87,225	35,302	198,240	167,220	709,410
13,470	89,774	36,231	202,480	171,865	725,550
13,940	92,323	37,160	206,730	176,511	741,530
14,390	94,872	41,805	227,690	181,155	757,560
14,860	97,420	46,450	248,080	185,800	774,890
15,320	99,969	51,095	268,190		

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Esta Norma Oficial Mexicana entrará en vigor a los 120 días naturales siguientes después de su publicación.

**SEGUNDO.-** A la entrada en vigor de esta Norma, se cancela la Norma Oficial Mexicana NOM-021/1-SCFI-1993, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 14 de octubre de 1993.

**TERCERO.-** Los certificados de la conformidad vigentes respecto de la Norma Oficial Mexicana NOM-021/1-SCFI-1993, otorgados a fabricantes, importadores o comerciantes de recipientes tipo no portátil sujetos a presión para contener Gas L.P., continuarán vigentes hasta que concluya su término.

**CUARTO.-** Los recipientes fabricados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Norma deberán cumplir con lo establecido en la norma oficial mexicana vigente en el momento de su fabricación.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 31 de octubre de 2003.- El Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización en Materia de Gas Licuado de Petróleo y Director General de Gas L.P., **Eduardo Piccolo Calvera.-** Rúbrica.

## SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

**EXTRACTO del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgado en favor de María del Carmen García Angeles.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

EXTRACTO DEL TITULO DE CONCESION PARA INSTALAR, OPERAR Y EXPLOTAR UNA RED PUBLICA DE TELECOMUNICACIONES, OTORGADO A FAVOR DE MARIA DEL CARMEN GARCIA ANGELES, EL 2 DE ABRIL DE 2003.

### EXTRACTO DEL TITULO DE CONCESION

Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, que otorga el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en lo sucesivo la Secretaría, en favor de María del Carmen García Angeles, en lo sucesivo el Concesionario, al tenor de los siguientes antecedentes y condiciones.

**1.5. Vigencia.** La vigencia de esta Concesión será de 10 (diez) años, contados a partir de la fecha de otorgamiento de la Concesión, y podrá ser prorrogada de acuerdo con lo señalado por el artículo 27 de la Ley.

**2.1. Calidad de los servicios.** El Concesionario se obliga a prestar los servicios comprendidos en esta Concesión, en forma continua y eficiente, garantizando en todo momento la interoperabilidad e interconexión con otras redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables y las características técnicas establecidas en la Concesión y en su o sus Anexos.

Asimismo, el Concesionario, dentro de un plazo de 360 (trescientos sesenta) días naturales, contado a partir del otorgamiento de la Concesión, se obliga a instrumentar los mecanismos necesarios para poder llevar a cabo las reparaciones de la Red o las fallas en los servicios, dentro de las 8 (ocho) horas hábiles siguientes a la recepción del reporte correspondiente.

El Concesionario se obliga a que los servicios comprendidos en la Concesión, se presten con las mejores condiciones de precio, diversidad y calidad en beneficio de los usuarios, a fin de promover un desarrollo eficiente de las telecomunicaciones. Para ello, deberá presentar a la Comisión, dentro de los 120 (ciento veinte) días naturales siguientes a la fecha de otorgamiento de la Concesión, los estándares mínimos de calidad de dichos servicios que se obliga a respetar, sin perjuicio de que cumpla con las normas de calidad establecidas en el o los Anexos de la presente Concesión y, en su caso, con las reglas de carácter general que al efecto expida la Comisión.

**2.8. Servicios de emergencia.** El Concesionario deberá presentar a la Comisión, dentro de los 180 (ciento ochenta) días naturales contados a partir de la fecha de otorgamiento de la Concesión, un plan de acciones para prevenir la interrupción de los servicios, así como para proporcionar servicios de emergencia, en caso fortuito o de fuerza mayor.

En la eventualidad de una emergencia y dentro del área de cobertura de la Red, el Concesionario proporcionará los servicios indispensables que indique la Secretaría, en forma gratuita, sólo por el tiempo y en la proporción que amerite la emergencia.

El Concesionario deberá dar aviso a la Secretaría y a la Comisión, de cualquier evento que repercuta en forma generalizada o significativa en el funcionamiento de la Red.

**Anexo A de la Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, que otorga el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en favor de María del Carmen García Angeles, el 2 de abril de 2003.**

**A.2. Servicios comprendidos.** En el presente Anexo se encuentra comprendido el servicio de televisión restringida según se define en el artículo 2 del Reglamento.

**A.4. Compromisos de cobertura de la Red.** El área de cobertura de la Red comprende la población de Amozoc de Mota, Pue., con cobertura a Santa María Xonacatepec, Tepatlaxco de Hidalgo, Acajete, Chachapa y Tepetzala, Pue.

El Concesionario se obliga a concluir, durante los primeros cinco años de vigencia de la Concesión, el programa de cobertura de la Red. El número de kilómetros a instalar con infraestructura propia no podrá ser inferior a 14.5 kilómetros de línea troncal y 43.0 kilómetros de línea de distribución.

El programa de cobertura de la Red tendrá el carácter de obligatorio, sin perjuicio de que el Concesionario, en cada año, pueda construir un número mayor de kilómetros del especificado en su solicitud, siempre que la suma de kilómetros construidos de la Red no exceda de la cantidad total indicada en el propio programa.

Cualquier modificación al programa de cobertura de la Red requerirá de la previa autorización de la Secretaría, en términos del artículo 5 del Reglamento.

El Concesionario se compromete a presentar, en el mes de enero de cada año, el informe de ejecución de obras relacionadas con la Red, realizadas en el año inmediato anterior.

**A.5. Especificaciones técnicas de la Red.** Las especificaciones técnicas de la Red deberán ajustarse a lo dispuesto por la Ley, sus reglamentos y a las normas oficiales mexicanas correspondientes, en el entendido de que la capacidad del sistema no deberá ser menor a 450 megahertz.

**A.14. Servicio no discriminatorio.** El Concesionario deberá atender toda solicitud de servicio cuando el domicilio del interesado se encuentre dentro del área donde el Concesionario tenga instalada su Red.

**A.15. Interrupción de los servicios.** El Concesionario observará lo dispuesto en el artículo 10 fracción III del Reglamento, para el caso de que se interrumpan los servicios.

**Leonel López Celaya**, Director General de Política de Telecomunicaciones de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en los artículos 10 fracciones IV, XI y XVII y 23 del Reglamento Interior de esta dependencia del Ejecutivo Federal, y a efecto de que se dé cumplimiento a lo establecido en el último párrafo del artículo 26 de la Ley Federal de Telecomunicaciones,

HAGO CONSTAR

Que el presente Extracto del Título de Concesión compuesto por dos fojas debidamente utilizadas, concuerda fielmente en todas y cada una de sus partes con su original, el cual tuve a la vista y con el cual se cotejó.

Se expide la presente constancia a los treinta días del mes de abril de dos mil tres.- Conste.- Rúbrica.

**(R.- 191455)**

**EXTRACTO del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgado en favor de Abilio Villarreal Morga.**

---

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

EXTRACTO DEL TITULO DE CONCESION PARA INSTALAR, OPERAR Y EXPLOTAR UNA RED PUBLICA DE TELECOMUNICACIONES, OTORGADO A FAVOR DE ABILIO VILLARREAL MORGA, EL 18 DE DICIEMBRE DE 2003.

#### EXTRACTO DEL TITULO DE CONCESION

Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, que otorga el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en lo sucesivo la Secretaría, en favor de Abilio Villarreal Morga, en lo sucesivo el Concesionario, al tenor de los siguientes antecedentes y condiciones.

**1.5. Vigencia.** La vigencia de esta Concesión será de 10 (diez) años, contados a partir de la fecha de otorgamiento de la Concesión, y podrá ser prorrogada de acuerdo con lo señalado por el artículo 27 de la ley.

**2.1. Calidad de los servicios.** El Concesionario se obliga a prestar los servicios comprendidos en esta Concesión, en forma continua y eficiente, garantizando en todo momento la interoperabilidad e interconexión con otras redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables y las características técnicas establecidas en la Concesión y en su o sus Anexos.

Asimismo, el Concesionario, dentro de un plazo de 360 (trescientos sesenta) días naturales, contado a partir del otorgamiento de la Concesión, se obliga a instrumentar los mecanismos necesarios para poder llevar a cabo las reparaciones de la Red o las fallas en los servicios, dentro de las 8 (ocho) horas hábiles siguientes a la recepción del reporte correspondiente.

El Concesionario se obliga a que los servicios comprendidos en la Concesión, se presten con las mejores condiciones de precio, diversidad y calidad en beneficio de los usuarios, a fin de promover un desarrollo eficiente de las telecomunicaciones. Para ello, deberá presentar a la Comisión, dentro de los 120 (ciento veinte) días naturales siguientes a la fecha de otorgamiento de la Concesión, los estándares mínimos de calidad de dichos servicios que se obliga a respetar, sin perjuicio de que cumpla con las normas de calidad establecidas en el o los Anexos de la presente Concesión y, en su caso, con las reglas de carácter general que al efecto expida la Comisión.

**2.8. Servicios de emergencia.** El Concesionario deberá presentar a la Comisión, dentro de los 180 (ciento ochenta) días naturales contados a partir de la fecha de otorgamiento de la Concesión, un plan de acciones para prevenir la interrupción de los servicios, así como para proporcionar servicios de emergencia, en caso fortuito o de fuerza mayor.

En la eventualidad de una emergencia y dentro del área de cobertura de la Red, el Concesionario proporcionará los servicios indispensables que indique la Secretaría, en forma gratuita, sólo por el tiempo y en la proporción que amerite la emergencia.

El Concesionario deberá dar aviso a la Secretaría y a la Comisión, de cualquier evento que repercuta en forma generalizada o significativa en el funcionamiento de la Red.

**Anexo A de la Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, que otorga el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en favor de Abilio Villarreal Morga, el 18 de diciembre de 2003.**

**A.2. Servicios comprendidos.** En el presente Anexo se encuentra comprendido el servicio de televisión restringida según se define en el artículo 2 del Reglamento.

**A.4. Compromisos de cobertura de la Red.** El área de cobertura de la Red comprende la población de Escuintla, Chis.

El Concesionario se obliga a instalar con infraestructura propia, durante los primeros 5 (cinco) años de vigencia de la Concesión, el programa de cobertura de la Red que se señala a continuación:

Longitud de Línea	Etapas I (kms)	Etapas II (kms)	Etapas III (kms)	Etapas IV (kms)	Etapas V (kms)	Total (kms)
Troncal	1.0	--	--	--	--	1.0
Distribución	4.0	4.0	--	--	--	8.0

Cada etapa tendrá una duración de un año calendario. La etapa I iniciará a partir de la fecha de otorgamiento de la Concesión.

El programa de cobertura de la Red tendrá el carácter de obligatorio, sin perjuicio de que el Concesionario, en cada año, pueda construir un número mayor de kilómetros del especificado en su solicitud, siempre que la suma de kilómetros construidos de la Red no exceda de la cantidad total indicada en el propio programa.

Cualquier modificación al programa de cobertura de la Red requerirá de la previa autorización de la Secretaría, en términos del artículo 5 del Reglamento.

El Concesionario se compromete a presentar, en el mes de enero de cada año, el informe de ejecución de obras relacionadas con la Red, realizadas en el año inmediato anterior.

**A.5. Especificaciones técnicas de la Red.** Las especificaciones técnicas de la Red deberán ajustarse a lo dispuesto por la ley, sus reglamentos y a las normas oficiales mexicanas correspondientes, en el entendido de que la capacidad del sistema no deberá ser menor a 450 megahertz.

**A.14. Servicio no discriminatorio.** El Concesionario deberá atender toda solicitud de servicio cuando el domicilio del interesado se encuentre dentro del área donde el Concesionario tenga instalada su Red.

**A.15. Interrupción de los servicios.** El Concesionario observará lo dispuesto en el artículo 10 fracción III del Reglamento, para el caso de que se interrumpan los servicios.

**Leonel López Celaya**, Director General de Política de Telecomunicaciones de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en los artículos 10 fracciones IV, XI y XVII y 23 del Reglamento Interior de esta dependencia del Ejecutivo Federal, y a efecto de que se dé cumplimiento a lo establecido en el último párrafo del artículo 26 de la Ley Federal de Telecomunicaciones,

HAGO CONSTAR

Que el presente Extracto del Título de Concesión compuesto por dos fojas debidamente utilizadas, concuerda fielmente en todas y cada una de sus partes con su original, el cual tuve a la vista y con el cual se cotejó.

Se expide la presente constancia a los veintiséis días del mes de enero de dos mil cuatro.- Conste.- Rúbrica.

(R.- 191456)

**EXTRACTO del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgado en favor de José Lama López.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

EXTRACTO DEL TITULO DE CONCESION PARA INSTALAR, OPERAR Y EXPLOTAR UNA RED PUBLICA DE TELECOMUNICACIONES, OTORGADO A FAVOR DE JOSE LAMA LOPEZ, EL 14 DE ENERO DE 2003.

#### EXTRACTO DEL TITULO DE CONCESION

Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, que otorga el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en lo sucesivo la Secretaría, en favor de José Lama López, en lo sucesivo el Concesionario, al tenor de los siguientes antecedentes y condiciones.

**1.5. Vigencia.** La vigencia de esta Concesión será de 10 (diez) años, contados a partir de la fecha de otorgamiento de la Concesión, y podrá ser prorrogada de acuerdo con lo señalado por el artículo 27 de la ley.

**2.1. Calidad de los servicios.** El Concesionario se obliga a prestar los servicios comprendidos en esta Concesión, en forma continua y eficiente, garantizando en todo momento la interoperabilidad e interconexión con otras redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con las disposiciones

legales, reglamentarias y administrativas aplicables y las características técnicas establecidas en la Concesión y en su o sus Anexos.

Asimismo, el Concesionario, dentro de un plazo de 360 (trescientos sesenta) días naturales, contado a partir del otorgamiento de la Concesión, se obliga a instrumentar los mecanismos necesarios para poder llevar a cabo las reparaciones de la Red o las fallas en los servicios, dentro de las 8 (ocho) horas hábiles siguientes a la recepción del reporte correspondiente.

El Concesionario se obliga a que los servicios comprendidos en la Concesión, se presten con las mejores condiciones de precio, diversidad y calidad en beneficio de los usuarios, a fin de promover un desarrollo eficiente de las telecomunicaciones. Para ello, deberá presentar a la Comisión, dentro de los 120 (ciento veinte) días naturales siguientes a la fecha de otorgamiento de la Concesión, los estándares mínimos de calidad de dichos servicios que se obliga a respetar, sin perjuicio de que cumpla con las normas de calidad establecidas en el o los Anexos de la presente Concesión y, en su caso, con las reglas de carácter general que al efecto expida la Comisión.

**2.8. Servicios de emergencia.** El Concesionario deberá presentar a la Comisión, dentro de los 180 (ciento ochenta) días naturales contados a partir de la fecha de otorgamiento de la Concesión, un plan de acciones para prevenir la interrupción de los servicios, así como para proporcionar servicios de emergencia, en caso fortuito o de fuerza mayor.

En la eventualidad de una emergencia y dentro del área de cobertura de la Red, el Concesionario proporcionará los servicios indispensables que indique la Secretaría, en forma gratuita, sólo por el tiempo y en la proporción que amerite la emergencia.

El Concesionario deberá dar aviso a la Secretaría y a la Comisión, de cualquier evento que repercuta en forma generalizada o significativa en el funcionamiento de la Red.

**Anexo A de la Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, que otorga el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en favor de José Lama López, el 14 de enero de 2003.**

**A.2. Servicios comprendidos.** En el presente Anexo se encuentra comprendido el servicio de televisión restringida según se define en el artículo 2 del Reglamento.

**A.4. Compromisos de cobertura de la Red.** El área de cobertura de la Red comprende la población de Tlaxco, Tlax.

El Concesionario se obliga a concluir, durante los primeros cinco años de vigencia de la Concesión, el programa de cobertura de la Red. El número de kilómetros a instalar con infraestructura propia no podrá ser inferior a 2.3 kilómetros de línea troncal y 12.0 kilómetros de línea de distribución.

El programa de cobertura de la Red tendrá el carácter de obligatorio, sin perjuicio de que el Concesionario, en cada año, pueda construir un número mayor de kilómetros del especificado en su solicitud, siempre que la suma de kilómetros construidos de la Red no exceda de la cantidad total indicada en el propio programa.

Cualquier modificación al programa de cobertura de la Red requerirá de la previa autorización de la Secretaría, en términos del artículo 5 del Reglamento.

El Concesionario se compromete a presentar, en el mes de enero de cada año, el informe de ejecución de obras relacionadas con la Red, realizadas en el año inmediato anterior.

**A.5. Especificaciones técnicas de la Red.** Las especificaciones técnicas de la Red deberán ajustarse a lo dispuesto por la ley, sus reglamentos y a las normas oficiales mexicanas correspondientes, en el entendido de que la capacidad del sistema no deberá ser menor a 450 megahertz.

**A.14. Servicio no discriminatorio.** El Concesionario deberá atender toda solicitud de servicio cuando el domicilio del interesado se encuentre dentro del área donde el Concesionario tenga instalada su Red.

**A.15. Interrupción de los servicios.** El Concesionario observará lo dispuesto en el artículo 10 fracción III del Reglamento, para el caso de que se interrumpan los servicios.

**Leonel López Celaya**, Director General de Política de Telecomunicaciones de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en los artículos 10 fracciones IV, XI y XVII y 23 del Reglamento Interior de esta dependencia del Ejecutivo Federal, y a efecto de que se dé cumplimiento a lo establecido en el último párrafo del artículo 26 de la Ley Federal de Telecomunicaciones,

HAGO CONSTAR

Que el presente Extracto del Título de Concesión compuesto por dos fojas debidamente utilizadas, concuerda fielmente en todas y cada una de sus partes con su original, el cual tuve a la vista y con el cual se cotejó.

Se expide la presente constancia a los nueve días del mes de abril de dos mil tres.- Conste.- Rúbrica.

(R.- 191458)

## SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

**RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio Galilea, expediente número 734667, Municipio de Calakmul, Camp.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

### RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 734667, y

### RESULTANDOS

- 1o.-** Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 734667, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "Galilea", con una superficie de 19-01-42 (diecinueve hectáreas, un área, cuarenta y dos centiáreas), localizado en el Municipio de Calakmul del Estado de Campeche.
- 2o.-** Que con fecha 2 de noviembre de 2000 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.
- 3o.-** Que como se desprende del dictamen técnico número 711166, de fecha 8 de marzo de 2001, emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 17 grados, 58 minutos, 10 segundos; y de longitud Oeste 89 grados, 24 minutos, 42 segundos, y colindancias:

- AL NORTE: Ejido "Ley de Fomento Agropecuario"  
 AL SUR: Presunto terreno nacional y predio "El Mayero" de Juan Torres López  
 AL ESTE: Predios "Santa Teresa" de Teresa López Vázquez y "Las Flores" de Adolfo López Gómez  
 AL OESTE: Ejido "Ley de Fomento Agropecuario" y presunto terreno nacional

### CONSIDERANDOS

- I.-** Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.

- II.- Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 8 de marzo de 2001 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 711166, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 19-01-42 (diecinueve hectáreas, un área, cuarenta y dos centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 17 grados, 58 minutos, 10 segundos; y de longitud Oeste 89 grados, 24 minutos, 42 segundos, y colindancias:

- AL NORTE: Ejido "Ley de Fomento Agropecuario"  
AL SUR: Presunto terreno nacional y predio "El Mayero" de Juan Torres López  
AL ESTE: Predios "Santa Teresa" de Teresa López Vázquez y "Las Flores" de Adolfo López Gómez  
AL OESTE: Ejido "Ley de Fomento Agropecuario" y presunto terreno nacional

- III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

#### **RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.-** Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 19-01-42 (diecinueve hectáreas, un área, cuarenta y dos centiáreas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

**SEGUNDO.-** Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

**TERCERO.-** Inscríbese esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 24 de junio de 2003.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Florencio Salazar Adame**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Gilberto José Hershberger Reyes**.- Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Luis Camacho Mancilla**.- Rúbrica.

#### **RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio El Mayero, expediente número 734668, Municipio de Calakmul, Camp.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

#### **RESOLUCION**

Visto para resolver el expediente número 734668, y

#### **RESULTANDOS**

- 1o.- Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 734668, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "El Mayero", con una superficie de 21-80-03 (veintiuna hectáreas,

ochenta áreas, tres centiáreas), localizado en el Municipio de Calakmul del Estado de Campeche.

**2o.-** Que con fecha 2 de noviembre de 2000 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.

**3o.-** Que como se desprende del dictamen técnico número 711167, de fecha 8 de marzo de 2001, emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 17 grados, 57 minutos, 54 segundos; y de longitud Oeste 89 grados, 24 minutos, 40 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Predio "Galilea" de Alfonso Torres López

AL SUR: Presuntos terrenos nacionales

AL ESTE: Predio "Las Flores" de Adolfo López Gómez

AL OESTE: Presuntos terrenos nacionales

### CONSIDERANDOS

**I.-** Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.

**II.-** Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen

los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 8 de marzo de 2001 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 711167, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 21-80-03 (veintiuna hectáreas, ochenta áreas, tres centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 17 grados, 57 minutos, 54 segundos; y de longitud Oeste 89 grados, 24 minutos, 40 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Predio "Galilea" de Alfonso Torres López

AL SUR: Presuntos terrenos nacionales

AL ESTE: Predio "Las Flores" de Adolfo López Gómez

AL OESTE: Presuntos terrenos nacionales

**III.-** Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 21-80-03 (veintiuna hectáreas, ochenta áreas, tres centiáreas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

**SEGUNDO.-** Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

**TERCERO.-** Inscríbese esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 24 de junio de 2003.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Florencio Salazar Adame.-** Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Gilberto José Hershberger Reyes.-** Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Luis Camacho Mancilla.-** Rúbrica.

**RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio San Pedro, expediente número 734669, Municipio de Calakmul, Camp.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

**RESOLUCION**

Visto para resolver el expediente número 734669, y

**RESULTANDOS**

- 1o.-** Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 734669, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "San Pedro", con una superficie de 19-50-76 (diecinueve hectáreas, cincuenta áreas, setenta y seis centiáreas), localizado en el Municipio de Calakmul del Estado de Campeche.
- 2o.-** Que con fecha 2 de noviembre de 2000 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.
- 3o.-** Que como se desprende del dictamen técnico número 711132, de fecha 8 de marzo de 2001, emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 17 grados, 59 minutos, 00 segundos; y de longitud Oeste 89 grados, 23 minutos, 00 segundos, y colindancias:

- AL NORTE: Armando Pérez Cruz  
AL SUR: Marcos Pérez Gómez  
AL ESTE: Juan Ruiz López y presunto terreno nacional  
AL OESTE: Andrés Martínez Pérez

**CONSIDERANDOS**

- I.-** Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.
- II.-** Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que

exigen

los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 8 de marzo de 2001 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 711132, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 19-50-76 (diecinueve hectáreas, cincuenta áreas, setenta y seis centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 17 grados, 59 minutos, 00 segundos; y de longitud Oeste 89 grados, 23 minutos, 00 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Armando Pérez Cruz

AL SUR: Marcos Pérez Gómez

AL ESTE: Juan Ruiz López y presunto terreno nacional

AL OESTE: Andrés Martínez Pérez

**III.-** Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

### **RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.-** Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 19-50-76 (diecinueve hectáreas, cincuenta áreas, setenta y seis centiáreas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

**SEGUNDO.-** Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

**TERCERO.-** Inscríbese esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 24 de junio de 2003.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Florencio Salazar Adame**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Gilberto José Hershberger Reyes**.- Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Luis Camacho Mancilla**.- Rúbrica.

## **PODER JUDICIAL**

### **CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL**

**ACUERDO General 5/2004 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que fija las bases del Séptimo Concurso Interno de Oposición para la Designación de Jueces de Distrito.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

ACUERDO GENERAL 5/2004 DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, QUE FIJA LAS BASES DEL SEPTIMO CONCURSO INTERNO DE OPOSICION PARA LA DESIGNACION DE JUECES DE DISTRITO.

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** En términos de lo dispuesto por los artículos 94, párrafo segundo, 100, párrafos primero y octavo, de la Carta Magna; 68 y 81, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal es el órgano encargado de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral, con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones; además, está facultado para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones;

**SEGUNDO.-** El artículo 17 de la Constitución Federal establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, por lo que para cumplir con el mandato constitucional es necesario que los órganos jurisdiccionales estén debidamente integrados, ya que sólo de esa manera se garantiza que la impartición de justicia sea pronta, completa, imparcial y gratuita;

**TERCERO.-** De acuerdo con lo establecido en el párrafo séptimo del artículo 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo 105 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el ingreso, formación, actualización y promoción de los servidores públicos de carácter jurisdiccional se hará mediante el sistema de carrera judicial y se regirá por los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo, independencia y antigüedad; por lo que es necesario que la designación de Jueces de Distrito recaiga sobre personas que acrediten su competencia, capacidad y profesionalismo;

**CUARTO.-** El artículo 112 de la invocada Ley Orgánica establece que la promoción para la categoría de Juez de Distrito puede efectuarse a través de concurso interno de oposición y de oposición libre; y como actualmente se requiere nombrar hasta treinta Jueces de Distrito para cubrir las plazas vacantes generadas con motivo de la creación de nuevos juzgados federales y promociones de Jueces de Distrito a la categoría de Magistrado de Circuito, el Consejo de la Judicatura Federal considera conveniente llevar a cabo un concurso interno de oposición para la designación de Jueces de Distrito que, de acuerdo con los concursos realizados a la fecha, se denominará Séptimo Concurso Interno de Oposición para la Designación de Jueces de Distrito;

**QUINTO.-** Que resulta indispensable determinar las bases que habrán de normar el referido Concurso, sus procedimientos, así como los datos objetivos para la evaluación de los aspirantes. En consecuencia, con apoyo en los artículos constitucionales y legales invocados, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, expide el siguiente

#### ACUERDO

**PRIMERO.-** Emítase Convocatoria para el Séptimo Concurso Interno de Oposición para la Designación de Jueces de Distrito, a fin de cubrir hasta treinta plazas originadas por la creación de nuevos Juzgados de Distrito en el país y vacantes derivadas de las promociones de Jueces de Distrito a la categoría de Magistrado de Circuito.

**SEGUNDO.-** Publíquese la Convocatoria por una vez en el **Diario Oficial de la Federación** y por dos veces en uno de los diarios de mayor circulación nacional, con un intervalo de cinco días hábiles entre cada publicación, como lo ordena el artículo 114, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

**TERCERO.-** La Convocatoria precisada en los dos puntos de Acuerdo anteriores contendrá:

- a) El tipo de concurso, la categoría y número de plazas sujetas al mismo, así como los requisitos que deberán reunir los aspirantes;
- b) El lugar, plazo y documentos necesarios para la inscripción;
- c) Las etapas del concurso y las formas de su evaluación;
- d) Reglas relativas a los Comités y Jurados del concurso;
- e) El material de apoyo;
- f) La manera en que se realizará la designación y adscripción de los vencedores, así como la notificación de los resultados;
- g) La facultad de revisar y verificar la autenticidad de la documentación del concurso;

- h) La prohibición de realizar gestiones personales; e,
- i) Las instancias facultadas para resolver las circunstancias no previstas.

**CUARTO.-** En el Séptimo Concurso Interno de Oposición para la Designación de Jueces de Distrito podrán participar los funcionarios del Poder Judicial de la Federación que al uno de marzo de dos mil cuatro, cumplan los requisitos establecidos en el artículo 108 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación para ocupar el cargo de Juez de Distrito, tengan una antigüedad mínima de diez años de carrera judicial en cuando menos dos de las categorías a las que se refieren las fracciones III a X del artículo 110 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y que: a) actualmente se encuentren en activo en alguna de las categorías que se señalan en las fracciones III a IX del artículo 110 citado, o bien, b) que estén en el desempeño de los cargos de:

- 1.- Secretarios de Estudio y Cuenta Adjuntos de Ministro;
- 2.- Secretario y Subsecretario General de Acuerdos, Secretarios Generales, Secretarios Instructores y Secretarios de Estudio y Cuenta del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; y,
- 3.- Secretarios Técnicos, Titulares de Unidades Administrativas, Directores Generales, Coordinadores Generales o Directores de Área de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación o del Consejo de la Judicatura Federal, así como Secretarios Ejecutivos de este último órgano.

**QUINTO.-** Durante los días hábiles comprendidos del uno al doce de marzo de dos mil cuatro, de las nueve a las quince y de las diecisiete a las diecinueve horas, los interesados en participar en el Séptimo Concurso de Oposición Interno para la Designación de Jueces de Distrito, deberán presentar los documentos siguientes:

- 1) Formato de información curricular, que estará a disposición de los interesados en la página de Internet del Instituto de la Judicatura Federal (<http://www.ijf.cjf.gob.mx>);
- 2) Copia certificada del acta de nacimiento, del título y cédula profesionales expedidos por las autoridades correspondientes;
- 3) Escrito en el que, bajo protesta de decir verdad, manifiesten encontrarse en pleno ejercicio de sus derechos, no haber sido condenados por delito intencional con sanción privativa de libertad mayor de un año y que cuentan exclusivamente con la nacionalidad mexicana;
- 4) Certificación del órgano competente, en la que se exprese que a la fecha de la segunda publicación de la convocatoria correspondiente en el diario de mayor circulación que al efecto se elija, no existe queja o denuncia administrativas promovidas en su contra que hayan sido declaradas fundadas por falta grave; y,
- 5) Escrito en el que autoricen al Poder Judicial de la Federación para corroborar por los medios que juzgue convenientes, toda la información a que se refieren los incisos anteriores.

Los documentos mencionados deberán presentarse en la sede central del Instituto de la Judicatura Federal, ubicada en el Palacio de Justicia Federal de San Lázaro, acceso 1, nivel 2, sito en la calle Eduardo Molina 2, esquina con Sidar y Rovirosa, colonia Del Parque, Delegación Venustiano Carranza, código postal 15960, México, Distrito Federal.

**SEXTO.-** Sólo serán considerados quienes presenten completa la documentación referida, dentro del plazo señalado en el punto quinto de este acuerdo, en las oficinas de la sede central del Instituto de la Judicatura Federal.

El Instituto de la Judicatura Federal elaborará la lista de las personas que cumplan los requisitos exigidos para participar en el concurso y la comunicará a la Comisión de Carrera Judicial, la que a su vez, la hará del conocimiento del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.

La lista de los participantes admitidos al concurso se publicará en el **Diario Oficial de la Federación** y en un diario de circulación nacional, dándose a la primera de las publicaciones efectos de notificación a todos los participantes.

**SEPTIMO.-** Durante el desarrollo de cada una de las etapas del concurso, los aspirantes podrán identificarse con cualquiera de los siguientes documentos: cédula profesional, credencial del Poder Judicial de la Federación, pasaporte o credencial para votar. En cualquiera de estos casos, el documento deberá estar vigente. El aspirante que no se identifique en la forma señalada, no podrá participar en la etapa correspondiente.

**OCTAVO.-** El concurso constará de las siguientes etapas:

1a. Etapa.- Cuestionario.

Esta etapa consistirá en la resolución de un cuestionario que será elaborado por el Instituto de la Judicatura Federal bajo la supervisión de la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal.

El Instituto de la Judicatura Federal realizará la evaluación de esta etapa en forma automatizada y comunicará los resultados a la Comisión de Carrera Judicial, los cuales deberán ser revisados y aprobados por ésta. Dicha Comisión establecerá la calificación mínima para pasar a la siguiente etapa.

Conforme a lo ordenado en la fracción II, párrafo segundo, del artículo 114 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, podrán pasar a la siguiente etapa del Concurso hasta cinco personas por cada una de las vacantes sujetas a concurso.

Los nombres de los aspirantes admitidos a la Segunda Etapa, se publicarán en los estrados de la sede central y en cada una de las extensiones del propio Instituto, en el **Diario Oficial de la Federación** y en un diario de circulación nacional; en el entendido de que la publicación en el **Diario Oficial de la Federación** tendrá efectos de notificación a todos los participantes.

Dentro del improrrogable plazo de cinco días hábiles, contado a partir del siguiente al de la publicación de la lista de admitidos a la Segunda Etapa, en el **Diario Oficial de la Federación**, cualquier persona podrá formular por escrito, de manera fundada, comedida y respetuosa, las observaciones u objeciones que estime pertinentes en relación con los integrantes de la lista, las cuales se podrán presentar en la Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial, Adscripción y Creación de Nuevos Organos del Consejo de la Judicatura Federal, ubicada en el piso 7 del edificio situado en avenida Insurgentes Sur 2417, colonia San Angel, Delegación Alvaro Obregón, código postal 01000, México, Distrito Federal, apoyándolas, en su caso, con las pruebas documentales que se tengan, todo lo cual será tratado en forma confidencial y se dará cuenta con ello a la Comisión de Carrera Judicial.

2a. Etapa.- Caso práctico y Examen oral.

Esta etapa estará integrada por las fases siguientes:

I. Caso práctico.

Para esta etapa se formarán tantos comités como sean necesarios y estarán integrados por un Consejero de la Judicatura Federal, quien lo presidirá, un miembro del Comité Académico del Instituto de la Judicatura Federal y un juez de Distrito ratificado o magistrado de Circuito ratificado. Este comité será designado por la Comisión de Carrera Judicial.

La solución del caso práctico se llevará a cabo mediante la redacción de una sentencia. Dicho caso será elaborado por el Instituto de la Judicatura Federal, bajo la supervisión de la Comisión de Carrera Judicial. Los participantes deberán presentarse al examen sin material alguno, pero podrán consultar el que les facilite el Instituto.

Esta etapa se desarrollará, conforme al calendario que al efecto se dé a conocer con toda oportunidad por el Instituto de la Judicatura Federal.

Para la evaluación de esta fase del Concurso, el Comité encargado deberá sujetarse a la ponderación de los siguientes elementos:

1.- La aptitud del aspirante para solucionar problemas jurídicos, y

2.- La aptitud del aspirante para redactar resoluciones judiciales.

El Comité de evaluación realizará la revisión de la sentencia según el calendario que al efecto establezca el Instituto de la Judicatura Federal. La evaluación de la sentencia tendrá un valor máximo de setenta por ciento en la calificación final. El resultado de esta evaluación se promediará con el obtenido en el examen oral a que se refiere el artículo 114 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

II. Examen Oral.

El o los jurados que llevarán a cabo la evaluación de esta fase, se integrarán con los miembros del o de los comités a que se refiere el apartado anterior.

Dichos jurados citarán sólo a los alumnos que hubiesen acreditado el caso práctico, cuando menos con ochenta puntos.

Las preguntas, que se formulen en el examen oral, versarán sobre el caso práctico a que se refiere el punto anterior, en el entendido de que los aspirantes serán examinados por riguroso orden alfabético, sin que se les permita realizar consulta de material alguno. La evaluación oral se llevará a cabo en el lugar, días y horarios que para tal efecto indique el Instituto de la Judicatura Federal, lo que oportunamente se informará por escrito a los participantes.

**NOVENO.-** Al finalizar el examen oral, se realizará la evaluación correspondiente, en la que se tomará en cuenta, el acierto en las respuestas y su grado de dificultad. A continuación, se obtendrá el promedio de las calificaciones otorgadas por los tres sinodales, el cual tendrá un valor máximo de treinta por ciento en la calificación final.

La calificación final se expresará en puntos dentro de una escala de cero a cien y se integrará con los valores siguientes: caso práctico, máximo setenta puntos; examen oral, máximo treinta puntos. El Instituto de la Judicatura Federal concentrará las calificaciones que pondrá a consideración de la Comisión de Carrera Judicial.

**DECIMO.-** La Comisión de Carrera Judicial realizará la evaluación de los aspirantes que propondrá al Pleno del Consejo de la Judicatura Federal para ocupar el cargo de Juez de Distrito y al efecto tomará en

cuenta de manera preponderante la calificación final que cada uno haya obtenido, en este concurso, la cual, para ser valorada como idónea, en ningún caso podrá ser inferior a ochenta puntos; y, además, con fundamento en el artículo 114, fracción III, segundo párrafo, de la Ley Orgánica de la materia, ponderará los cursos que haya realizado el sustentante en el Instituto de la Judicatura Federal, la antigüedad en el Poder Judicial de la Federación, el desempeño, el grado académico, así como los cursos de actualización y especialización que se hayan acreditado.

Una vez efectuada la anterior evaluación, la Comisión de Carrera Judicial pondrá a la consideración del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal la lista de los aspirantes que estime idóneos para ocupar el cargo de Juez de Distrito, la cual será examinada por este Organismo Colegiado, el que valorará los mismos elementos a que se hizo referencia en el párrafo que precede y designará como Jueces de Distrito hasta treinta aspirantes vencedores. El resultado se publicará en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, así como en un diario de circulación nacional, asignándose a la primera de las publicaciones el carácter de notificación a todos los participantes.

Los vencedores designados serán adscritos por el Consejo de la Judicatura Federal en términos del artículo 119 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de acuerdo con las necesidades del servicio, en los tiempos en que el Pleno del mismo lo considere oportuno.

**DECIMOPRIMERO.-** El Consejo de la Judicatura Federal tendrá en todo momento la facultad de revisar la documentación y las actas que se generen en el concurso, así como de verificar la autenticidad de la documentación presentada por los participantes.

**DECIMOSEGUNDO.-** Durante el desarrollo del concurso, los participantes deberán abstenerse de realizar gestión personal alguna ante los miembros del Consejo de la Judicatura Federal, del Instituto de la Judicatura Federal o ante los Comités y Jurados que intervengan en el concurso.

**DECIMOTERCERO.-** Las circunstancias no previstas en la Ley, en este Acuerdo o en la Convocatoria serán resueltas por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, la Comisión de Carrera Judicial, los Comités y Jurados del concurso y por el Instituto de la Judicatura Federal, según su ámbito de competencia.

#### TRANSITORIO

**UNICO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, así como en uno de los diarios de mayor circulación nacional.

EL MAESTRO EN DERECHO **GONZALO MOCTEZUMA BARRAGAN**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo General 5/2004, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que fija las Bases del Séptimo Concurso Interno de Oposición para la Designación de Jueces de Distrito; fue aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión de once de febrero de dos mil cuatro, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro **Mariano Azuela Güitrón**, **Adolfo O. Aragón Mendía**, **Margarita Beatriz Luna Ramos**, **Jaime Manuel Marroquín Zaleta**, **Miguel A. Quirós Pérez** y **Sergio Armando Valls Hernández**.- México, Distrito Federal, a once de febrero de dos mil cuatro.- Conste.- Rúbrica.

#### **ACUERDO General 6/2004 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la conclusión de funciones del Juzgado Cuarto de Distrito Itinerante.**

---

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

#### **ACUERDO GENERAL 6/2004 DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, RELATIVO A LA CONCLUSION DE FUNCIONES DEL JUZGADO CUARTO DE DISTRITO ITINERANTE.**

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** En términos de lo dispuesto por los artículos 94 párrafo segundo; 100 párrafos primero y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 y 81, fracción II, de la Ley Orgánica

del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal es el órgano encargado de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral, con independencia técnica, de gestión y para emitir

sus resoluciones; además, está facultado para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones;

**SEGUNDO.-** La Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establece en los artículos 81, fracciones VI y XXIV, y 144, párrafo segundo, que corresponde al Consejo de la Judicatura Federal determinar el número y límites territoriales de los juzgados de Distrito en cada uno de los Circuitos en que se divide el territorio de la República Mexicana; así como dictar las disposiciones necesarias para regular el turno de los asuntos de la competencia de los juzgados de Distrito, cuando en un mismo lugar haya varios de ellos; atribución, esta última, que ejerce a través de la Comisión de Creación de Nuevos Organos, en términos del artículo 65, fracción III, del Acuerdo General 48/1998, del propio Consejo;

**TERCERO.-** Por Acuerdo General 35/2003, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, se determinó establecer Juzgados de Distrito Itinerantes, como una medida adicional para reducir el rezago y las cargas excesivas de trabajo en los juzgados de Distrito;

**CUARTO.-** Mediante el Acuerdo General 46/2003, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, se establecieron treinta y tres Juzgados de Distrito Itinerantes, como órganos jurisdiccionales de apoyo para los juzgados de Distrito en materia administrativa, en materia civil y en materia de trabajo, todos en el Distrito Federal;

**QUINTO.-** El Acuerdo General 75/2003, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, modificó el funcionamiento y distribución de asuntos enviados a los Juzgados de Distrito Itinerantes, establecido en su momento por el Acuerdo General 46/2003, del propio Pleno;

**SEXTO.-** Por Acuerdo CCNO/10/2003 de la Comisión de Creación de Nuevos Organos, se determinó el apoyo temporal de los Juzgados de Distrito Itinerantes a los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal; así como a los Juzgados de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez;

**SEPTIMO.-** Mediante Acuerdo CCNO/1/2004 la propia Comisión determinó el apoyo temporal de los Juzgados de Distrito Itinerantes a los Juzgados de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal; así como la conclusión del apoyo temporal a los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal;

**OCTAVO.-** Con motivo de la adscripción del titular del Juzgado Cuarto de Distrito Itinerante al Juzgado Sexto de Distrito "A" en el Estado de Sonora, resulta necesario concluir las funciones del órgano jurisdiccional de mérito.

En consecuencia, con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales citadas, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal expide el siguiente

#### **ACUERDO**

**PRIMERO.-** Se determina que el Juzgado Cuarto de Distrito Itinerante concluya funciones el quince de febrero de dos mil cuatro.

**SEGUNDO.-** Desde la fecha señalada en el punto anterior finalizará el apoyo del Juzgado Cuarto de Distrito Itinerante a los juzgados de Distrito que en su momento, tengan radicados asuntos en el órgano jurisdiccional de mérito.

El titular del Juzgado Cuarto de Distrito Itinerante deberá entregar a la Comisión que refiere el punto primero del Acuerdo General 75/2003 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, todos los expedientes que le hayan turnado (resueltos y pendientes de dictar sentencia), al quince de febrero de dos mil cuatro; asimismo, asistido de un secretario, realizará las certificaciones correspondientes en el libro de gobierno respectivo, en el que hará constar dicha entrega y la conclusión de funciones ordenada, conforme a lo establecido en el Acuerdo General 34/2000 del Pleno del propio Consejo y en los diversos acuerdos generales que lo reforman y adicionan.

De igual forma, el titular del Juzgado de Distrito Itinerante que concluye funciones, elaborará acta circunstanciada en la que conste la entrega de los documentos anexos a los expedientes a su cargo y demás que resulte necesario devolver.

El libro de gobierno del órgano que concluye funciones deberá ser remitido dentro de los tres días siguientes a su conclusión, a la Secretaría Técnica de la Comisión de Creación de Nuevos Organos del Consejo de la Judicatura Federal.

**TERCERO.-** Los asuntos que se hayan turnado al Juzgado Cuarto de Distrito Itinerante deberán repartirse entre los demás órganos jurisdiccionales itinerantes de conformidad con lo dispuesto por el punto quinto transitorio en relación con los puntos primero, segundo y tercero del Acuerdo General 75/2003 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.

**CUARTO.-** El titular del Juzgado de Distrito Itinerante que concluye funciones, informará oportunamente a la Unidad de Estadística y Planeación Judicial del Poder Judicial de la Federación, respecto de los movimientos estadísticos originados con motivo de la devolución de expedientes.

**QUINTO.-** En términos de lo dispuesto por los Acuerdos Generales 28/2003 y 91/2003 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, el titular del órgano jurisdiccional itinerante que concluye funciones, deberá rendir el informe circunstanciado a que se refieren los ordenamientos invocados ante la Visitaduría Judicial del Consejo de la Judicatura Federal.

**SEXTO.-** En la fecha señalada en el punto primero de este acuerdo, el titular del Juzgado Cuarto de Distrito Itinerante deberá informar a la Comisión de Creación de Nuevos Organos sobre la productividad obtenida durante su funcionamiento.

**SEPTIMO.-** El Pleno y la Comisión de Creación de Nuevos Organos del Consejo de la Judicatura Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, resolverán cualquier cuestión administrativa que pudiera suscitarse con motivo de la aplicación del presente acuerdo.

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Este acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

**SEGUNDO.-** Publíquese el presente acuerdo en el **Diario Oficial de la Federación**, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

**TERCERO.-** Se encomienda a las Direcciones Generales de Recursos Humanos y de Asuntos Jurídicos del Consejo de la Judicatura Federal, que atiendan la situación laboral del personal adscrito al Juzgado Cuarto de Distrito Itinerante.

**EL MAESTRO EN DERECHO GONZALO MOCTEZUMA BARRAGAN, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo General 6/2004, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, Relativo a la Conclusión de Funciones del Juzgado Cuarto de Distrito Itinerante; fue aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión de once de febrero de dos mil cuatro, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro Mariano Azuela Güitrón, Adolfo O. Aragón Mendía, Margarita Beatriz Luna Ramos, Jaime Manuel Marroquín Zaleta, Miguel A. Quirós Pérez y Sergio Armando Valls Hernández.- México, Distrito Federal, a once de febrero de dos mil cuatro.- Conste.- Rúbrica.**

#### **ACUERDO General 7/2004 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la conclusión de funciones del Juzgado Vigésimo Cuarto de Distrito Itinerante.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

#### **ACUERDO GENERAL 7/2004 DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, RELATIVO A LA CONCLUSION DE FUNCIONES DEL JUZGADO VIGESIMO CUARTO DE DISTRITO ITINERANTE.**

#### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO.-** En términos de lo dispuesto por los artículos 94, párrafo segundo; 100, párrafos primero y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 y 81, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal es el órgano encargado de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral, con independencia técnica, de gestión y

para emitir sus resoluciones; además, está facultado para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones;

**SEGUNDO.-** La Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establece en los artículos 81, fracciones VI y XXIV y 144, párrafo segundo, que corresponde al Consejo de la Judicatura Federal determinar el número y límites territoriales de los juzgados de Distrito en cada uno de los Circuitos en que se divide el territorio de la República Mexicana; así como dictar las disposiciones necesarias para regular el turno de los asuntos de la competencia de los juzgados de Distrito, cuando en un mismo lugar haya varios de ellos; atribución, esta última, que ejerce a través de la Comisión de Creación de Nuevos Organos, en términos del artículo 65, fracción III, del Acuerdo General 48/1998, del propio Consejo;

**TERCERO.-** Por Acuerdo General 35/2003, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, se determinó establecer Juzgados de Distrito Itinerantes, como una medida adicional para reducir el rezago y las cargas excesivas de trabajo en los juzgados de Distrito;

**CUARTO.-** Mediante el Acuerdo General 46/2003, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, se establecieron treinta y tres Juzgados de Distrito Itinerantes, como órganos jurisdiccionales de apoyo para los juzgados de Distrito en materia administrativa, en materia civil y en materia de trabajo, todos en el Distrito Federal;

**QUINTO.-** El Acuerdo General 75/2003, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, modificó el funcionamiento y distribución de asuntos enviados a los Juzgados de Distrito Itinerantes, establecido en su momento por el Acuerdo General 46/2003, del propio Pleno;

**SEXTO.-** Por Acuerdo CCNO/10/2003 de la Comisión de Creación de Nuevos Organos, se determinó el apoyo temporal de los Juzgados de Distrito Itinerantes a los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal; así como a los Juzgados de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez;

**SEPTIMO.-** Mediante Acuerdo CCNO/1/2004 la propia Comisión determinó el apoyo temporal de los Juzgados de Distrito Itinerantes a los Juzgados de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal; así como la conclusión del apoyo temporal a los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal;

**OCTAVO.-** Con motivo de la adscripción del titular del Juzgado Vigésimo Cuarto de Distrito Itinerante al Juzgado Segundo de Distrito "A" de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal, resulta necesario concluir las funciones del órgano jurisdiccional de mérito.

En consecuencia, con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales citadas, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal expide el siguiente

#### **ACUERDO**

**PRIMERO.-** Se determina que el Juzgado Vigésimo Cuarto de Distrito Itinerante concluya funciones el quince de febrero de dos mil cuatro.

**SEGUNDO.-** Desde la fecha señalada en el punto anterior finalizará el apoyo del Juzgado Vigésimo Cuarto de Distrito Itinerante a los juzgados de Distrito que en su momento, tengan radicados asuntos en el órgano jurisdiccional de mérito.

El titular del Juzgado Vigésimo Cuarto de Distrito Itinerante deberá entregar a la Comisión que refiere el punto primero del Acuerdo General 75/2003 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, todos los expedientes que le hayan turnado (resueltos y pendientes de dictar sentencia), al quince de febrero de dos mil cuatro; asimismo, asistido de un secretario, realizará las certificaciones correspondientes en el libro de gobierno respectivo, en el que hará constar dicha entrega y la conclusión de funciones ordenada, conforme a lo establecido en el Acuerdo General 34/2000 del Pleno del propio Consejo y en los diversos acuerdos generales que lo reforman y adicionan.

De igual forma, el titular del Juzgado de Distrito Itinerante que concluye funciones, elaborará acta circunstanciada en la que conste la entrega de los documentos anexos a los expedientes a su cargo y demás que resulte necesario devolver.

El libro de gobierno del órgano que concluye funciones deberá ser remitido dentro de los tres días siguientes a su conclusión, a la Secretaría Técnica de la Comisión de Creación de Nuevos Organos del Consejo de la Judicatura Federal.

**TERCERO.-** Los asuntos que se hayan turnado al Juzgado Vigésimo Cuarto de Distrito Itinerante deberán repartirse entre los demás órganos jurisdiccionales itinerantes de conformidad con lo dispuesto por el punto quinto transitorio en relación con los puntos primero, segundo y tercero del Acuerdo General 75/2003 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.

**CUARTO.-** El titular del Juzgado de Distrito Itinerante que concluye funciones, informará oportunamente a la Unidad de Estadística y Planeación Judicial del Poder Judicial de la Federación, respecto de los movimientos estadísticos originados con motivo de la devolución de expedientes.

**QUINTO.-** En términos de lo dispuesto por los Acuerdos Generales 28/2003 y 91/2003 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, el titular del órgano jurisdiccional itinerante que concluye funciones, deberá rendir el informe circunstanciado a que se refieren los ordenamientos invocados ante la Visitaduría Judicial del Consejo de la Judicatura Federal.

**SEXTO.-** En la fecha señalada en el punto primero de este acuerdo, el titular del Juzgado Vigésimo Cuarto de Distrito Itinerante deberá informar a la Comisión de Creación de Nuevos Organos sobre la productividad obtenida durante su funcionamiento.

**SEPTIMO.-** El Pleno y la Comisión de Creación de Nuevos Organos del Consejo de la Judicatura Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, resolverán cualquier cuestión administrativa que pudiera suscitarse con motivo de la aplicación del presente acuerdo.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Este acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

**SEGUNDO.-** Publíquese el presente acuerdo en el **Diario Oficial de la Federación**, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

**TERCERO.-** Se encomienda a las Direcciones Generales de Recursos Humanos y de Asuntos Jurídicos del Consejo de la Judicatura Federal, que atiendan la situación laboral del personal adscrito al Juzgado Vigésimo Cuarto de Distrito Itinerante.

EL MAESTRO EN DERECHO **GONZALO MOCTEZUMA BARRAGAN**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo General 7/2004, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, Relativo a la Conclusión de Funciones del Juzgado Vigésimo Cuarto de Distrito Itinerante, fue aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión de once de febrero de dos mil cuatro, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro **Mariano Azuela Güitrón, Adolfo O. Aragón Mendía, Margarita Beatriz Luna Ramos, Jaime Manuel Marroquín Zaleta, Miguel A. Quirós Pérez y Sergio Armando Valls Hernández.**- México, Distrito Federal, a once de febrero de dos mil cuatro.- Conste.- Rúbrica.

**ACUERDO CCNO/4/2004 de la Comisión de Creación de Nuevos Organos del Consejo de la Judicatura Federal, que determina el retorno de asuntos del Juzgado Trigésimo Segundo de Distrito Itinerante; así como las incidencias relativas al personal de dicho Organo Jurisdiccional Federal.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial, Adscripción y Creación de Nuevos Organos.

ACUERDO CCNO/4/2004, DE LA COMISION DE CREACION DE NUEVOS ORGANOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, QUE DETERMINA EL RETURNO DE ASUNTOS DEL JUZGADO TRIGESIMO SEGUNDO DE DISTRITO ITINERANTE; ASI COMO LAS INCIDENCIAS RELATIVAS AL PERSONAL DE DICHO ORGANOS JURISDICCIONAL FEDERAL.

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** El artículo 81, fracción XXIV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, otorga facultades al Consejo de la Judicatura Federal para dictar las disposiciones necesarias para regular el

turno de los asuntos de la competencia de los juzgados de Distrito, cuando en un mismo lugar haya varios de ellos; atribución que ejerce a través de la Comisión de Creación de Nuevos Organos, en términos de lo dispuesto en el artículo 65, fracción III, del Acuerdo General 48/1998, del Pleno del propio Consejo;

**SEGUNDO.-** El Acuerdo General 35/2003, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal creó Juzgados de Distrito Itinerantes, como una medida adicional para reducir el rezago y las cargas excesivas de trabajo en los juzgados de Distrito;

**TERCERO.-** Mediante el diverso Acuerdo General 46/2003, del Pleno del propio Consejo, se establecieron treinta y tres Juzgados de Distrito Itinerantes, en el Distrito Federal;

**CUARTO.-** Asimismo, en términos de lo establecido por el Acuerdo General 75/2003, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, se modificó el funcionamiento y distribución de los asuntos enviados a los Juzgados de Distrito Itinerantes que en su momento estableció el aludido Acuerdo General 46/2003, del propio Pleno;

**QUINTO.-** Por Acuerdo CCNO/1/2004 de la Comisión de Creación de Nuevos Organos, se determinó el apoyo temporal de los Juzgados de Distrito Itinerantes a los Juzgados de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal; así como la conclusión del apoyo temporal a los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal;

**SEXTO.-** En atención a las necesidades del servicio, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal determinó la comisión temporal del Juez Trigésimo Segundo de Distrito Itinerante al Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal, a partir del diecinueve de febrero de dos mil cuatro, por lo que resulta necesario dictar las medidas inherentes al funcionamiento de dicho órgano jurisdiccional itinerante.

En consecuencia, con fundamento en las disposiciones legales citadas, la Comisión de Creación de Nuevos Organos del Consejo de la Judicatura Federal expide el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.-** A partir del diecinueve de febrero de dos mil cuatro, los asuntos pendientes de dictar sentencia que se hayan turnado al Juzgado Trigésimo Segundo de Distrito Itinerante deberán repartirse entre los demás órganos jurisdiccionales itinerantes, de conformidad con lo dispuesto por los puntos primero, segundo y tercero del Acuerdo General 75/2003 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.

**SEGUNDO.-** El titular del Juzgado de Distrito Itinerante mencionado, elaborará acta circunstanciada en la que conste la entrega de los documentos anexos a los expedientes a su cargo y demás que resulte necesario entregar.

**TERCERO.-** El titular del Juzgado Trigésimo Segundo de Distrito Itinerante informará oportunamente a la Unidad de Estadística y Planeación Judicial del Poder Judicial de la Federación, respecto de los movimientos estadísticos originados con motivo de la entrega de expedientes.

**CUARTO.-** Desde la fecha señalada en el punto primero de este acuerdo, el personal que labora en el Juzgado Trigésimo Segundo de Distrito Itinerante apoyará, como lo determine la comisión que refiere el punto primero del Acuerdo General 75/2003 referido, a los órganos jurisdiccionales itinerantes que así lo requieran.

**QUINTO.-** El libro de gobierno del Juzgado Trigésimo Segundo de Distrito Itinerante deberá ser resguardado por un secretario del propio órgano jurisdiccional.

**SEXTO.-** El Pleno y la Comisión de Creación de Nuevos Organos del Consejo de la Judicatura Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, resolverán cualquier cuestión administrativa que pudiera suscitarse con motivo de la aplicación del presente acuerdo.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Este acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

**SEGUNDO.-** Publíquese el presente acuerdo en el **Diario Oficial de la Federación**, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

LA LICENCIADA **GUADALUPE MARGARITA ORTIZ BLANCO**, SECRETARIA EJECUTIVA DE CARRERA JUDICIAL, ADSCRIPCION Y CREACION DE NUEVOS ORGANOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo CCNO/4/2004 de la Comisión de Creación de Nuevos Organos del Consejo de la Judicatura Federal, que determina el retorno de asuntos del Juzgado Trigésimo Segundo de Distrito Itinerante; así como las incidencias relativas al personal de dicho órgano jurisdiccional federal, fue aprobado por la propia Comisión en sesión privada ordinaria celebrada el doce de febrero de dos mil cuatro, por los señores Consejeros: Presidente **Adolfo O. Aragón Mendía** y **Sergio A. Valls Hernández**. - México, Distrito Federal, a doce de febrero de dos mil cuatro.- Conste.- Rúbrica.

**CONVOCATORIA al Séptimo Concurso Interno de Oposición para la Designación de Jueces de Distrito, ordenada por el Acuerdo General 5/2004 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, aprobado el once de febrero de dos mil cuatro.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

CONVOCATORIA AL SEPTIMO CONCURSO INTERNO DE OPOSICION PARA LA DESIGNACION DE JUECES DE DISTRITO, ORDENADA POR EL ACUERDO GENERAL 5/2004 DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, APROBADO EL ONCE DE FEBRERO DE DOS MIL CUATRO.

El Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17, 94, párrafo segundo, 97, 100, párrafos primero, sexto, séptimo y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 81, 105, 108, 112, 114 y 117 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; en términos de los lineamientos contenidos en el Acuerdo General 5/2004, del propio Pleno, que fija las Bases del Séptimo Concurso Interno de Oposición para la Designación de Jueces de Distrito, emite la siguiente

**CONVOCATORIA.-** Al séptimo concurso interno de oposición para la designación de Jueces de Distrito, conforme a las siguientes bases:

**PRIMERA.** TIPO DE CONCURSO, CATEGORIA Y NUMERO DE PLAZAS SUJETAS AL MISMO. El concurso será interno de oposición para cubrir hasta treinta plazas originadas por la creación de nuevos Juzgados de Distrito en el país y vacantes derivadas de las promociones de Jueces de Distrito a la categoría de Magistrado de Circuito.

**SEGUNDA.** PARTICIPANTES Y REQUISITOS QUE DEBEN REUNIR. Podrán participar los funcionarios del Poder Judicial de la Federación que al uno de marzo de dos mil cuatro, cumplan los requisitos establecidos en el artículo 108 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación para ocupar el cargo de Juez de Distrito, tengan una antigüedad mínima de diez años de carrera judicial en cuando menos dos de las categorías a las que se refieren las fracciones III a X del artículo 110 de la Ley Orgánica del Poder Judicial

de la Federación, y que: **a)** actualmente se encuentren en activo en alguna de las categorías que se señalan en las fracciones III a IX del artículo 110 citado, o bien, **b)** que estén en el desempeño de los cargos de:

- 1.- Secretarios de Estudio y Cuenta Adjuntos de Ministro;
- 2.- Secretario y Subsecretario General de Acuerdos, Secretarios Generales, Secretarios Instructores y Secretarios de Estudio y Cuenta del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; y,
- 3.- Secretarios Técnicos, Titulares de Unidades Administrativas, Directores Generales, Coordinadores Generales o Directores de Área de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación o del Consejo de la Judicatura Federal, así como Secretarios Ejecutivos de este último órgano.

**TERCERA.** LUGAR, PLAZO Y DOCUMENTOS NECESARIOS PARA LA INSCRIPCION. Durante los días hábiles comprendidos del uno al doce de marzo de dos mil cuatro, de las nueve a las quince y de las diecisiete a las diecinueve horas, los interesados en participar en el Séptimo Concurso de Oposición Interno para la Designación de Jueces de Distrito, deberán presentar los documentos siguientes:

- 1) Formato de información curricular, que estará a disposición de los interesados en la página de Internet del Instituto de la Judicatura Federal (<http://www.ijf.cjf.gob.mx>);
- 2) Copia certificada del acta de nacimiento, del título y cédula profesionales expedidos por las autoridades correspondientes;
- 3) Escrito en el que, bajo protesta de decir verdad, manifiesten encontrarse en pleno ejercicio de sus derechos, no haber sido condenados por delito intencional con sanción privativa de libertad mayor de un año y que cuentan exclusivamente con la nacionalidad mexicana;
- 4) Certificación del órgano competente, en la que se exprese que a la fecha de la segunda publicación de esta convocatoria en el diario de mayor circulación que al efecto se elija, no existe queja o denuncia administrativas promovidas en su contra que hayan sido declaradas fundadas por falta grave; y
- 5) Escrito en el que autoricen al Poder Judicial de la Federación para corroborar por los medios que juzgue convenientes, toda la información a que se refieren los incisos anteriores.

Los documentos mencionados deberán presentarse en la sede central del Instituto de la Judicatura Federal, ubicada en el Palacio de Justicia Federal de San Lázaro, acceso 1, nivel 2, sito en la calle Eduardo Molina 2, esquina con Sidar y Rovirosa, colonia Del Parque, Delegación Venustiano Carranza, código postal 15960, México, Distrito Federal.

Sólo serán consideradas las personas que presenten en forma completa la documentación referida, dentro del plazo señalado en esta base, en las oficinas de la sede central del Instituto de la Judicatura Federal.

**CUARTA. FORMA DE PUBLICACION DE LA LISTA DE LOS ASPIRANTES ADMITIDOS AL CONCURSO.** El Instituto de la Judicatura Federal elaborará la lista de las personas que cumplan los requisitos exigidos para participar en el concurso y la comunicará a la Comisión de Carrera Judicial, la que a su vez, la hará del conocimiento del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.

La lista de los participantes admitidos al concurso se publicará en el **Diario Oficial de la Federación** y en un diario de circulación nacional, dándose a la primera de las publicaciones efectos de notificación a todos los participantes.

**QUINTA. FORMA EN QUE SE IDENTIFICARAN LOS ASPIRANTES.** Durante el desarrollo de cada una de las etapas del concurso, los aspirantes podrán identificarse con cualquiera de los siguientes documentos: cédula profesional, credencial del Poder Judicial de la Federación, pasaporte o credencial para votar. En cualquiera de estos casos el documento deberá estar vigente. El aspirante que no se identifique en la forma señalada no podrá participar en la etapa correspondiente.

**SEXTA. DE LAS ETAPAS DEL CONCURSO, LAS FORMAS DE SU EVALUACION Y REGLAS RELATIVAS A LOS COMITES Y JURADOS.** El concurso constará de las siguientes etapas:

1a. Etapa.- Cuestionario.

Esta etapa consistirá en la resolución de un cuestionario que será elaborado por el Instituto de la Judicatura Federal bajo la supervisión de la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal.

El Instituto de la Judicatura Federal realizará la evaluación de esta etapa en forma automatizada y comunicará los resultados a la Comisión de Carrera Judicial, los cuales deberán ser revisados y aprobados por ésta. Dicha Comisión establecerá la calificación mínima para pasar a la siguiente etapa. Conforme a lo ordenado en la fracción II, párrafo segundo, del artículo 114 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, podrán pasar a la siguiente etapa del Concurso hasta cinco personas por cada una de las vacantes sujetas a concurso.

Los nombres de los aspirantes admitidos a la Segunda Etapa, se publicarán en los estrados de la sede central y en cada una de las extensiones del propio Instituto, en el **Diario Oficial de la Federación** y en un diario de circulación nacional; en el entendido de que la publicación en el **Diario Oficial de la Federación** tendrá efectos de notificación a todos los participantes.

Dentro del improrrogable plazo de cinco días hábiles, contado a partir del siguiente al de la publicación de la lista de admitidos a la Segunda Etapa, en el **Diario Oficial de la Federación**, cualquier persona podrá formular por escrito, de manera fundada, comedida y respetuosa, las observaciones u objeciones que estime pertinentes en relación con los integrantes de la lista, las cuales se podrán presentar en la Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial, Adscripción y Creación de Nuevos Organos del Consejo de la Judicatura Federal, ubicada en el piso 7 del edificio situado en avenida Insurgentes Sur 2417, colonia San Angel, Delegación Alvaro Obregón, código postal 01000, México, Distrito Federal, apoyándolas, en su caso, con las pruebas documentales que se tengan, todo lo cual será tratado en forma confidencial y se dará cuenta con ello a la Comisión de Carrera Judicial.

2a. Etapa.- Caso práctico y examen oral.

Esta etapa estará integrada por las fases siguientes:

**I. Caso práctico.**

Para esta etapa se formarán tantos comités como sean necesarios y estarán integrados por un Consejero de la Judicatura Federal, quien lo presidirá, un miembro del Comité Académico del Instituto de la Judicatura Federal y un juez de Distrito ratificado o un magistrado de Circuito ratificado. Este comité será designado por la Comisión de Carrera Judicial.

La solución del caso práctico se llevará a cabo mediante la redacción de una sentencia. Dicho caso será elaborado por el Instituto de la Judicatura Federal, bajo la supervisión de la Comisión de Carrera Judicial. Los participantes se deberán presentar al examen sin material alguno, pero podrán consultar el que les facilite el Instituto.

Esta etapa se desarrollará conforme al calendario que al efecto se dé a conocer con toda oportunidad por el Instituto de la Judicatura Federal.

Para la evaluación de esta fase del Concurso, el Comité encargado deberá sujetarse a la ponderación de los siguientes elementos:

1.- La aptitud del aspirante para solucionar problemas jurídicos; y

2.- La aptitud del aspirante para redactar resoluciones judiciales.

El Comité de evaluación realizará la revisión de la sentencia según el calendario que al efecto establezca el Instituto de la Judicatura Federal. La evaluación de la sentencia tendrá un valor máximo de setenta por ciento en la calificación final. El resultado de esta evaluación se promediará con el obtenido en el examen oral a que se refiere el artículo 114 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

## II. Examen Oral.

El o los Jurados que llevarán a cabo la evaluación de esta fase se integrarán con los miembros del o de los comités a que se refiere el apartado anterior.

Dichos Jurados citarán sólo a los alumnos que hubiesen acreditado el caso práctico, cuando menos con ochenta puntos.

Las preguntas, que se formulen en el examen oral, versarán sobre el caso práctico a que se refiere el punto anterior, en el entendido de que los aspirantes serán examinados por riguroso orden alfabético, sin que se les permita realizar consulta de material alguno. La evaluación oral se llevará a cabo en el lugar, días y horarios que para tal efecto indique el Instituto de la Judicatura Federal, lo que oportunamente se informará por escrito a los participantes.

Al finalizar el examen oral, se realizará la evaluación correspondiente en la que se tomará en cuenta el acierto en las respuestas y su grado de dificultad. A continuación, se obtendrá el promedio de las calificaciones otorgadas por los tres sinodales, el cual tendrá un valor máximo de treinta por ciento en la calificación final.

La calificación final se expresará en puntos dentro de una escala de cero a cien y se integrará con los valores siguientes: caso práctico, máximo setenta puntos; examen oral, máximo treinta puntos. El Instituto de la Judicatura Federal concentrará las calificaciones que pondrá a consideración de la Comisión de Carrera Judicial.

### **SEPTIMA. DE LA DESIGNACION DE LOS VENCEDORES Y LA NOTIFICACION DE LOS**

**RESULTADOS.** La Comisión de Carrera Judicial realizará la evaluación de los aspirantes que propondrá al Pleno del Consejo de la Judicatura Federal para ocupar el cargo de Juez de Distrito y al efecto tomará en cuenta de manera preponderante la calificación final que cada uno haya obtenido en este concurso, la cual, para ser valorada como idónea, en ningún caso podrá ser inferior a ochenta puntos; y, además, con fundamento en el artículo 114, fracción III, segundo párrafo, de la Ley Orgánica de la materia, ponderará los cursos que haya realizado el sustentante en el Instituto de la Judicatura Federal, la antigüedad en el Poder Judicial de la Federación, el desempeño, el grado académico, así como los cursos de actualización y especialización que se hayan acreditado.

Una vez efectuada la anterior evaluación, la Comisión de Carrera Judicial pondrá a la consideración del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal la lista de los aspirantes que estime idóneos para ocupar el cargo de Juez de Distrito, la cual será examinada por este Organismo Colegiado, el que valorará los mismos elementos a que se hizo referencia en el párrafo que precede y designará como Jueces de Distrito hasta treinta aspirantes vencedores. El resultado se publicará en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, así como en un diario de circulación nacional, asignándose a la primera de las publicaciones el carácter de notificación a todos los participantes.

**OCTAVA. DEL MATERIAL DE APOYO.** Durante el desarrollo de la primera etapa los participantes no podrán realizar consulta de ningún material; para la primera fase de la segunda etapa del concurso, podrán consultar el que les facilite durante la resolución del caso práctico el Instituto de la Judicatura Federal; mientras que para la segunda fase de la segunda etapa la consulta del material de apoyo quedará a criterio de los integrantes del Jurado respectivo.

**NOVENA. DE LA ADSCRIPCION DE LOS VENCEDORES.** Los vencedores designados serán adscritos por el Consejo de la Judicatura Federal en términos del artículo 119 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de acuerdo con las necesidades del servicio, en los tiempos en que el Pleno del mismo lo considere oportuno.

### **DECIMA. DE LA FACULTAD DE REVISAR Y VERIFICAR LA AUTENTICIDAD DE LA**

**DOCUMENTACION DEL CONCURSO.** El Consejo de la Judicatura Federal tendrá en todo momento la facultad de revisar

la documentación y las actas que se generen en el concurso, así como de verificar la autenticidad de la documentación presentada por los participantes.

**UNDECIMA. DE LA PROHIBICION DE REALIZAR GESTIONES PERSONALES.** Durante el desarrollo del concurso, los participantes deberán abstenerse de realizar gestión personal alguna ante los miembros

del Consejo de la Judicatura Federal, del Instituto de la Judicatura Federal o ante los Comités y Jurados que intervengan en el concurso.

**DUODECIMA.** DE LAS INSTANCIAS FACULTADAS PARA RESOLVER LAS CIRCUNSTANCIAS NO PREVISTAS. Las circunstancias no previstas en la Ley, en el Acuerdo correspondiente o en esta convocatoria serán resueltas por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, la Comisión de Carrera Judicial, el Instituto de la Judicatura Federal o por los Comités y Jurados del concurso, según su respectivo ámbito de competencia.

#### TRANSITORIO

**UNICO.** Publíquese la presente convocatoria por una vez en el **Diario Oficial de la Federación** y por dos veces en uno de los diarios de mayor circulación nacional, con un intervalo de cinco días hábiles entre cada publicación, en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 114, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

EL MAESTRO EN DERECHO **GONZALO MOCTEZUMA BARRAGAN**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que esta Convocatoria al Séptimo Concurso Interno de Oposición para la Designación de Jueces de Distrito, ordenada por el Acuerdo General 5/2004 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, aprobado el once de febrero de dos mil cuatro; fue aprobada por el Pleno del propio Consejo, en sesión de la misma fecha, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro **Mariano Azuela Güitrón, Adolfo O. Aragón Mendía, Margarita Beatriz Luna Ramos, Jaime Manuel Marroquín Zaleta, Miguel A. Quirós Pérez y Sergio Armando Valls Hernández.**- México, Distrito Federal, a once de febrero de dos mil cuatro.- Conste.- Rúbrica.

### BANCO DE MEXICO

#### **TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.**

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

##### TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPUBLICA MEXICANA

Con fundamento en el artículo 35 de la Ley del Banco de México; en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México, y en los términos del numeral 1.2 de las Disposiciones Aplicables a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de marzo de 1996, el Banco de México informa que el tipo de cambio citado obtenido el día de hoy conforme

al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de \$10.9688 M.N. (DIEZ PESOS CON NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO DIEZMILESIMOS MONEDA NACIONAL) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente

México, D.F., a 19 de febrero de 2004.- BANCO DE MEXICO: El Gerente de Disposiciones al Sistema Financiero, **Eduardo Gómez Alcázar.**- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Jaime Cortina Morfín.**- Rúbrica.

#### **TASAS de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional.**

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

##### TASAS DE INTERES DE INSTRUMENTOS DE CAPTACION BANCARIA EN MONEDA NACIONAL

Para los efectos a que se refiere la publicación de este Banco de México en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 11 de abril de 1989, se informa que el promedio de las tasas de interés ofrecidas por las instituciones de banca múltiple a las personas físicas y a las personas morales en general, a la apertura del día 19 de febrero de 2004, para DEPOSITOS A PLAZO FIJO a 60, 90 y 180 días es de 2.34, 2.86 y 3.06, respectivamente, y para PAGARES CON RENDIMIENTO LIQUIDABLE AL VENCIMIENTO a 28,

91 y 182 días es de 2.24, 2.53 y 2.68, respectivamente. Dichas tasas son brutas y se expresan en por ciento anual.

México, D.F., a 19 de febrero de 2004.- BANCO DE MEXICO: El Gerente de Disposiciones al Sistema Financiero, **Eduardo Gómez Alcázar**.- Rúbrica.- El Director de Información del Sistema Financiero, **Cuauhtémoc Montes Campos**.- Rúbrica.

(R.- 191589)

#### **TASA de interés interbancaria de equilibrio.**

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

##### TASA DE INTERES INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO

Según resolución de Banco de México publicada en el **Diario Oficial de la Federación** del 23 de marzo

de 1995, y de conformidad con lo establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95, modificada mediante Circular-Telefax 4/97 del propio Banco del 9 de enero de 1997, dirigida a las instituciones de banca múltiple,

se informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 días, obtenida el día de hoy, fue de 5.9500 por ciento.

La tasa de interés citada se calculó con base a las cotizaciones presentadas por: BBVA Bancomer, S.A., Banca Serfin S.A., Banco Nacional de México S.A., Banco Inbursa S.A., Banco Invex S.A., Bank of America México S.A., Banco J.P.Morgan S.A., ING Bank México S.A., ScotiaBank Inverlat, S.A. y Banco Mercantil Del Norte S.A.

México, D.F., a 19 de febrero de 2004.- BANCO DE MEXICO: El Gerente de Disposiciones al Sistema Financiero, **Eduardo Gómez Alcázar**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Jaime Cortina Morfín**.- Rúbrica.

## **CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA**

### **BASES de Organización y Funcionamiento del Sistema Integrado de Información sobre Investigación Científica y Tecnológica (SIICYT).**

Al margen un logotipo, que dice: Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.- Dirección Adjunta de Servicios Jurídicos.- Dirección de Normatividad, Consulta y Despachos Aduanales.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 58, 59 fracciones I y XIV de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 14 a 19 de la Ley de Ciencia y Tecnología; 2 fracciones XXI, XXIV inciso c) y XXVIII y 6 de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, así como lo dispuesto en los artículos 2, 3 fracciones V, XX y XXIX, 5 fracción VII, 6 fracción VII, incisos d) y e), 10, 20 fracciones XXVI, XXVII y XXXII y 45 a 50 del Estatuto Orgánico del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, se expiden las siguientes:

### **BASES DE ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACION SOBRE INVESTIGACION CIENTIFICA Y TECNOLOGICA (SIICYT)**

#### **CAPITULO I**

#### **Disposiciones Generales**

**Artículo 1.-** El Sistema Integrado de Información sobre Investigación Científica y Tecnológica estará a cargo del CONACYT, quien lo administrará y mantendrá actualizado, será accesible al público en general, sin perjuicio de los derechos de Propiedad Intelectual y las Reglas de Confidencialidad que para el efecto se emitan; también se comprenderán en este sistema los datos relativos a los servicios técnicos para la modernización tecnológica.

**Artículo 2.-** Para los efectos de las presentes Bases, se entenderá por:

- I. SIICYT: Al Sistema Integrado de Información sobre Investigación Científica y Tecnológica.

- II. Bases: A las Bases de Organización y Funcionamiento del SIICYT.
- III. Consejo Directivo: Al Consejo Directivo del SIICYT.
- IV. Consejo Técnico: Al Consejo Técnico Asesor del SIICYT.
- V. Presidente: Al Presidente del Consejo Directivo del SIICYT.
- VI. Secretario Técnico: Al Secretario Técnico del Consejo Directivo del SIICYT.
- VII. CONACYT: Al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.
- VIII. Director General: Al Director General del CONACYT.
- IX. VIECYT: Al Registro Voluntario de Personas Físicas, Instituciones y Empresas Científicas y Tecnológicas.
- X. AMC: A la Academia Mexicana de Ciencias, A.C.
- XI. ADIAT: A la Asociación Mexicana de Directivos de la Investigación Aplicada y el Desarrollo Tecnológico, A.C.
- XII. ANUIES: A la Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior.
- XIII. CANACINTRA: A la Cámara Nacional de la Industria de la Transformación.
- XIV. CINVESTAV: Al Centro de Investigación y de Estudios Avanzados del Instituto Politécnico Nacional.
- XV. FORO: Al Foro Consultivo, Científico y Tecnológico.
- XVI. CCE: Al Consejo Coordinador Empresarial.
- XVII. INEGI: Al Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.
- XVIII. IPN: Al Instituto Politécnico Nacional.
- XIX. SE: A la Secretaría de Economía.
- XX. SCT: A la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
- XXI. SEP: A la Secretaría de Educación Pública.
- XXII. SENER: A la Secretaría de Energía.
- XXIII. SEMARNAT: A la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- XXIV. SSA: A la Secretaría de Salud.
- XXV. UNAM: A la Universidad Nacional Autónoma de México.

**Artículo 3.-** El SIICYT es un sistema de información que tiene por objeto integrar, homogeneizar y estandarizar toda la información disponible sobre investigación científica y tecnológica, técnicas y servicios que ofertan las instituciones educativas, centros, organismos, empresas y personas físicas del sector público, privado y social. A fin de conocer las capacidades del sistema científico y tecnológico nacional y, en consecuencia, planear el mejoramiento del mismo y aprovechar sus potencialidades para la solución de los problemas nacionales, de las empresas y del propio gobierno. Asimismo, propiciar el apoyo de una nueva cultura de gobierno, fundada en la rendición de cuentas y la transparencia de sus acciones, y fomentar la responsabilidad del CONACYT, como coordinador del sector de ciencia y tecnología, elevando al máximo posible el beneficio social y económico de los apoyos públicos.

Para el logro de lo anterior, el SIICYT deberá convertirse en un espacio de expresión y de formulación de propuestas de la comunidad científica y tecnológica y de los diferentes sectores en materia de política y programas de investigación científica y tecnológica, y de formación de recursos humanos.

Asimismo, ser un instrumento que articule la oferta y la demanda de servicios de ciencia y tecnología, de tal manera que coadyuve en la solución de los problemas y satisfacción de necesidades de la sociedad, el sector productivo y el propio gobierno; y apoye la divulgación de la ciencia y la tecnología, reforzando la conciencia de la sociedad sobre la importancia de la investigación y el conocimiento en la elevación del nivel de vida de todos los mexicanos.

**CAPITULO II**  
**De la Información del Sistema**

**Artículo 4.-** La información que se integre al SIICYT permitirá entre otras funciones:

- I. Medir el impacto de los recursos destinados a la investigación científica y tecnológica;
- II. Identificar posibles complementariedades, así como conocer y difundir los resultados alcanzados;
- III. Mantener actualizada la información relacionada con la Ciencia y Tecnología, materia de su competencia;
- IV. Precisar el acervo de recursos humanos y materiales dedicados a la ciencia y tecnología, así como de su composición y evolución recientes;
- V. Propiciar la vinculación entre los productores y usuarios del conocimiento científico y tecnológico, para promover la modernización y la competitividad del país;
- VI. Hacer pública la base de datos que no haya sido clasificada como confidencial o reservada, respecto del Registro Nacional de Instituciones y Empresas Científicas y Tecnológicas;
- VII. Servir de herramienta de información respecto de las diversas actividades que realiza el CONACYT en su ámbito de competencia, y
- VIII. Favorecer la divulgación de la ciencia y la tecnología y reforzar la conciencia de la sociedad sobre la importancia de la investigación y el conocimiento en la elevación del nivel de vida de todos los mexicanos.

**Artículo 5.-** Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal colaborarán con el CONACYT en la conformación y actualización del SIICYT.

El SIICYT, a través del Presidente del Consejo Directivo, podrá realizar convenios con los gobiernos de las entidades federativas y los municipios para la conformación y actualización de la información contenida en dicho Sistema. Para el mismo efecto se podrán suscribir convenios con las instituciones de educación superior, públicas y privadas.

Asimismo, el CONACYT propiciará la participación del sector productivo y social, en la integración y actualización del SIICYT.

**Artículo 6.-** La información contenida en el SIICYT será accesible al público en general en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, sin perjuicio de los derechos de propiedad intelectual y las reglas de confidencialidad que se establezcan entre el CONACYT y quien provea la información, así como las que el Consejo Directivo establezca en beneficio del sistema.

**Artículo 7.-** La información que se difunda, a través del SIICYT, deberá estar normalizada mediante los estándares que emita el Consejo Directivo para tal efecto, y mantener la información relacionada e integrada.

**Artículo 8.-** La información que se incorporará al SIICYT mediante convenio u otro instrumento incluirá, entre otra, la contenida en:

- I. El RENIECYT, de conformidad con los lineamientos que para el efecto emita la Comisión Interna de Evaluación del mismo.
- II. El SNI, excluyendo la información reservada o confidencial.
- III. El Sistema Nacional de Evaluación Científica y Tecnológica.
- IV. Los sistemas de información pertinentes que ya existan y que hayan sido creados por y con apoyo del CONACYT.
- V. Los sistemas de información existentes en centros públicos de investigación y otras dependencias, entidades e instituciones de la administración pública federal.
- VI. Los sistemas de información generados por gobiernos estatales y municipales, cámaras industriales y otros agentes del sector privado que voluntariamente decidan incorporarse al SIICYT.

- VII. La provista por las universidades, instituciones de educación superior, centros de investigación y gobiernos de las entidades federativas y de los municipios que hayan establecido convenios con el CONACYT para la integración y actualización del SIICYT.
- VIII. La proporcionada por las personas o instituciones públicas o privadas que reciban apoyo de cualquiera de los fondos CONACYT y/o de investigación científica y desarrollo tecnológico.
- IX. Registro de Personas Acreditadas.
- X. La proporcionada por las empresas o agentes de los sectores social y privado que realicen actividades de investigación científica y tecnológica que, sin haber recibido apoyos del CONACYT, voluntariamente así lo decidan.
- XI. Los convenios de desempeño, los dictámenes de comités técnicos y los estados financieros de los centros públicos de investigación que coordina el CONACYT.
- XII. Bases de datos especializadas de diversos temas, así como de información contenida en bibliotecas digitales relacionadas con la ciencia y la tecnología, y
- XIII. Toda aquella información que beneficie la integración, operación y actualización del SIICYT y que haya sido aprobada para ingresarse al mismo por parte del Consejo Directivo.

**Artículo 9.-** La información provista, así como los convenios establecidos con el CONACYT, respecto del SIICYT, sólo podrán ser solicitados por los representantes legales de cada una de ellas.

**Artículo 10.-** Las instituciones de investigación y desarrollo tecnológico que reciban apoyo del gobierno federal difundirán a la sociedad, a través del SIICYT, sus actividades y los resultados de sus investigaciones y desarrollos tecnológicos, sin perjuicio de los derechos de propiedad intelectual correspondientes y de la información que, por razones de su naturaleza, deba reservarse.

**Artículo 11.-** Las personas físicas y morales que hayan provisto información al SIICYT podrán solicitar la no divulgación de toda aquella catalogada como confidencial o reservada.

**Artículo 12.-** Las áreas sustantivas del CONACYT que manejen información relacionada con registros, estadísticas o de cualquier otra índole que sirvan para el enriquecimiento del sistema, proporcionarán dicha información para que ésta sea difundida, a través del SIICYT, con base en las Reglas de Operación que emita su Consejo Directivo.

La información a que se refiere el párrafo anterior deberá ser proporcionada por lo menos una vez al año, y será entregada a la Dirección Adjunta de Planeación durante el primer trimestre de cada ejercicio fiscal, en los términos que para el efecto haya señalado el Consejo Directivo.

### CAPITULO III Del Consejo Directivo

**Artículo 13.-** Para el desarrollo adecuado de las funciones encomendadas al SIICYT, éste contará con un Consejo Directivo, que será presidido por el Director General del CONACYT, de igual manera, contará con un Secretario Técnico, cuyo cargo recaerá en el Director Adjunto de Planeación del CONACYT.

**Artículo 14.-** El Consejo Directivo estará integrado por los miembros permanentes que hayan sido designados por los titulares de las dependencias, entidades e instituciones siguientes:

- I. AMC.
- II. ADIAT.
- III. ANUIES.
- IV. CANACINTRA.
- V. CINVESTAV.
- VI. FORO.
- VII. CCE.

**VIII.** CONACYT.

**IX.** INEGI.

**X.** IPN.

**XI.** SE.

**XII.** SCT.

**XIII.** SEP.

**XIV.** SENER.

**XV.** SEMARNAT.

**XVI.** SSA.

**XVII.** UNAM.

Serán miembros temporales aquellos invitados por el Director General, los cuales durarán en su encargo un año, pudiendo prorrogarse una sola ocasión por el mismo periodo; igualmente, el Director General podrá invitar a las sesiones del Consejo Directivo o del Consejo Técnico Asesor, a personas físicas o representantes de personas morales que tengan relación con los asuntos a discusión o con cualquier otro que implique un beneficio de información al SIICYT.

El cargo de miembro permanente del CONACYT recaerá en el Titular de la Dirección Adjunta de Servicios Jurídicos.

**Artículo 15.-** En ausencia del Presidente, el Secretario Técnico presidirá las sesiones del Consejo Directivo.

En ausencia de cada miembro permanente y/o temporal se designará a un suplente, el cual deberá contar con el nivel inmediato inferior del miembro permanente, o tener las facultades necesarias para el desarrollo del cargo.

**Artículo 16.-** El Consejo Directivo sesionará al menos una vez al año en forma ordinaria y en forma extraordinaria cuando su Presidente así lo determine o a solicitud de al menos tres de sus miembros permanentes.

**Artículo 17.-** En las sesiones ordinarias se desahogarán los asuntos plasmados en el orden del día y se podrán discutir asuntos generales.

En las sesiones extraordinarias únicamente se resolverán los asuntos para los cuales se convocó, no pudiendo incorporar asuntos generales.

**Artículo 18.-** Las reglas a las que se sujetarán la integración y funcionamiento del Consejo Directivo serán establecidas por el CONACYT y aprobadas por el propio Consejo Directivo por acuerdo de la mayoría de sus miembros permanentes.

#### CAPITULO IV

##### **Del Consejo Técnico Asesor**

**Artículo 19.-** Para supervisar la operación y el funcionamiento del SIICYT, el Director General integrará un Consejo Técnico Asesor, presidido por el Director Adjunto de Planeación, quien contará a su vez con un Secretario Técnico, nombramiento que recaerá en el Director del SIICYT.

**Artículo 20.-** El Consejo Técnico Asesor estará formado por los siguientes miembros permanentes:

**I.** Director Adjunto de Planeación del CONACYT.

**II.** Un representante de la Dirección Adjunta de Administración y Finanzas del CONACYT.

**III.** Un representante del Foro.

**IV.** Un representante de la AMC.

**V.** Un representante de una empresa inscrita en el RENIECYT, que será designada por el Presidente de la Comisión Interna de Evaluación de dicho Registro.

**VI.** Un representante del INEGI.

Serán miembros temporales los propuestos por el Presidente del Consejo Técnico, los cuales durarán en su encargo un año, pudiendo prorrogarse por una sola ocasión por el mismo periodo.

En ausencia del Presidente, el Secretario Técnico presidirá las sesiones del Consejo Técnico Asesor.

En ausencia de cada miembro permanente y/o temporal se designará a un suplente, el cual deberá contar con el nivel inmediato inferior del miembro permanente, o tener las facultades necesarias para el desarrollo del cargo.

**Artículo 21.-** Será responsabilidad del Consejo Técnico revisar periódicamente el SIICYT para, entre otras acciones:

- I. Asegurar que se disponga y utilice tecnología de punta para el desarrollo adecuado de las funciones encomendadas al mismo.
- II. Vigilar su operación, recogiendo las opiniones de los usuarios y asegurándose de que esté disponible al público en general, con las reservas que, en su caso, se establezcan.
- III. Constatar la permanente actualización de su contenido, para lo cual deberá vigilar que el diseño de los mecanismos utilizados para su operación y equipamiento sean los más idóneos.

**Artículo 22.-** El Consejo Técnico informará de los avances en la integración, operación y funcionamiento del SIICYT al Consejo Directivo.

**Artículo 23.-** El Consejo Directivo expedirá las Reglas a las que se sujetará la integración y funcionamiento del Consejo Técnico.

**CAPITULO V****De la Integración de otros Sistemas**

**Artículo 24.-** Los sistemas de información que hayan sido creados para fines científicos y/o tecnológicos y que deseen formar parte del SIICYT podrán hacerlo, de conformidad con las disposiciones que para tal efecto emita el Consejo Directivo.

**Artículo 25.-** Las dependencias y entidades de la administración pública federal, centros de investigación y empresas que deseen integrar su información al SIICYT, lo podrán realizar por medio de convenios establecidos con el CONACYT para incorporarse mediante la modalidad de sistemas de información nodal.

Los sistemas de información nodal cubrirán como mínimo, entre otros aspectos, los siguientes:

- I. Investigadores y tecnólogos: Información del curriculum vitae del personal que tenga actividades científicas y/o tecnológicas que la entidad tenga adscritos.
- II. Producción científica y tecnológica: Información de la producción realizada tanto por la entidad y del propio investigador y/o tecnólogo contemplando las secciones que el SIICYT establezca.
- III. Proyectos científicos y tecnológicos: Información que se considere pública para los fines de vinculación e integración de grupos a fin de dar a conocer las capacidades de la entidad que proporciona la información y para la generación de estadísticas.
- IV. Infraestructura científica y tecnológica: Información sobre los bienes de capital que se utilicen para fines científicos y tecnológicos y que, adicionalmente, ofrezcan algún tipo de servicio.
- V. Redes de Grupos o Centros de Investigación Científica o Tecnológica: Información sobre su vinculación y beneficio para la sociedad mexicana.

**CAPITULO VI****Derechos del CONACYT**

**Artículo 26.-** El CONACYT, como administrador del SIICYT, tendrá los derechos siguientes:

- I. Solicitar la información que considere pertinente a todas las personas físicas o morales que participen en el SIICYT, sin perjuicio de los derechos de propiedad intelectual, confidenciales o reservados.
- II. Excluir del SIICYT la información de toda persona física o moral imprecisa o falsa y aquella que no sea actualizada regularmente, la información contenida en el sistema será revisada dos veces al año.
- III. Fijar términos y condiciones para la presentación de la información, así como eliminar el total o parte de información que se proporcione por estimar que la misma no cuenta con el sustento legal o técnico correspondiente, y
- IV. Las demás que se establezcan en la Ley de Ciencia y Tecnología, la Ley Orgánica del CONACYT, su Estatuto Orgánico, las presentes Bases, y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

#### CAPITULO VII

#### Del Registro del SIICYT

**Artículo 27.-** Todas las personas físicas y morales que se hayan incorporado al SIICYT tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Proveer de manera oportuna y veraz la información básica que se les requiera en términos de las presentes Bases o, en su caso, que de manera voluntaria se proporcione.
- II. Colaborar con el CONACYT en el mantenimiento del SIICYT mediante la constante depuración y actualización de la información que provean, obligándose a revisarla al menos dos veces al año.
- III. La información contenida en el SIICYT se deberá revisar, actualizar y, en su caso, eliminar cuando el proceso de verificación determine que la misma no es confiable o que es irrelevante para las funciones del Sistema.

**Artículo 28.-** El VIECYT es un registro voluntario de información clara y confiable que se incorpora al SIICYT, y será revisado por las áreas respectivas del CONACYT para evaluar la información proporcionada por las personas físicas o morales que se inscriban en el mismo.

La operación del VIECYT se llevará a cabo a través de la Dirección Adjunta de Planeación del CONACYT.

#### TRANSITORIOS

**Artículo Primero.-** Las presentes Bases entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

**Artículo Segundo.-** Se abrogan las Bases de Organización y Funcionamiento del Sistema Integrado de Información sobre Investigación Científica y Tecnológica y del Registro Nacional de Instituciones y Empresas Científicas y Tecnológicas publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 11 de enero de 2000, así como las demás disposiciones que se opongan a las presentes Bases.

**Artículo Tercero.-** El Consejo Directivo del Sistema Integrado de Información sobre Investigación Científica y Tecnológica expedirá las reglas a las que se sujetarán la integración y funcionamiento de su Consejo Directivo, Consejo Técnico Asesor, las Reglas de Operación del SIICYT, así como, en su caso, las Reglas de Operación del Registro Voluntario de Personas Físicas, Instituciones y Empresas Científicas y Tecnológicas, dentro de los seis meses siguientes a la fecha de publicación de las presentes Bases.

**Artículo Cuarto.-** Los trámites realizados o que se encuentren en proceso antes de la entrada en vigor de las presentes Bases se resolverán en los términos de lo dispuesto por la normatividad vigente al momento de su inicio.

**Artículo Quinto.-** El Consejo Directivo y el Consejo Técnico Asesor del SIICYT, regulados en las Bases de Organización y Funcionamiento del Sistema Integrado de Información sobre Investigación Científica y Tecnológica y del Registro Nacional de Instituciones y Empresas Científicas y Tecnológicas

publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 11 de enero de 2000, continuarán operando en tanto entren en vigor las presentes Bases.

México, Distrito Federal, a los cuatro días del mes de diciembre de dos mil tres.- El Director General del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, **Jaime Parada Avila**.- Rúbrica.

## **AVISOS JUDICIALES Y GENERALES**

---

DESARROLLOS INMOBILIARIOS HACIENDA SAN MARTIN, S.A. DE C.V.  
TERCER AVISO

La asamblea general ordinaria de accionistas de Desarrollos Inmobiliarios Hacienda San Martín, S.A. de C.V., celebrada el 28 de mayo de 2003, acordó disminuir su capital social en la parte variable en la cantidad de \$1'828,478.00 pesos (un millón ochocientos veintiocho mil cuatrocientos setenta y ocho pesos 00/100 M.N.), mediante la amortización de 1'828,478 (un millón ochocientos veintiocho mil cuatrocientos setenta y ocho) acciones de la serie B, a razón de \$0.538267 pesos, M.N., por acción.

El capital social pagado de Desarrollos Inmobiliarios Hacienda San Martín, S.A. de C.V., asciende a \$27'896,571.00 (veintisiete millones ochocientos noventa y seis mil quinientos setenta y un pesos 00/100 M.N.), y está representado por 27'896,571 (veintisiete millones ochocientos noventa y seis mil quinientos setenta y un) acciones ordinarias, nominativas y con valor nominal de \$1.00 (un peso 00/100 moneda nacional) cada una, de las cuales 50,000 (cincuenta mil) acciones corresponden a la serie A y 27'846,571 (veintisiete millones ochocientos cuarenta y seis mil quinientos setenta y un) acciones a la serie B.

Se hace del conocimiento el presente aviso de reducción de capital social, en los términos y para los efectos que dispone el artículo 9o. de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

México, D.F., a 21 de enero de 2004.

Delegado de la Asamblea

Francisco Javier Sánchez Gavito Díaz

Rúbrica.

**(R.- 190546)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
Poder Judicial de la Federación  
Juzgado Cuarto de Distrito "B" de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal  
EDICTO

En los autos del Juicio de Amparo número 2282/2002-3, promovido por Antonio Chávez Buerón, en su carácter de apoderado legal del quejoso Menachem Goldman, contra actos del Suprocurador de Averiguaciones Previas Desconcentradas de la Procuraduría de Justicia del Distrito Federal y otras autoridades, se ordenó emplazar por edictos a los terceros perjudicados Alfredo Caram Valdez y José Caram Morales, y se les concede un término de 30 días contados a partir de la última publicación para que comparezcan a juicio a hacer valer sus derechos y señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibidos que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones aun las de carácter personal, se le practicarán por medio de lista.

Atentamente  
México, D.F., a 27 de enero de 2004.  
El Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito "B" de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal  
**Lic. Arnulfo Torres García**  
Rúbrica.

**(R.- 190775)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal  
México  
Séptima Sala Civil  
EDICTO

En el cuaderno de amparo deducido del Toca número 2343/2003, sustanciado ante la Séptima Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, relativo al juicio de amparo ordinario civil, promovido por Borja Gudiño de Del Villar Juana su sucesión, en contra de Manuel Chávez Olgún y otros, se ordenó emplazar por medio de edictos a la tercera perjudicada Gabriela Arriaga Jurado, para que comparezca ante esta Sala dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente de la última publicación de los presentes edictos que se hará de siete en siete días, por tres veces, en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico El Sol de México, deberá señalar domicilio dentro de la jurisdicción de esta Sala. Quedando a su disposición en esta Sala copia de traslado de la demanda de amparo interpuesta por la parte demandada en contra de la sentencia de fecha veintitrés de septiembre del dos mil tres.

México, D.F., a 2 de febrero de 2004.  
El C. Secretario de Acuerdos de la Séptima Sala Civil  
**Ricardo Iñigo López**  
Rúbrica.

**(R.- 191041)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Procuraduría General de la República**  
**Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada,**  
**Unidad Especializada de Investigación en Delitos Contra la Salud**

**EDICTO**

El ciudadano Agente del Ministerio Público de la Federación, con fundamento legal en el artículo 182-B, fracción II del Código Federal de Procedimientos Penales, por esta vía, notifica el aseguramiento ministerial de un teléfono celular de la marca Nokia modelo 3360, color azul, serie 797553007258, y batería con número 067032380257150431, el cual se encuentra en un porta celular de vinil color negro, así como la camioneta marca Dodge, tipo minivan modelo 1994; VIN 2B4GH25K0RR549209; con placas de circulación 14-V522, del Estado de Nebraska.

Ordenado por esta Representación Social de la Federación, en fecha veinticuatro de septiembre de año dos mil tres, dentro de la Averiguación Previa PGR/SIEDO/UEIDCS/032/2003. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 182-A del Código Federal de Procedimientos Penales se apercibe al propietario, interesado o a su representante legal del los bienes materia del aseguramiento, para que no lo enajene o grave y, que de no manifestar lo que a su derecho convenga en los plazos a que se refiere el párrafo tercero del artículo 182-A que la ley adjetiva señala, los bienes causarán abandono a favor de la federación. Asimismo, se pone a su disposición, copia certificada de la fe ministerial del vehículo y teléfono celular, inventario del vehículo, así como dictámenes rendidos por peritos en valuación, identificación vehicular, en el interior de las oficinas de la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada, Unidad Especializada de Investigación de Delitos contra la Salud, con domicilio en Plaza de la República número 43, segundo piso, Colonia Tabacalera, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06030, en México, Distrito Federal.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 28 de octubre de 2003.

**El Agente del Ministerio Público de la Federación**  
**adscrito a la U.E.D.O.**

**Lic. Javier Villalobos Ramos**  
Rúbrica.

**(R.- 191221)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Procuraduría General de la República**  
**Subdelegación de Procedimientos Penales "A"**  
**Mesa IV**  
**Culiacán, Sinaloa**  
**EDICTO**

A la sociedad en general:

Al propietario de dos embarcaciones menores, tipo pangas pesqueras, una de ellas de veintitrés pies de eslora y seis pies de manga, de color blanco el casco, con interior de color azul en el borde superior y una embarcación tipo pesquera, de veintitrés pies de eslora y seis pies de manga, de color blanco el casco, con interior de color gris, ambas en material de fibra de vidrio, sin números de identificación visibles, aseguradas por elementos del 109 G.A.N.F.E., del Ejército Mexicano, el día 13 de diciembre de 2002.

Que dentro de la Averiguación Previa número 237/2003, que se instruye en esta representación social de la federación, por el delito contra la salud en su modalidad de posesión de marihuana, se dictó un Acuerdo que a la letra dice:

"...De las constancias que integran la presente indagatoria, se advierte que no es necesario seguirse reteniendo por esta representación social de la federación las embarcaciones aseguradas por elementos del ejército mexicano, consistente en dos embarcaciones menores, tipo pangas pesqueras, una de ellas de veintitrés pies de eslora y seis pies de manga, de color blanco el casco, con interior de color azul en el borde superior y una embarcación tipo pesquera, de veintitrés pies de eslora y seis pies de manga, de color blanco el casco, con interior de color gris, ambas en material de fibra de vidrio, sin números de identificación visibles, es por lo que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 40 y 41 del Código Penal Federal, 2a. fracción II y VI, 181, 182-A, 182-B, 182-C del Código Federal de Procedimientos Penales, esta representación social de la federación.

**ACUERDA**

**Primero.-** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 40 y 41 del Código Penal Federal, 2a. fracción II y VI, 181, 182-A, 182-B, 182-C, del Código Federal de Procedimientos Penales, pónganse las embarcaciones aseguradas a disposición del servicio de administración y enajenación de bienes del sector público por conducto de su Delegación Culiacán, con sede en esta ciudad

**Segundo.-** En virtud de que se desconoce la identidad y domicilio del propietario de las embarcaciones aseguradas, de conformidad con lo establecido por los artículos 181, 182-A, 182-B fracción II del Código Federal de Procedimientos Penales, notifíquesele por edictos el aseguramiento de este, los cuales deberán de ser publicados en el **Diario Oficial de la Federación** y en un periódico de mayor circulación a nivel nacional, apercibido el interesado o su representante legal de no enajenar o gravar los bienes asegurados y que de no manifestar lo que en su derecho convenga en un término de noventa días naturales, siguientes a la notificación, este bien causará abandono a favor del Gobierno Federal, por lo que se pone a su disposición en estas oficinas una copia certificada del acta que incluye inventario con la descripción y el estado en que se encuentra de las embarcaciones relacionadas, para que manifieste lo que a su derecho convenga.

Lo anterior para todos los efectos legales correspondientes.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección  
Culiacán, Sin., a 28 de noviembre de 2003.  
El C. Agente del Ministerio Público de la Federación  
Adscrito a la Mesa IV de Procedimientos Penales "A"  
**Lic. Alonso Hernández Contreras**  
Rúbrica.

**(R.- 191222)**

**Estados Unidos Mexicanos  
Procuraduría General de la República  
Procedimientos Penales "C" Cedula V  
Guasave Sin.  
Agente del Ministerio Público de la Federación  
Mesa I  
Investigadora con sede en Guasave, Sin.**

**EDICTO**

Al propietario de una motobomba para agua de la marca Evans, modelo AC2. de 4 HP, sin número de serie de color anaranjado, por este conducto se le notifica que dentro de la Averiguación Previa número 70/2003-I, se decretó el aseguramiento de la motobomba citada, conforme a lo dispuesto por los artículos 40 y 41 del Código Penal Federal y 181 del Código Federal de Procedimientos Penales; lo anterior para que dentro del término y condiciones legales que señala la Ley de Administración y Enajenación de Bienes manifieste lo que a su interés convenga, en caso negativo causará abandono a favor de la Federación conforme a la legislación aplicable.

Atentamente  
Sufragio Efectivo. No Reelección.  
Guasave, Sin., a 13 de octubre de 2003.  
El Agente del Ministerio Público de la Federación  
Adscrito a la Mesa Uno de Procedimientos Penales  
en Materia de Averiguaciones Previas  
**Lic. Luis Antonio Arroyo Herring**  
Rúbrica.

**(R.- 191223)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Procuraduría General de la República**  
**Subdelegación de Procedimientos Penales "A"**  
**Mesa I**  
**Culiacán, Sin.**  
**EDICTO**

A la sociedad en general:

Al propietario del vehículo de la marca Chevrolet, tipo Guayin, modelo 1997, color azul, serie 3GCEC28KXVG176460, sin placas de circulación, el cual se encuentra relacionado con la Averiguación Previa número 666/02-M-I, que se instruye en contra de quien o quienes resulten responsables, por su probable responsabilidad en la Comisión del Delito de Daño en Propiedad Ajena Culposo, se dictó un acuerdo que a la letra dice:

"1.- Notifique el aseguramiento al propietario o representante legal del vehículo de la marca Chevrolet, tipo Guayin, modelo 1997, color azul, serie 3GCEC28KXVG176460, sin placas de circulación, el cual fue asegurado por elementos de la Policía Federal Preventiva, el día 16 de junio 2002, por edictos los cuales deberán de ser publicados en el **Diario Oficial de la Federación**, en un periódico de mayor circulación a nivel nacional, apercibido que no deberá enajenar o gravar el bien asegurado y que de no manifestar lo que en su derecho convenga en un término de noventa días naturales, siguientes a la notificación, este bien causará abandono a favor del Gobierno Federal, por lo que se pone a su disposición en estas oficinas, una copia certificada del aseguramiento e inventario, con la descripción y el estado en que se encuentra el vehículo afecto".-

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Culiacán, Sin., a 10 de noviembre de 2003.

El C. Agente del Ministerio Público de la Federación  
adscrito a la Mesa I, de Procedimientos Penales "A"

**Lic. Adalberto González Escobar**

Rúbrica.

**(R.- 191224)**

Estados Unidos Mexicanos  
Procuraduría General de la República  
Subdelegación de Procedimientos Penales "A"  
Mesa 1  
Culiacán, Sin.

#### EDICTO

A la sociedad en general:

Al propietario del vehículo de la marca Ford, tipo pick up, modelo 1983, color beige, serie 1FTBR10A5EUA42953, con placas de circulación TT53133, del Estado de Sinaloa, el cual se encuentra relacionado con la averiguación previa número 291/03-M-I, que se instruye en contra de quien o quienes resulten responsables, por su probable responsabilidad en la Comisión del Delito de Daño en Propiedad Ajena Culposo, se dictó un acuerdo que a la letra dice:

"1.- Notifique el aseguramiento al propietario o representante legal del vehículo de la marca Ford, tipo pick up, modelo 1983, color beige, serie 1FTBR10A5EUA42953, con placas de circulación TT53133, del Estado de Sinaloa, el cual fue asegurado por elementos de la Policía Federal Preventiva, el día 17 de mayo 2003, por edictos los cuales deberán de ser publicados en el **Diario Oficial de la Federación**, en un periódico de mayor circulación a nivel nacional, apercibido que no deberá enajenar o gravar el bien asegurado y que de no manifestar lo que en su derecho convenga en un termino de noventa días naturales, siguientes a la notificación, este bien causara abandono a favor del Gobierno Federal, por lo que se pone a su disposición en estas oficinas, una copia certificada del aseguramiento e inventario, con la descripción y el estado en que se encuentra el vehículo afecto".-

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Culiacán, Sin., a 10 de noviembre de 2003.

El C. Agente del Ministerio Público de la Federación  
adscrito a la Mesa I, de Procedimientos Penales "A"

**Lic. Adalberto González Escobar**

Rúbrica.

(R.- 191225)

Estados Unidos Mexicanos  
Procuraduría General de la República  
Subdelegación de Procedimientos Penales "A"  
Mesa 1  
Culiacán, Sin.

#### EDICTO

A la sociedad en general:

Al propietario del vehículo de la marca Nissan, tipo Pathfinder, modelo 1992, color gris, serie JN8HD17S8NW031476, con placas de circulación 207NVZ9, de la Frontera de Baja California, el cual se encuentra relacionado con la Averiguación Previa número 691/02-M-I, que se instruye en contra de quien o quienes resulten responsables, por su probable responsabilidad en la Comisión del Delito de Daño en Propiedad Ajena Culposo, se dictó un acuerdo que a la letra dice:

"1.- Notifique el aseguramiento al propietario o representante legal del vehículo de la marca Nissan, tipo Pathfinder, modelo 1992, color gris, serie JN8HD17S8NW031476, con placas de circulación 207NVZ9, de la Frontera de Baja California, el cual fue asegurado por elementos de la Policía Federal Preventiva, el día 20 de noviembre 2002, por edictos los cuales deberán de ser publicados en el **Diario Oficial de la Federación**, en un periódico de mayor circulación a nivel nacional, apercibido que no deberá enajenar o gravar el bien asegurado y que de no manifestar lo que en su derecho convenga en un termino de noventa días naturales, siguientes a la notificación, este bien causara abandono a favor del Gobierno Federal, por lo que se pone a su disposición en estas oficinas, una copia certificada del aseguramiento e inventario, con la descripción y el estado en que se encuentra el vehículo afecto".-

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reección.

Culiacán, Sin., a 10 de noviembre de 2003.

El C. Agente del Ministerio Público de la Federación

Adscrito a la Mesa I, de Procedimientos Penales "A"

**Lic. Adalberto González Escobar**

Rúbrica.

(R.- 191226)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Procuraduría General de la República**  
**Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada**  
**Unidad Especializada en Investigación de Terrorismo, Acopio y Tráfico de Armas**  
**Averiguación Previa PGR/UEDO/245/2003**  
**EDICTO**

En términos de lo dispuesto por los artículos 182-A y 182-B inciso d) fracción II del Código Federal de Procedimientos Penales, se notifica al propietario, interesado o representante legal, que el veintiséis y veintisiete de mayo del año dos mil tres, el Ministerio Público de la Federación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 2o., 3o., 4o., 7o. y 8o. de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; 40 y 41 del Código Penal Federal; 181 del Código Federal de Procedimientos Penales; 4 fracción I inciso A subincisos b), c) y e); 11 fracción I incisos b) y c) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y 28 de su Reglamento, decretó el aseguramiento provisional de la cantidad de \$1,177 (un mil ciento setenta y siete dólares americanos) en efectivo y \$37,369.00, (treinta y siete mil trescientos sesenta y nueve pesos 00/100 M.N.) en efectivo. Una báscula (gramera) digital marca Tanita, modelo 1479. Una báscula (gramera) digital marca Ohaus. Una bolsa de mano, confeccionada en material sintético, color café con dorado. Un radio portátil de la marca Motorola modelo Radius GP300, serie 174FUWE925. Un regulador de voltaje de la marca Vector Power. Una pistola para silicón marca Truper. Una caja de encendido marca Genius. Un tablero de control marca Clarity Concept. Un sistema de recepción de señal de televisión marca RCA. Un sistema de control remoto marca Panasonic. Un chaleco de material sintético, usado, color negro, marca Black Hawk con porta cargadores y funda para arma de fuego. Un chaleco antibalas color azul sin placas de blindaje. Una forniture con tirantes de color negro. Forniture con funda para arma de fuego tipo "muslera", color negro marca Bianchi. Tres cajas abiertas con bolsas de plástico tipo zipper. Simulador en forma de lámpara de luz mercurial con cámara de circuito cerrado. Placa de circulación vehicular número RPM-1934. Vehículo Chevrolet Suburban, color blanco con placas de circulación VX48060, serie 3GCEC26R3XG213223, del Estado de Tamaulipas. Vehículo Volkswagen Jetta, color azul oscuro, con placas de circulación WZF-9409, serie 3VWTE29M9YM184909, del Estado de Tamaulipas. Vehículo Ford Focus, Modelo 2000, color verde, con placas de circulación K87RMS, serie 1FAFP33P1YW429257, del Estado de Texas. Una motocicleta sin datos de identificación visibles, tipo Harley Davidson, en color azul y rojo, un vehículo Chevrolet Impala, modelo 1986, serie número 2843, color crema con placas de circulación número J90-LLL, del Estado de Texas, a efecto de que comparezca ante la representación social de la federación adscrita a la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República, con domicilio en avenida Paseo de la Reforma número 23, piso 7o., colonia Tabacalera, Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal, código postal 06030, o acuda ante el Juez Noveno de Distrito de esta entidad, a efecto de manifestar lo que a su derecho convenga. Asimismo, se le notifica que para el caso de que los bienes reseñados fueran desasegurados y no reclamados dentro del plazo de noventa días naturales siguientes al de esta notificación, causarán abandono a favor del Gobierno Federal.

Se apercibe al propietario, interesado o a su representante legal para que se abstengan de enajenar o gravar de cualquier modo los bienes asegurados ministerialmente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Mexico, D.F., a 14 de noviembre de 2003.

El Fiscal de la Federación adscrito a la S.I.E.D.O.

**Lic. José Ricardo Cabrera Gutiérrez**  
Rúbrica.

**(R.- 191227)**

Estados Unidos Mexicanos  
Procuraduría General de la República  
**Delegación Durango**  
**Agencia Segunda de Trámite del Ministerio Público de la Federación**  
**Durango, Dgo.**  
**Agencia del Ministerio Público de la Federación**  
**Mesa Segunda de Trámite**  
**Averiguación Previa 142/03/II**  
EDICTO

Se notifica al C. Teofilo Sánchez y a quien corresponda, que dentro de las constancias que integran la Averiguación Previa al rubro indicada, que el vehículo: **1).**- Camión tipo pick up, marca Chevrolet, modelo 1990, color blanco, con número de serie 3GOEC30LXM104084, con Registro Federal de Vehículos 9402202 con placas de circulación FM40341 particulares del Estado de Durango; vehículo que se encuentra registrado a nombre de Olga Santillán Saucedo, y que a decir de la misma, su esposo el C. Santiago Gandarilla López, se lo vendió al parecer a Teofilo Sánchez, o quien crea que tiene derecho al mismo; que tal vehículo se encuentra afecto a la Averiguación Previa número 142/03/II, haciendo del conocimiento que con fecha 12 de marzo de 2003, se decretó su aseguramiento. Lo anterior se hace del conocimiento para efecto de que hagan valer su derecho de audiencia, en las oficinas de la Procuraduría General de la República en esta ciudad de Durango; sito en Palacio Federal, cuarto piso, ciudad Industrial, apercibidos que en caso de que no hagan manifestación alguna, se declarará el abandono de los mismos, en términos del artículo 24 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público. Asimismo se les hace saber que no pueden gravar ni enajenar la referida propiedad de dicho vehículo.

Atentamente  
Sufragio Efectivo. No Reelección.  
Durango, Dgo., a 15 de noviembre de 2003.  
La C. Agente del Ministerio Público de la Federación  
encargado de la Agencia Segunda de Trámite  
**Lic. Norma Dolores Ismael Mancillas**  
Rúbrica.

(R.- 191228)

ASOCIACION MEXICANA DE EMPRESAS DE ARRENDAMIENTO PURO, A.C.  
CONVOCATORIA

Se convoca a todas las empresas de arrendamiento puro asociadas, a la asamblea general ordinaria, que se celebrará el 9 de marzo de 2004, a las 8:30 horas, en el International Conferencia Center, ubicado en Porfirio Díaz número 50, colonia San Jerónimo Lídice, código postal 10200, México, Distrito Federal, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA

- I. Instalación de la Asamblea;
- II. Lista de asistencia;
- III. Ratificación de los acuerdos tomados por las asambleas generales de asociadas celebradas los días 13 de noviembre de 1995, 22 de abril de 1996, 11 de noviembre de 1996, 26 de mayo de 1997, 17 de noviembre de 1997, 25 de mayo de 1998, 16 de noviembre de 1998, 31 de mayo de 1999, 23 de noviembre de 1999, 13 de diciembre de 2000, 26 de noviembre de 2001, 25 de julio de 2002 y 27 de noviembre de 2002;
- IV. Confirmación de autorización de admisión y exclusión de arrendadoras asociadas, realizadas por el consejo directivo y, en su caso, ratificación de la asamblea general de asociadas;
- V. Nombramiento de los miembros del consejo directivo para el nuevo periodo enero-diciembre 2004 y revocación de poderes de administraciones anteriores;
- VI. Informe del presidente;
- VII. Información del tesorero, acerca de la situación financiera de la asociación de enero a diciembre de 2003 y aprobación de las aportaciones para el 2004;
- VIII. Reforma del artículo vigésimo primero de los estatutos sociales y, en su caso, aprobación de la misma;
- IX. Reforma al artículo trigésimo primero de los estatutos sociales y, en su caso, aprobación de la misma;
- X. Revocación de poderes;
- XI. Asuntos generales, y
- XII. Redacción y aprobación, en su caso, del acta de Asamblea.

México, D.F., a 12 de febrero de 2004.

Presidente

Lic. Gabriel Moreno Sánchez

Rúbrica.

Secretario

Act. José Luis Higuera Barberi

Rúbrica.

**(R.- 191330)**

Estados Unidos Mexicanos  
Secretaría de la Función Pública  
Órgano Interno de Control en el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.  
Area de Responsabilidades  
Expediente 60LAASSP/02-2003  
Oficio 06/320/AR066/2004  
NOTIFICACION POR EDICTO

Dinámica Computacional Avanzada y Funcionamiento Interactivo, S.A. de C.V.  
Presente.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 8, 26 y 37 fracción XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, quinto transitorio del Decreto que reforma el Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 13 de marzo de 2003, artículo segundo del decreto por el que se expide la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; se reforma la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; y se adiciona la Ley de Planeación y su artículo segundo transitorio, publicado en dicho órgano de difusión oficial el 10 de abril de 2003; 41 fracción VI, 87, 88 párrafo primero y 92 de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas; 1, 2, 3, 35 fracción III, 37, 38 párrafo tercero, 70 fracciones II y VI, 73 y 76 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 64 fracción I numeral 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 12 de diciembre de 2003, se le notifica el inicio del procedimiento para determinar posibles infracciones a la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas y, en su caso, imponerle las sanciones administrativas que señalan los artículos 87 y 88, párrafo primero de la Ley de Adquisiciones citada, en virtud de que existen elementos para presumir que esa empresa, probablemente proporcionó información falsa en la manifestación bajo protesta de decir verdad de encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales presentada con motivo de la adjudicación del contrato de prestación de servicios de mantenimiento preventivo y correctivo a los equipos de cómputo institucionales, derivado de la licitación pública nacional número 06320003-005/00, convocada por Banobras, S.N.C., con lo cual probablemente se ubicó en el supuesto de la fracción VI del artículo 41 de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas en correlación con los artículos 87 y 88, primer párrafo de la misma Ley. Por tal motivo, dicha empresa tiene diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del presente oficio, para exponer dentro de dicho plazo lo que a su derecho convenga y, en su caso, aporte las pruebas que estime pertinentes ante el Area de Responsabilidades, situada en el noveno piso del edificio ubicado en el número 515 de la avenida Javier Barros Sierra, Colonia Lomas de Santa Fe, código postal 01219, Delegación Álvaro Obregón, en esta Ciudad Capital, en donde además se podrá consultar el expediente citado, apercibiéndose a la empresa citada de que si en dicho plazo no concurre su representante legal a realizar manifestación alguna, precluirá su derecho en términos del artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria conforme a lo señalado en el artículo 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y esta Unidad Administrativa procederá a dictar la resolución correspondiente. De conformidad con los artículos 305, 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles esa empresa deberá señalar domicilio en el Distrito Federal para recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes se harán por rotulón.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.  
México, D.F., a 10 de febrero de 2004.  
Titular del Area de Responsabilidades  
**Víctor Humberto Gutiérrez Sotelo**  
Rúbrica.

(R.- 191334)

**Estados Unidos Mexicanos**  
Secretaría de la Función Pública  
Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes  
Área de Responsabilidades  
Dirección de Inconformidades y Sanciones  
Oficio 09/000/00227/2004  
Expediente SAN/008/2003  
NOTIFICACION POR EDICTOS

Notificación a:

Materiales y Equipo para Seguridad Vial, S.A. de C.V.

**En los autos del expediente administrativo SAN/008/2003, con fecha trece de enero de dos mil cuatro, se dictó el Acuerdo, siguiente:**

**Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, fracción XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 46 primer párrafo, 59 y 60 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 2, 3, 37, 38 párrafo tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 64 fracción I, numeral 5 del Reglamento Interior de Secretaría de la Función Pública; se le notifica el inicio del procedimiento para determinar posibles infracciones a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y en su caso imponerle, las sanciones administrativas que se regulan por los artículos 59 y 60, fracción I de dicho ordenamiento, en virtud de que existen elementos para establecer que esa empresa, probablemente infringió las disposiciones contenidas en el artículo 46 primer párrafo de la mencionada ley, al no haber formalizado por causas imputables a la misma, dentro de los veinte días naturales siguientes al fallo, el contrato número AD.19.2001, que le adjudicó la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a través del Centro SCT Yucatán, derivado de la licitación pública nacional número 00009043-012-01 convocada para la adquisición de señalamientos verticales preventivos, restrictivos e informativos y papel reflejante con lo cual probablemente se ubicó en los supuestos de los artículos 59 y 60, fracción I de la citada ley.**

Por tal motivo tiene quince días hábiles contados a partir del día siguiente de su última publicación de conformidad con el artículo 72 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, para exponer lo que a su derecho convenga, y en su caso, aporte las pruebas que estime pertinentes, en Centro Nacional S.C.T avenida Xola esquina avenida Universidad, cuerpo "A" tercer piso, ala Poniente, colonia Narvarte, código postal 03028, Delegación Benito Juárez, en esta Ciudad, en donde además podrá consultar el expediente sobre el presente asunto, apercibiéndole de que si en dicho plazo no lo hace, precluirá su derecho en términos del artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria.

Así lo proveyó y firma, el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

**Sufragio Efectivo. No Reelección.**

México, D.F., a 11 de febrero de 2004.

**Lic. Norberto Germán Ulaje Figueroa**

Rúbrica.

**(R.- 191362)**

ARKA GRUPO FINANCIERO, S.A. DE C.V.  
CONVOCATORIA

En cumplimiento con lo dispuesto por los estatutos sociales y la Ley General de Sociedades Mercantiles, el interventor gerente de Arka Grupo Financiero, S.A. de C.V., convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas que deberá celebrarse a las 17:00 horas, el día lunes 8 de marzo de 2004, en las oficinas de la sociedad ubicadas en Emilio Castelar número 75, colonia Chapultepec Polanco, código postal 11560, México, D.F. de acuerdo a la siguiente:

ORDEN DEL DIA

I. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación de los estados financieros, correspondientes al ejercicio social terminado el 31 de diciembre del año 2003, escuchando el informe y la opinión del comisario de la sociedad.

II. Informe sobre los créditos fiscales determinados por el Servicio de Administración Tributaria mediante oficios números 330-SAT-23873, 330-SAT-23885, 330-SAT-23886 y 330-SAT-23903.

III. Informe del oficio número 101-00093 de fecha 29 de enero de 2004 emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

IV. Cumplimiento de las obligaciones contraídas por Arka Grupo Financiero, S.A. de C.V. a favor de Casa de Bolsa Arka, S.A. de C.V.

V. Designación de delegados especiales para formalizar y dar cumplimiento a las resoluciones que adopte la Asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas que de acuerdo con lo que disponen los estatutos de la sociedad, para asistir a la Asamblea, deberán estar inscritos en el Registro de Acciones de la Sociedad, debiendo obtener de la Secretaría de la Sociedad la correspondiente constancia para ingresar a la Asamblea, con una anticipación de por lo menos cuarenta y ocho horas al día y hora señalados para la Asamblea, los accionistas podrán hacerse representar en la Asamblea por apoderados mediante simple carta poder que deberá recibir la Secretaría de la Sociedad con la anticipación señalada.

México, D.F., a 19 de febrero de 2004.

Interventor Gerente

C.P. Carlos F. Villagómez Castro

Rúbrica.

**(R.- 191371)**

ASOCIACION DE PROPIETARIOS DEL CONDOMINIO AZTECA PRINCESS, A.C.  
CONVOCATORIA

Organización Ideal, S.A. de C.V., en su carácter de administrador de la Asociación de Propietarios del Condominio Azteca Princess, A.C. ubicado en el fraccionamiento Granjas del Marqués de Playa Revolcadero en Acapulco, Guerrero, México, convoca a los condueños del condominio a la asamblea general ordinaria, que se celebrará el día 6 de marzo de 2004 a las 10:00 horas en primera convocatoria, en el Hotel Pierre Marqués con domicilio en Playa Revolcadero s/n en Acapulco, Guerrero, de no existir quórum para sesionar se llevará a cabo la asamblea en segunda convocatoria a las 10:30 horas del mismo día en el mismo lugar y domicilio señalados, caso en el cual sesionará válidamente con los condueños que asistan de acuerdo con el artículo 19 del Reglamento del Condominio, de conformidad con la siguiente:

ORDEN DEL DIA

1. Designación de escrutadores y verificación de asistencia.
2. Designación del presidente de la Asamblea.
3. Designación del secretario de la Asamblea.
4. Informe del administrador y presentación y aprobación en su caso de los estados financieros del condominio por el ejercicio comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2003.
5. Informe del comité de vigilancia.
6. Informe de la mesa directiva.
7. Presentación y aprobación en su caso del presupuesto de egresos para el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2004 y consecuentemente cuota de mantenimiento mensual que se asignará a cada unidad.
8. Nombramiento del administrador de la Asociación de Propietarios del Condominio Azteca Princess, A.C.
9. Designación de la mesa directiva de la Asociación de Propietarios del Condominio Azteca Princess, A.C.
10. Designación del comité de vigilancia de la Asociación de Propietarios del Condominio Azteca Princess, A.C.
11. Designación y aprobación respecto a la fecha para celebrar la asamblea general ordinaria del condominio correspondiente al año 2005.
12. Asuntos varios.
13. Nombramiento de los integrantes de la Asamblea que se encargarán de la protocolización del acta de la misma.

Les rogamos tomar nota, que para cumplir con la ley y el reglamento del condominio, únicamente tendrán voto en la Asamblea los propietarios o sus representantes debidamente acreditados.

Acapulco, Gro., a 11 de febrero de 2004.

Organización Ideal, S.A. de C.V.

Gerente de Villas y Condominios

Miguel Angel Aragón Hernández

Rúbrica.

Mesa Directiva

Presidente

Ing. Rafael Estrada

Rúbrica.

**(R.- 191373)**

Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Juzgado Primero de Distrito en el Estado  
Tepic, Nay.

**EDICTO**

En el Juicio de Amparo 807/2003, promovido por Rosa María Moreno de Chapman, contra actos del Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil, con sede en esta ciudad y director de la Policía Municipal de Acajoneta, Nayarit, consistentes en los autos, decretos, resolución, sentencia definitiva realizados en el expediente 404/95, así como el auto que ordena la desocupación del inmueble ubicado en calle Lago Victoria, fraccionamiento Lagos del Country, de esta ciudad, dictados dentro del expediente número 404/95, promovido en su contra por Recuperfin, Sociedad Anónima de Capital Variable; asimismo, de la segunda autoridad citada, reclamó la ejecución de la orden antes precisada; por otra parte, mediante proveído de tres de febrero de dos mil cuatro, se ordenó emplazar a Juicio a la parte tercera perjudicada Edificazione, Sociedad Anónima de Capital Variable, por ignorar su domicilio, por medio de edictos, los cuales deberán ser publicados por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico Excélsior de la ciudad de México, Distrito Federal.

Hágase de su conocimiento que quedan en la Secretaría de este Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Nayarit, las copias de traslado, requiriéndosele para que señale domicilio en esta capital para recibir notificaciones o en su defecto las subsecuentes, aun las de carácter personal, se le harán por lista de estrados; además, se le hace saber que la audiencia constitucional en este Juicio se encuentra programada para las diez horas veintiún minutos del cinco de marzo del año en curso.

Tepic, Nay., a 4 de febrero de 2004.

El Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Nayarit

Lic. Mario Arriaga Sotomayor

Rúbrica.

**(R.- 191382)**

Estados Unidos Mexicanos  
Supremo Tribunal de Justicia del Estado  
Jalisco  
H. Tercera Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.  
EDICTO

Por este conducto emplácese a María Irma Bustos Vázquez, a efecto de hacerle saber de la demanda de amparo promovida por Martha Barba Rayas y Salvador Cerda Ortiz, acto reclamado, sentencia definitiva de fecha 31 treinta y uno de enero de 2003 dos mil tres, dictada dentro de los autos del toca de apelación 1390/2002 relativo al Juicio Civil Sumario, expediente 1206/96, promovido por Martha Barba Rayas y Salvador Cerda Ortiz, en contra de María Irma Bustos Vázquez, Xochitl Buenrostro Cortes, Directora del Instituto Cabañas, C. Agente del Ministerio Público Adscrito y Juez del Registro Civil de Briseñas de Matamoros del Estado de Michoacán de Ocampo, para que comparezca ante el H. Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito, dentro del término de 30 días contados del siguiente al de la última publicación, artículo 167 de la Ley de Amparo. Copias de demanda de garantías queda a su disposición en la Secretaría de la Sala.

Para publicarse por tres veces de siete en siete días en el periódico Excélsior y el Diario Oficial. Artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Guadalajara, Jal., a 10 de febrero de 2004.  
El Secretario de Acuerdos de la Tercera Sala  
Lic. María Guadalupe Peña Ortega  
Rúbrica.

**(R.- 191436)**

**Administración Portuaria Integral de Topolobampo, S.A. de C.V.**  
CONVOCATORIA PUBLICA NACIONAL

API/TOPO/IMF/01/04

CONVOCATORIA Y CONDICIONES GENERALES PARA EL OTORGAMIENTO DE UN CONTRATO DE  
CESION PARCIAL DE LOS DERECHOS DERIVADOS DE CONCESION, PARA LA CONSTRUCCION,  
USO, APROVECHAMIENTO Y EXPLOTACION DE UNA INSTALACION PARA EL MANEJO DE  
FERTILIZANTES, EN EL PUERTO DE TOPOLOBAMPO, SIN.

Con el propósito de dar cumplimiento a los objetivos establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000 y en el Programa de Desarrollo del Sector Comunicaciones y Transportes 1995-2000; con vista en los objetivos de reestructuración y modernización del recinto portuario de Topolobampo, Sin. (el Puerto); de conformidad con lo dispuesto en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 20, 27, 51, 53, 56 y demás aplicables de la Ley de Puertos; artículo 4o. de la Ley de Inversión Extranjera; Administración Portuaria Integral de Topolobampo, S.A. de C.V., en lo sucesivo la API.

CONVOCA

A todas las personas de nacionalidad mexicana o extranjera que tengan interés en participar en la licitación pública nacional API/TOPO/IMF/04 (en adelante el Concurso), que cuenten con un capital contable o capital patrimonial, según se trate de personas morales o físicas, no inferior a \$1'000,000.00 (un millón de pesos 00/100 M.N.), y que cumplan con los requisitos establecidos en esta convocatoria, relativa al conjunto que se describe en el numeral 1 siguiente.

Podrán concurrir al Concurso cualesquiera interesados de nacionalidad mexicana o extranjera, en el entendido de que, si el ganador del mismo es extranjero o persona física en general, deberá ceder en favor de una sociedad mercantil mexicana, en la que podrá participar capital extranjero hasta en un 100%, el derecho de celebrar el contrato objeto del Concurso. Dicha sociedad deberá contar con la estructura de capital, de administración y de operaciones que el ganador del Concurso hubiese manifestado en el pliego de requisitos que se indica en la sección 3 siguiente, sin perjuicio de las modificaciones que dicha estructura sufra, previa aprobación de la API.

Para los efectos de la presente convocatoria se entenderá: por instalación, la instalación para uso público para el manejo de fertilizantes; por contrato de cesión, el contrato de cesión parcial de los derechos y obligaciones para el uso, aprovechamiento y explotación de la instalación.

**1. Objeto del Concurso.** Es objeto del Concurso la adjudicación de un conjunto que se integra por los bienes, derechos y obligaciones que a continuación se señalan, por lo que no se aceptarán propuestas parciales que incluyan únicamente alguno o algunos de los bienes, derechos u obligaciones de que se integra. el conjunto se integra por:

**1.1.** La asignación de un contrato de cesión parcial de derechos derivado de la concesión (el contrato), para la construcción, uso, aprovechamiento y explotación de una instalación portuaria de uso público, para el manejo de fertilizantes (la instalación), con vigencia de 20 (veinte) años, prorrogable hasta por 20 (veinte) años más, así como el derecho a prestar, dentro de la misma, los servicios de maniobras a que se refiere la fracción III del artículo 44 de la Ley de Puertos.

La instalación deberá establecerse en una superficie de zona federal terrestre de 7,124.60 metros cuadrados, sin frente de agua, que se localizan en la parte sur del Puerto, con las características particulares que se señalarán en el prospecto descriptivo, documento que entregará la API a quienes se inscriban en el Concurso.

**1.2.** El derecho del ganador y adjudicatario del Concurso de construir, usar, aprovechar y explotar la instalación y realizar modificaciones o mejoras, sin más limitaciones que las establecidas en las disposiciones legales correspondientes, en el contrato de cesión y en las reglas de operación del Puerto, en el entendido de que, al término del contrato, la instalación, con las obras de que se integre y las instalaciones establecidas en la misma en forma permanente, pasarán a la API en buen estado, libres de todo gravamen y sin costo alguno, y de que en el caso de las obras destinadas al manejo, custodia, almacenaje y custodia de mercancías de comercio exterior, las mismas pasarán, en las mismas condiciones, al dominio de la Federación.

**1.3.** La obligación del ganador y adjudicatario del Concurso de:

**1.3.1.** Proporcionar, en los términos que se señalen en las bases del Concurso y en el prospecto descriptivo, el mantenimiento a las obras e instalaciones de la instalación, así como contratar y mantener vigentes para las mismas, un seguro de instalaciones y otro de responsabilidad civil, y

**1.3.2.** Pagar a la API una contraprestación que, con sujeción a lo que se establezca en las bases del Concurso, estará integrada por: i) una porción fija, sujeta a actualización, determinada por una cuota mensual en pesos, más IVA, por cada metro cuadrado de la superficie que se indica en el segundo párrafo del apartado 1.1 anterior; y ii) una porción variable, sujeta a actualización, por rangos de movimiento anual de toneladas de fertilizantes en la instalación, determinada para cada rango, por una cuota mensual en pesos más IVA, y que se consignará en el prospecto descriptivo.

**2. Manejo de mercancías de comercio exterior.** Por lo que respecta a la prestación de los servicios de manejo, custodia y almacenaje de mercancías de comercio exterior, el ganador del Concurso deberá solicitar la concesión respectiva en forma particular a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con lo establecido en los artículos 14 y 15 de la Ley Aduanera y 44 y 45 de su Reglamento, así como en las reglas 3.2.2. y 3.2.5. de la Resolución Miscelánea de Comercio Exterior vigente.

**3. Coordinación del Concurso.** Salvo en los casos previstos en esta convocatoria, en el pliego de requisitos y en las bases, para lo relativo al Concurso, los interesados deberán dirigirse a la API, coordinador del Concurso y único canal oficial de comunicación entre la convocante y los interesados o participantes, a la atención del Dr. Francisco Salvador López Brito, Director General de API, al siguiente domicilio (domicilio oficial del Concurso): acceso al Parque Industrial Pesquero sin número, Topolobampo, 81370, Sinaloa, teléfono y fax (668) 862 0127.

**4. Procedimiento del Concurso.** El procedimiento del Concurso se integra por las siguientes fases: entrega del pliego de requisitos (pliego de requisitos), que deberán satisfacer los interesados para participar en las siguientes etapas del Concurso; venta de bases del Concurso a quienes resulten calificadas; inscripción y participación; presentación de proposiciones; y fallo, con sujeción al calendario de actividades que se insertará en el pliego de requisitos y en las bases del Concurso.

**5. Entrega del pliego de requisitos y Venta de bases.** Desde la fecha de publicación de esta convocatoria y a más tardar a las 13.30 horas del 27 de febrero de 2004, los interesados e participar en el concurso deberán obtener, en el domicilio oficial, el pliego de requisitos, previa entrega de una manifestación firmada dirigida a la API, en la que el interesado indique las razones de su interés en participar en el Concurso, así como: i) que actúa por cuenta propia y no sirve a intereses de terceros; ii) sus datos generales, incluidos el nombre o razón social, la actividad preponderante a la que se dedica y, en su caso, las instalaciones o terminales portuarias que a la fecha se encuentre operando en la República Mexicana, por sí o por conducto de sus filiales o subsidiarias, el domicilio en México al que se le deberá de enviar cualesquier avisos, notificaciones o información, sus números telefónicos, y el nombre de la persona o personas autorizadas, exclusivamente, para recibir el pliego de requisitos; y iii) que se encuentra al corriente en el cumplimiento de obligaciones o en el pago de adeudos que, en su caso, tuviere con la API o con el Gobierno Federal. Los interesados de nacionalidad extranjera deberán designar un domicilio y a un representante legal en la República Mexicana para los efectos anteriores. Las bases sólo podrán ser adquiridas por los interesados que hayan resultado calificados, entre el 19 y el 22 de marzo de 2004 en el domicilio oficial, previa entrega de una copia de la constancia de calificación obtenida y el pago de las mismas. Las bases tendrán un costo de \$15,000.00 (quince mil pesos 00/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado, que se cubrirá mediante un cheque certificado o de caja a favor de la API librado contra un institución de crédito mexicana, debidamente autorizada. Este pago no será reembolsable en caso alguno.

**6. Participación.** Únicamente podrán participar en las siguientes etapas del concurso los interesados calificados que hubieren adquirido las bases y se inscriban en el mismo, conforme a lo dispuesto en esta convocatoria y en las bases.

**7. Presentación de proposiciones.** El acto de presentación de proposiciones y apertura de propuestas técnicas, y el de apertura de propuestas económicas, se llevarán al cabo en el domicilio oficial el 26 de mayo de 2004, a las 11:00 horas, en la forma y con sujeción a lo que se señale en las bases del Concurso.

Únicamente se abrirán las propuestas económicas de los participantes cuyas propuestas técnicas hayan resultado aceptadas por la API, de acuerdo con lo establecido en las bases.

#### **8. Fallo.**

**8.1.** La API, para emitir el fallo, elaborará un dictamen en el que se considerará: a) la capacidad técnica, operativa y administrativa requerida conforme al pliego de requisitos para asegurar la mejor calidad de operación de la instalación, así como los demás criterios de adjudicación establecidos en las bases, y b) el plan operativo y de negocios que cada uno de los participantes presente en la propuesta técnica, el cual deberá ser viable y congruente con el mejor precio y calidad de los servicios.

**8.2.** Sí, una vez aplicados los criterios referidos en el párrafo anterior, dos o más participantes satisfacen los requisitos señalados, el ganador del Concurso será aquél cuya propuesta económica ofrezca a la API las mejores condiciones económicas, es decir, el que haga la oferta de pago más alta de la porción fija de la contraprestación que se indica en el subinciso i) del numeral 1.3.2, siempre que la misma resulte superior al valor técnico de referencia que determine la API.

**8.3.** El acto de fallo del Concurso y, en su caso, de adjudicación, se llevará al cabo en el domicilio oficial, a más tardar el 9 de junio de 2004, conforme se indique en las bases.

#### **9. Restricciones de participación y adjudicación.**

**9.1.** No podrán participar en el Concurso las personas que por disposición de la ley se encuentren impedidas para ello, conforme se indique en las bases.

**9.2.** La adjudicación del Concurso se sujetará a las restricciones que, en su caso, establezca la

Comisión Federal de Competencia.

**10.** Disposiciones generales.

**10.1.** La API, podrá declarar desierto el Concurso si las propuestas no le resulten aceptables.

**10.2.** La API podrá, y cuando menos con diez días naturales de anticipación a la fecha del acto de presentación de proposiciones, solicitar aclaraciones o información adicional a los interesados o participantes en el Concurso, así como aclarar o modificar los términos y condiciones establecidos en la presente convocatoria, en el pliego de requisitos y en las bases.

Atentamente

México, D.F., a 19 de febrero de 2004.

Administración Portuaria Integral de Topolobampo, S.A. de C.V.

Director General

**Dr. Francisco Salvador López Brito**

Rúbrica.

**(R.- 191441)**

INMOBILIARIA LIZA DEL SUR, S.A. DE C.V.  
CONVOCATORIA DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

Por la presente, y de conformidad con el artículo 2675 del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos en las distintas entidades federativas y 12 de los estatutos sociales de esta sociedad y por acuerdo del Consejo de Administración se convoca a los accionistas a una Asamblea General Ordinaria de Inmobiliaria Liza del Sur, S.A. de C.V., que tendrá verificativo en el inmueble ubicado en Presidente Masarik número 101-701, colonia Polanco, Delegación Miguel Hidalgo, código postal 11560, México, D.F., el próximo día 8 de marzo de 2004 a las 9:00 horas, en primera convocatoria, se informa que a partir de la fecha de la publicación de la misma se dejará a disposición de los socios en las oficinas de la sociedad el informe anual a que se refiere el artículo 172 de la LGSM.

Así mismo en los términos del artículo 17o. de los estatutos sociales, los accionistas deberán acreditar su carácter exhibiendo los títulos de sus acciones, la Asamblea se llevará a cabo bajo el siguiente:

ORDEN DEL DIA

**ASAMBLEA ORDINARIA**

- I. Informe del presidente del Consejo de Administración por las actividades del ejercicio concluido el 31 de diciembre de 2003.
- II. Discusión, aprobación o modificación de los estados financieros por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2003, después de oído el informe del comisario.
- III. Asuntos generales.

México, D.F., a 16 de febrero de 2004.

**Secretario del Consejo de Administración**

**Lic. Javier Martínez Campos**

Rúbrica.

**(R.- 191449)**

**COLEGIO CARMEL DE LA CIUDAD DE MEXICO, A.C.****CONVOCATORIA DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN**

Por la presente, y de conformidad con el artículo 2675 del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos en las distintas entidades federativas y 20 de los estatutos sociales de esta Asociación, y por acuerdo de la directiva se convoca a los asociados a una Asamblea General Ordinaria de Colegio Carmel de la Ciudad de México, A.C., que tendrá verificativo en el inmueble ubicado en Presidente Masarik número 101-701, colonia Polanco, Delegación Miguel Hidalgo, código postal 11560, México, D.F. a celebrarse el próximo 26 de febrero de 2004, a las 9:00 horas, en primera convocatoria, se informa que a partir de la fecha de la publicación de la misma se dejará a disposición de los Asociados en la oficinas de la Asociación el informe anual a que se refiere el artículo 172 de la LGSM.

Así mismo, en los términos del artículo 9o. Inciso e de los estatutos sociales los asociados deberán acreditar su carácter, exhibiendo credencial que los acredita como miembros de la Asociación.

**ORDEN DEL DIA****ASAMBLEA ORDINARIA**

I. Informe del presidente del Consejo Directivo por las actividades del ejercicio concluido el 31 de diciembre de 2003.

II. Discusión, aprobación o modificación de los estados financieros por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2003, después de oído el informe del comisario.

III. Asuntos generales.

México, D.F., a 16 de febrero de 2004.

Presidente del Consejo Directivo

Lic. G. Javier Martínez Campos

Rúbrica.

**(R.- 191450)**

GRUPO SMURFIT MEXICO, S.A. DE C.V.  
 SMURFIT HOLDINGS, S.A. DE C.V.  
 KANAN KAX OPERACION FORESTAL, S.A. DE C.V.  
 KANAN PAKAL VIVERO FORESTAL, S.A. DE C.V.  
 EMPRESAS TIZAYUCA, S.A. DE C.V.  
 FUSION

Grupo Smurfit México, S.A. de C.V., (GSM), Smurfit Holdings, S.A. de C.V. (SH), Kanan K´ax Operación Forestal, S.A. de C.V. (Kanan K´ax), Kanan Pak´al Vivero Forestal, S.A. de C.V. (Kanan Pak´Al) y Empresas Tizayuca, S.A. de C.V. (ETSA), resolvieron fusionarse mediante acuerdos adoptados en asambleas generales extraordinarias de accionistas celebradas el día 2 de febrero de 2004, subsistiendo la primera de ellas y extinguiéndose la restantes por absorción.

En virtud de lo anterior, y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se publica un extracto de los acuerdos de fusión adoptados en las asambleas indicadas e incorporadas en el convenio de fusión celebrado con fecha 2 de febrero de 2004, así como en los balances de ambas sociedades al 31 de diciembre de 2003, en los siguientes términos

1. Como consecuencia de la fusión, se habrá de aumentar el capital social de GSM, en la cantidad de \$50,001.00 M.N. para quedar en la cantidad de \$559´469,194.00 M.N., emitiéndose las acciones que representen el total del capital social.

2. Como consecuencia de la fusión acordada, una vez que ésta surta efectos, SH, Kanan K´ax , Kanan Pak´Al y ETSA cederán y transferirán íntegramente a GSM su patrimonio a título universal, comprendiendo la totalidad de sus derechos y obligaciones sin reserva ni limitación alguna, comprendiendo la totalidad de sus derechos y obligaciones sin reserva ni limitación alguna.

3. Como consecuencia de la fusión, GSM adquiere todos los bienes y derechos de SH, Kanan K´ax , Kanan Pak´Al y ETSA y se subroga en todos los derechos, garantías y privilegios derivados de los contratos, negociaciones y operaciones en los que SH, Kanan K´ax , Kanan Pak´Al y ETSA figuren como parte, con todo cuanto de hecho y por derecho les corresponda, y asume todas y cada una de las obligaciones que resultaren a cargo de SH, Kanan K´ax , Kanan Pak´Al y ETSA.

4. La fusión surtirá efectos internos y fiscales el día 2 de febrero de 2004, que es la fecha de celebración de las asambleas de accionistas de la fusionante y de las fusionadas acordando la fusión y para efectos de terceros, en la fecha en que quede realizada la inscripción en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal, de los acuerdos de fusión relativos, toda vez que se cuenta con el consentimiento de todos los acreedores de GSM, SH, Kanan K´ax, Kanan Pak´al y ETSA de acuerdo a lo previsto en el artículo 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

México, D.F., a 9 de febrero de 2004.  
 Lic. Armando Lerch González de Castilla  
 Delegado Especial  
 Rúbrica.

EMPRESAS TIZAYUCA S.A. DE C.V.  
 (SOCIEDAD FUSIONADA)  
 BALANCE GENERAL

pesos poder adquisitivo al 31 de diciembre de 2003

\$

Activo	
Efectivo e inversiones temporales	168,543
Total del activo	168,543
Pasivo	
Proveedores y otras cuentas por pagar	116,160
Total del pasivo	116,160
Capital	
Capital social	2,343,617
Utilidades (pérdidas) acumuladas	(2,291,234)
Total del capital contable	52,383
Total de pasivo y capital	168,543

Gerente de Contabilidad  
 C.P. Guillermo Ramírez Rocha  
 Rúbrica.

KANAN PAKAL VIVERO FORESTAL S.A. DE C.V.  
 (SOCIEDAD FUSIONADA)  
 BALANCE GENERAL

pesos poder adquisitivo al 31 de diciembre de 2003

\$

Activo	
Efectivo e inversiones temporales	50,000
Total del activo	50,000
Pasivo	0
Capital	
Capital social	50,000
Total de pasivo y capital	50,000

Gerente de Contabilidad  
C.P. Guillermo Ramírez Rocha  
Rúbrica.  
KANAN KAX OPERACION FORESTAL S.A. DE C.V.  
(SOCIEDAD FUSIONADA)  
BALANCE GENERAL  
pesos poder adquisitivo al 31 de diciembre de 2003

\$

Activo	
Efectivo e inversiones temporales	86,500
Total del activo	86,500
Pasivo	0
Capital	
Capital social	267,127
Utilidades (pérdidas) acumuladas	(180,627)
Total del capital contable	86,500
Total de pasivo y capital	86,500

Gerente de Contabilidad  
C.P. Guillermo Ramírez Rocha  
Rúbrica.  
SMURFIT HOLDING S.A. DE C.V.  
(SOCIEDAD FUSIONADA)  
BALANCE GENERAL  
pesos poder adquisitivo al 31 de diciembre de 2003

\$

Activo	
Efectivo e inversiones temporales	24,418
Inversiones en subsidiarias	2,320,188,889
Total del activo	2,320,213,307
Pasivo	
Proveedores y otras cuentas por pagar	1,333
Prestamos intercompañía a largo plazo	2,367,594,444
Total del pasivo	2,367,595,777
Capital	
Capital social	50,000
Utilidades (pérdidas ) acumuladas	(47,432,470)
Total del capital contable	(47,382,470)
Total de pasivo y capital	2,320,213,307

Gerente de Contabilidad  
C.P. Guillermo Ramírez Rocha  
Rúbrica.  
GRUPO SMURFIT MEXICO S.A. DE C.V.  
(SOCIEDAD FUSIONANTE )  
BALANCE GENERAL  
pesos poder adquisitivo al 31 de diciembre de 2003

\$

Activo	
Efectivo e inversiones temporales	3,494,665
Cuentas por cobrar	1,143,467,124
Inversiones en subsidiarias	1,119,295,193
Activo fijo neto	501,561,175
Total del activo	2,767,818,157
Pasivo	
Prestamos bancarios a corto plazo	30,000,000

---

Proveedores y otras cuentas por pagar	14,490,472
Impuesto Sobre la Renta	31,617,888
Prestamos bancarios a largo plazo	76,000,000
Impuesto Sobre la Renta Diferido	65,258,000
Total del pasivo	217,366,360
Capital	
Capital social	1,461,009,194
Utilidades acumuladas	1,089,442,603
Total del capital contable	2,550,451,797
Total de pasivo y capital	2,767,818,157

Gerente de Contabilidad  
C.P. Guillermo Ramírez Rocha  
Rúbrica.

(R- 191492)

Estados Unidos Mexicanos  
Procuraduría General de la Republica  
Subprocuraduría de Investigación Especializada  
en Delincuencia Organizada  
Unidad Especializada en Investigación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita  
y de Falsificación o Alteración de Moneda  
EDICTO

Se notifica a Raymundo Zamudio Muñoz, o a su representante legal, o a quien resulte legalmente con derecho a las cuentas bancarias de número 689934-5 de Banamex, S.A., 09968339-2 aperturada en Banorte, S.A. y 07625038215 de Banca Serfín, S.A., que con fecha 8 ocho de noviembre de 2003 dos mil tres, se decretó Acuerdo de aseguramiento ministerial sobre las mismas, con fundamento en los artículos 40 y 400 bis del Código Penal Federal, 181, 182-A y 182-B, fracción II del Código Federal de Procedimientos Penales, dentro de los autos de la averiguación previa PGR/001/LD/2002. Lo anterior a efecto de que, manifieste lo que a su derecho convenga en las oficinas que ocupa esta Unidad Especializada contra el Lavado de Dinero, ubicadas en avenida Plaza de la República, número 35, 2do. piso, colonia Tabacalera, Delegación Cuauhtemoc, México, Distrito Federal, apercibiéndosele de que no podrá depositar más recursos, transferir, ni retirar el numerario depositado en la misma, así como de no manifestar lo que a su derecho convenga en el plazo de 6 meses a partir de la presente notificación, dicha cuenta causara abandono a favor de la Federación.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reeleccion.

México, D.F., a 12 de noviembre de 2003.

El C. Agente del Ministerio Público de la Federación Adscrito a la UEIORPIFAM

Lic. José Luis Marmolejo García

Rúbrica.

**(R.- 191502)**

**Petróleos Mexicanos**

**Comité de Normalización de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios**

**DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LA NORMA DE REFERENCIA NRF-021-PEMEX-2004  
REQUISITOS DE CALIDAD TECNICO-MEDICA PARA LOS PRESTADORES DE SERVICIOS  
MEDICOS SUBROGADOS (ESTA NORMA DE REFERENCIA CANCELA A LA NRF- 021-PEMEX-2001)**

Petróleos Mexicanos, por conducto de la Dirección Corporativa de Seguridad Industrial y Protección Ambiental, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 51-A, 55 y 67 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 44 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, publica la Declaratoria de Vigencia de la norma de referencia que se lista a continuación, misma que ha sido aprobada por el Comité de Normalización de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios.

De conformidad con el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 46 de su Reglamento, el proyecto de norma de referencia correspondiente se publicó para consulta pública en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 20 de octubre de 2003 a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales después de su publicación, los interesados presentaran sus comentarios ante el seno del Comité; no habiendo recibido comentarios a la misma. Se declara la vigencia de la norma de referencia NRF-021-PEMEX-2004, a los 60 días naturales contados a partir de la publicación en el **Diario Oficial de la Federación** de la presente declaratoria.

El texto completo del documento puede ser consultado en la Biblioteca Central de Petróleos Mexicanos, ubicada en avenida Marina Nacional 329, primer piso del edificio A, colonia Huasteca, México, D.F., código postal 11311 y en las direcciones de Internet: <http://www.economia.gob.mx/dgn1.html> y [www.pemex.com](http://www.pemex.com)

Designación	Título de la Norma	Responsable de la elaboración
NRF-021-PEMEX-2004	Requisitos de calidad técnico-médica para los prestadores de servicios médicos subrogados	Petróleos Mexicanos y aprobada por el Comité de Normalización de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios

**Síntesis**

**Objetivo:** establecer los requisitos de calidad técnico médica que deben cumplir los prestadores de servicios médicos subrogados, a fin de garantizar oportunidad, eficacia, y satisfacción del usuario en la atención médica, que contribuya a la contención de costos.

**Alcance:** esta norma cancela de manera total, la normatividad interna utilizada anteriormente para definir los requisitos de contratación de servicios médicos subrogados y establece a partir de su publicación de vigencia en el Diario Oficial, las especificaciones documentales, de instalaciones equipos y de personal, que deben cumplir los interesados en participar en el proceso de selección y contratación de servicios en las localidades donde la atención médica para los derechohabientes de Petróleos Mexicanos, sea completamente subrogada o suplementaria a la otorgada en las unidades médicas directas.

**Campo de aplicación:** esta norma es de aplicación general y observancia obligatoria para todas las áreas de Petróleos Mexicanos, donde la Subdirección de Servicios Médicos determine la necesidad de contratar (contrato civil), arrendar o adquirir servicios médicos subrogados, para satisfacer lo señalado en el Contrato Colectivo de Trabajo con relación a la obligación del patrón de proporcionar atención médica integral a los trabajadores, jubilados y derechohabientes de ambos. Por lo tanto, debe ser incluida en los procedimientos de contratación: licitación pública, invitación a cuando menos tres personas, o adjudicación directa, como parte de los requisitos que debe cumplir el proveedor, contratista o licitante.

México, D.F., a 29 de enero de 2004.

Director Corporativo de Seguridad Industrial y Protección Ambiental y  
Presidente del Comité de Normalización de Petróleos Mexicanos  
y Organismos Subsidiarios

**Ing. Rafael Fernández de la Garza**

Rúbrica.

**(R.- 191503)**

**Petróleos Mexicanos**  
**Comité de Normalización de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios**  
**AVISO DE CONSULTA PUBLICA DEL PROYECTO DE NORMA DE REFERENCIA**  
**PROY-NRF-107-PEMEX-2004 MODELOS ELECTRONICOS BIDIMENSIONALES**  
**Y TRIDIMENSIONALES INTELIGENTES PARA INSTALACIONES**

Petróleos Mexicanos por conducto de la Dirección Corporativa de Seguridad Industrial y Protección Ambiental, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 51-A y 67 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 44 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, publica el aviso de consulta pública del proyecto de la norma de referencia que se lista a continuación, mismo que ha sido elaborado por el Subcomité Técnico de Normalización de Pemex Exploración y Producción y aprobado por el Comité de Normalización de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios.

De conformidad con el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, este proyecto de norma de referencia se publica para consulta pública a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales después de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**, los interesados presenten sus comentarios ante el seno del Comité que lo propuso, ubicado en avenida Marina Nacional 329, piso 35 de la Torre Ejecutiva de Pemex, colonia Huasteca, México, D.F., código postal 11311, teléfonos 19 44 95 81 y 19 44 25 00, extensiones 54777, 54778, fax 19 44 93 08, e-mail: tzazueta@dcsipa.pemex.com u ooliva@dcsipa.pemex.com.

Durante este lapso, el texto completo del documento puede ser consultado en la Biblioteca Central de Petróleos Mexicanos, ubicada en avenida Marina Nacional 329, primer piso del edificio A, colonia Huasteca, México, D.F., código postal 11311 y en las direcciones de Internet: <http://www.economia.gob.mx/dgn1.html> y [www.pemex.com](http://www.pemex.com)

Designación	Título de la norma
PROY-NRF-107-PEMEX-2004	Modelos electrónicos bidimensionales y tridimensionales inteligentes para instalaciones
<p>Síntesis</p> <p>Objetivo: establecer los requisitos para la documentación, desarrollo, implantación y actualización de los modelos electrónicos bidimensionales y tridimensionales inteligentes para instalaciones industriales de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios.</p> <p>Alcance: la presente norma aplica para el desarrollo de modelos bidimensionales y tridimensionales de instalaciones industriales nuevas y existentes, así como en la actualización de modelos existentes, considerando su implantación en Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios.</p> <p>Campo de aplicación: este documento es de aplicación general y observancia obligatoria en la contratación de los servicios objeto de la misma que lleven a cabo los centros de trabajo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios por las compañías contratistas y prestadores de servicios que desarrollen y/o ejecuten actividades referentes al desarrollo, implantación, mantenimiento y operación de modelos electrónicos bidimensionales y tridimensionales inteligentes. Por lo tanto, debe ser incluida en los procedimientos de licitación pública, Invitación a cuando menos tres personas, o adjudicación directa, como parte de los requisitos que debe cumplir el proveedor, contratista o licitante.</p>	

México, D.F., a 29 de enero de 2004.  
 Director Corporativo de Seguridad Industrial y Protección Ambiental y  
 Presidente del Comité de Normalización de Petróleos Mexicanos  
 y Organismos Subsidiarios  
**Ing. Rafael Fernández de la Garza**  
 Rúbrica.

(R.- 191505)

**Petróleos Mexicanos**

Comité de Normalización de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios

AVISO de consulta pública del proyecto de Norma de Referencia PROY-NRF-100-PEMEX-2004, Turbinas de gas para accionamiento de equipo mecánico en instalaciones costa afuera”

Petróleos Mexicanos por conducto de la Dirección Corporativa de Seguridad Industrial y Protección Ambiental, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 51-A y 67 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 44 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, publica el aviso de consulta pública del proyecto de la norma de referencia que se lista a continuación, mismo que ha sido elaborado por el Subcomité Técnico de Normalización de Pemex Exploración y Producción y aprobado por el Comité de Normalización de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios.

De conformidad con el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, este proyecto de norma de referencia se publica para consulta pública a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, los interesados presenten sus comentarios ante el seno del comité que lo propuso, ubicado en avenida Marina Nacional 329, piso 35 de la Torre Ejecutiva de Pemex, colonia Huasteca, México D.F. código postal 11311, teléfono 19 44 95 81 y 19 44 25 00, extensión 54777, 54778, fax 19 44 93 08 e-mail: tzazueta@dcsipa.pemex.com u ooliva@dcsipa.pemex.com.

Durante este lapso, el texto completo del documento puede ser consultado en la Biblioteca Central de Petróleos Mexicanos, ubicada en avenida Marina Nacional 329, primer piso del edificio A, colonia Huasteca, México D.F., código postal 11311 y en las direcciones de Internet <http://www.economia.gob.mx/dgn1.html> y [www.pemex.com](http://www.pemex.com)

Designación	Título de la norma
PROY-NRF-100-PEMEX-2004	Turbinas de gas para accionamiento de equipo mecánico en instalaciones costa Afuera

**SINTESIS**

**Objetivo.** Establecer los requisitos técnicos mínimos de diseño, fabricación y pruebas para turbinas de gas para el accionamiento de equipo mecánico en instalaciones costa afuera.

**Alcance:** Esta norma de referencia establece los requisitos mínimos de diseño, fabricación y pruebas para turbinas de gas para uso industrial: de ciclo abierto, con o sin recuperación de calor, de dos o más flechas, montadas en patín o base de acero estructural y encabinadas, para accionamiento mecánico en instalaciones costa afuera. La turbina de gas debe suministrarse en cumplimiento con lo establecido en éste documento. Todos los sistemas y equipos auxiliares requeridos para arranque, operación, control y protección de la turbina, se indican en esta norma de referencia o se incluyen a través de referencias hacia otras publicaciones. Esta norma cubre específicamente las turbinas de gas que utilizan como combustible gas, diesel o ambos.

**Campo de aplicación:** Esta norma de referencia es de aplicación general y observancia obligatoria en la adquisición, arrendamiento o contratación de turbinas de gas para accionamiento de equipo mecánico en instalaciones costa afuera, que lleven a cabo los centros de trabajo de Pemex Exploración y Producción, por lo que debe ser incluida en los procedimientos de contratación: licitación pública, invitación a cuando menos tres personas o, adjudicación directa, como parte de los requisitos que debe cumplir el proveedor, contratista o licitante.

México, D.F., a 29 de enero de 2004.

Director Corporativo de Seguridad Industrial y Protección Ambiental  
y Presidente del Comité de Normalización de Petróleos Mexicanos  
y Organismos Subsidiarios

Ing. Rafael Fernández de la Garza

Rúbrica.

**(R.- 191506)**

**Petróleos Mexicanos**  
**Comité de Normalización de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios**  
**DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LA NORMA DE REFERENCIA NRF-096-PEMEX-2004,**  
**CONEXIONES Y ACCESORIOS PARA DUCTOS DE RECOLECCION**  
**Y TRANSPORTE DE HIDROCARBUROS**

Petróleos Mexicanos, por conducto de la Dirección Corporativa de Seguridad Industrial y Protección Ambiental, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 51-A, 55 y 67 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 44 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, publica la Declaratoria de Vigencia de la norma de referencia que se lista a continuación, misma que ha sido aprobada por el Comité de Normalización de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios.

De conformidad con el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 46 de su Reglamento, el proyecto de norma de referencia correspondiente se publicó para consulta pública en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 20 de octubre de 2003 a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales después de su publicación, los interesados presentaran sus comentarios ante el seno del Comité; los comentarios recibidos se analizaron, informando al interesado los resultados de dicha revisión. Se declara la vigencia de la norma de referencia NRF-096-PEMEX-2004, a los 60 días naturales contados a partir de la publicación en el **Diario Oficial de la Federación** de la presente declaratoria.

El texto completo del documento puede ser consultado en la Biblioteca Central de Petróleos Mexicanos, ubicada en avenida Marina Nacional 329, primer piso del edificio A, colonia Huasteca, México, D.F., código postal 11311 y en las direcciones de Internet: <http://www.economia.gob.mx/dgn1.html> y [www.pemex.com](http://www.pemex.com)

Designación	Título de la norma	Responsable de la elaboración
NRF-096-PEMEX-2004	<b>Conexiones y accesorios para ductos de recolección y transporte de hidrocarburos</b>	Pemex Exploración y Producción y aprobada por el Comité de Normalización de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios

**Síntesis**

**Objetivo:** contar con un documento normativo técnico donde se establezcan las características y requisitos que deben cumplir los materiales, conexiones y accesorios que se utilizan comúnmente en la construcción de los sistemas de ductos de recolección y transporte de hidrocarburos.

**Alcance:** esta norma de referencia es aplicable a la fabricación y pruebas de accesorios, bridas, empaques, juntas aislantes, espárragos, tuercas y contratueras para tuberías terrestres y marinas de transporte y recolección de hidrocarburos tanto amargos como no amargos.

Esta norma no incluye conexiones y accesorios dentro de los límites de batería de las refinerías, plantas de tratamiento de gas, petroquímicas, terminales, estaciones de compresión, bombeo, zona de cubierta en plataformas marinas y otras instalaciones que se requieren como parte del sistema de transporte pero que no forman parte de la línea regular o de las obras especiales.

Para fines de aplicación de esta norma, se consideran tanto los sistemas de transporte de hidrocarburos líquidos (petróleo crudo, condensados, gasolina natural y productos derivados de la refinación del petróleo) como los sistemas de transporte de hidrocarburos gaseosos (gas natural derivado de la extracción, gas asociado o residual).

**Campo de aplicación:** esta norma es de aplicación general y observancia obligatoria en la contratación de los servicios objeto de la misma, que lleven a cabo los centros de trabajo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios. Por lo que debe ser incluida en los procedimientos de contratación: licitación pública, invitación a cuando menos tres personas, o adjudicación directa, como parte de los requisitos que debe cumplir el proveedor, contratista o licitante.

México, D.F., a 29 de enero de 2004.  
 Director Corporativo de Seguridad Industrial y Protección Ambiental y  
 Presidente del Comité de Normalización de Petróleos Mexicanos  
 y Organismos Subsidiarios  
**Ing. Rafael Fernández de la Garza**  
 Rúbrica.

(R.- 191509)

**Petróleos Mexicanos****Comité de Normalización de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios****DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LA NORMA DE REFERENCIA NRF-058-PEMEX-2004,  
CASCO DE PROTECCION PARA LA CABEZA**

Petróleos Mexicanos, por conducto de la Dirección Corporativa de Seguridad Industrial y Protección Ambiental, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 51-A, 55 y 67 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 44 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, publica la Declaratoria de Vigencia de la norma de referencia que se lista a continuación, misma que ha sido aprobada por el Comité de Normalización de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios.

De conformidad con el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 46 de su Reglamento, el proyecto de norma de referencia correspondiente se publicó para consulta pública en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 20 de octubre de 2003 a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales después de su publicación, los interesados presentaran sus comentarios ante el seno del Comité; los comentarios recibidos se analizaron, informando al interesado los resultados de dicha revisión. Se declara la vigencia de la norma de referencia NRF-058-PEMEX-2004, a los 60 días naturales contados a partir de la publicación en el **Diario Oficial de la Federación** de la presente declaratoria.

El texto completo del documento puede ser consultado en la Biblioteca Central de Petróleos Mexicanos, ubicada en avenida Marina Nacional 329, primer piso del edificio A, colonia Huasteca, México, D.F., código postal 11311 y en las direcciones de Internet: <http://www.economia.gob.mx/dgn1.html> y [www.pemex.com](http://www.pemex.com)

Designación	Título de la norma	Responsable de la elaboración
NRF-058PEMEX-2004	Casco de protección para la cabeza	Pemex Petroquímica y aprobada por el Comité de Normalización de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios

**Síntesis**

**Objetivo:** establecer las especificaciones mínimas que deben cumplir los materiales y las pruebas e inspecciones a los cascos de protección para la cabeza que se adquieran en Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios.

**Alcance:** esta norma establece las especificaciones mínimas de los cascos de protección para la cabeza que se adquieran en Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios.

Esta norma no aplica a los cascos clase C (metálicos), los cascos para personal contra incendio, cascos para voladura abrasiva, casco para uso vehicular o de deporte.

**Campo de aplicación:** esta norma es de aplicación general y observancia obligatoria en la adquisición de cascos de protección para la cabeza, que se lleven a cabo en los Centros de trabajo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, por lo que debe ser incluida en los procedimientos de contratación: licitación pública, invitación a por lo menos tres personas o adjudicación directa, como parte de los requisitos que debe cumplir el proveedor o contratista.

México, D.F., a 29 de enero de 2004.

Director Corporativo de Seguridad Industrial y Protección Ambiental y  
Presidente del Comité de Normalización de Petróleos Mexicanos  
y Organismos Subsidiarios

**Ing. Rafael Fernández de la Garza**

Rúbrica.

**(R.- 191512)**

**Petróleos Mexicanos**  
**Comité de Normalización de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios**  
**DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LA NORMA DE REFERENCIA NRF-055-PEMEX-2004,**  
**ESPECIFICACION DEL ACIDO SULFURICO QUE SE UTILIZA EN LOS**  
**PROCESOS INDUSTRIALES DE PETRÓLEOS MEXICANOS**

Petróleos Mexicanos, por conducto de la Dirección Corporativa de Seguridad Industrial y Protección Ambiental, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 51-A, 55 y 67 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 44 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, publica la Declaratoria de Vigencia de la norma de referencia que se lista a continuación, misma que ha sido aprobada por el Comité de Normalización de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios.

De conformidad con el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 46 de su Reglamento, el proyecto de norma de referencia correspondiente se publicó para consulta pública en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 20 de octubre de 2003 a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales después de su publicación, los interesados presentaran sus comentarios ante el seno del Comité; no habiendo recibido comentarios a la misma. Se declara la vigencia de la norma de referencia NRF-055-Pemex-2004, a los 60 días naturales contados a partir de la publicación en el **Diario Oficial de la Federación** de la presente declaratoria.

El texto completo del documento puede ser consultado en la Biblioteca Central de Petróleos Mexicanos, ubicada en avenida Marina Nacional 329, primer piso del edificio A, colonia Huasteca, México, D.F., código postal 11311 y en las direcciones de Internet: <http://www.economia.gob.mx/dgn1.html> y [www.pemex.com](http://www.pemex.com)

Designación	Título de la norma	Responsable de la elaboración
NRF-055-PEMEX-2004	Especificación del Ácido Sulfúrico que se utiliza en los procesos industriales de Petróleos Mexicanos	Pemex Gas y Petroquímica Básica aprobada por el Comité de Normalización de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios

**Síntesis**

**Objetivo:** establecer las propiedades físico químicas y de calidad de ácido sulfúrico al 98% de concentración que cumpla los requerimientos de Petróleos Mexicanos para el uso principal de regenerantes de resinas de intercambio iónico y acondicionadores de pH en sistemas de agua de enfriamiento.

**Alcance:** esta norma de referencia contempla las especificaciones técnicas para la calidad del ácido sulfúrico a 98% peso de concentración que debe emplearse en la regeneración de las resinas de intercambio iónico de las plantas de desmineralización, acondicionador de pH en el agua de enfriamiento y en otros procesos industriales de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios.

**Campo de aplicación:** esta norma de referencia es de aplicación general y observancia obligatoria en las adquisiciones, arrendamientos o contrataciones de los bienes o servicios objeto de la misma, que lleven a cabo las áreas de trabajo de Petróleos Mexicanos, Organismos Subsidiarios y Empresas Filiales. Por lo que debe ser incluida en los siguientes procedimientos de contratación: licitación pública, invitación a cuando menos 3 personas, o adjudicación directa, como parte de los requisitos que debe de cumplir el proveedor, contratista o licitante.

México, D.F., a 29 de enero de 2004.

Director Corporativo de Seguridad Industrial y Protección Ambiental y  
 Presidente del Comité de Normalización de Petróleos Mexicanos  
 y Organismos Subsidiarios  
**Ing. Rafael Fernández de la Garza**  
 Rúbrica.

**(R.- 191513)**

**Petróleos Mexicanos****Comité de Normalización de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios****AVISO DE CONSULTA PUBLICA DEL PROYECTO DE NORMA DE REFERENCIA****PROY-NRF-044-PEMEX-2004 TUBERIA, CONEXIONES Y ACCESORIOS A BASE DE POLIMEROS REFORZADA CON FIBRA DE VIDRIO EN LAS REDES DE AGUA CONTRA INCENDIO COSTA AFUERA**

Petróleos Mexicanos por conducto de la Dirección Corporativa de Seguridad Industrial y Protección Ambiental, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 51-A y 67 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 44 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, publica el aviso de consulta pública del proyecto de la norma de referencia que se lista a continuación, mismo que ha sido elaborado por el Subcomité Técnico de Normalización de Pemex Exploración y Producción y aprobado por el Comité de Normalización de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios.

De conformidad con el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, este proyecto de norma de referencia se publica para consulta pública a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales después de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**, los interesados presenten sus comentarios ante el seno del Comité que lo propuso, ubicado en avenida Marina Nacional 329, piso 35 de la Torre Ejecutiva de Pemex, colonia Huasteca, México, D.F., código postal 11311, teléfonos 19 44 95 81 y 19 44 25 00, extensiones 54777, 54778, fax 19 44 93 08, e-mail: tzazueta@dcsipa.pemex.com u oooliva@dcsipa.pemex.com.

Durante este lapso, el texto completo del documento puede ser consultado en la Biblioteca Central de Petróleos Mexicanos, ubicada en avenida Marina Nacional 329, primer piso del edificio A, colonia Huasteca, México, D.F., código postal 11311 y en las direcciones de Internet: <http://www.economia.gob.mx/dgn1.html> y [www.pemex.com](http://www.pemex.com)

Designación	Título de la norma
PROY-NRF-044-PEMEX-2004	Tubería, conexiones y accesorios a base de polímeros reforzada con fibra de vidrio en las redes de agua contra incendio costa afuera
<p><b>Síntesis</b></p> <p><b>Objetivo:</b> establecer los requisitos para el diseño, fabricación, transporte y almacenamiento de tuberías a base de polímeros termo fijos reforzada con fibra de vidrio en redes de agua contra incendio costa afuera.</p> <p><b>Alcance:</b> la presente norma de referencia, cubre el uso de tubería y accesorios a base de polímeros termo fijos reforzados con fibra de vidrio en redes de agua contra incendio costa afuera, para rangos de presión de 1575.92 a 5908.76 kPa (16 a 60 kg/cm<sup>2</sup>), una temperatura máxima de 348 K y diámetros de 25.4 a 406 mm (1" a 16") nominal.</p> <p><b>Campo de aplicación:</b> esta norma de referencia es de aplicación general y observancia obligatoria en las adquisiciones, o arrendamiento, o contrataciones de los bienes y servicios involucrados en el desarrollo y ejecución de proyectos que requieran o involucren equipos, tubería, conexiones y accesorios a base de polímeros termo fijos reforzados con fibra de vidrio en redes de agua contra incendio costa afuera de las instalaciones de Pemex Exploración y Producción, por lo que debe de ser incluida en los procedimientos de contratación: licitación pública, invitación a cuando menos tres personas o adjudicación directa, como parte de los requisitos que deben de cumplir los proveedores y contratistas o licitantes.</p>	

México, D.F., a 29 de enero de 2004.

Director Corporativo de Seguridad Industrial y Protección Ambiental y  
Presidente del Comité de Normalización de Petróleos Mexicanos  
y Organismos Subsidiarios

**Ing. Rafael Fernández de la Garza**

Rúbrica.

**(R.- 191514)**

**Petróleos Mexicanos**  
**Comité de Normalización de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios**  
**DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LA NORMA DE REFERENCIA NRF-022-PEMEX-2004,**  
**REDES DE CABLEADO ESTRUCTURADO DE TELECOMUNICACIONES PARA**  
**EDIFICIOS ADMINISTRATIVOS Y AREAS INDUSTRIALES**  
**(ESTA NORMA DE REFERENCIA CANCELA A LA NRF- 022-PEMEX-2001)**

Petróleos Mexicanos, por conducto de la Dirección Corporativa de Seguridad Industrial y Protección Ambiental, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 51-A, 55 y 67 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 44 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, publica la Declaratoria de Vigencia de la norma de referencia que se lista a continuación, misma que ha sido aprobada por el Comité de Normalización de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios.

De conformidad con el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 46 de su Reglamento, el proyecto de norma de referencia correspondiente se publicó para consulta pública en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 20 de octubre de 2003 a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales después de su publicación, los interesados presentaran sus comentarios ante el seno del Comité; no habiendo recibido comentarios a la misma. Se declara la vigencia de la norma de referencia NRF-022-PEMEX-2004, a los 60 días naturales contados a partir de la publicación en el **Diario Oficial de la Federación** de la presente declaratoria.

El texto completo del documento puede ser consultado en la Biblioteca Central de Petróleos Mexicanos, ubicada en avenida Marina Nacional 329, primer piso del edificio A, colonia Huasteca, México, D.F., código postal 11311 y en las direcciones de Internet: <http://www.economia.gob.mx/dgn1.html> y [www.pemex.com](http://www.pemex.com)

Designación	Título de la norma	Responsable de la elaboración
NRF-022-PEMEX-2004	Redes de cableado estructurado de telecomunicaciones para edificios administrativos y áreas industriales	Petróleos Mexicanos y aprobada por el Comité de Normalización de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios

**Síntesis**

**Objetivo:** establecer las especificaciones para el diseño, construcción, instalación, administración, certificación y mantenimiento de redes de cableado estructurado de telecomunicaciones en las instalaciones definitivas de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, que garanticen la correcta operación de los servicios de telecomunicaciones con tecnología de vanguardia.

**Alcance:** esta norma especifica una red de cableado estructurado de telecomunicaciones para las instalaciones definitivas de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, estableciendo los siguientes aspectos:

- a) Diseño y especificaciones de una red de cableado estructurado genérica para servicios de voz, datos y video, en edificios administrativos, campus y áreas industriales.
- b) Diseño, construcción e instalación de las canalizaciones para el soporte e instalación de los diversos cables de la red de cableado estructurado de telecomunicaciones, en el interior de un edificio administrativo, en un campus y en áreas industriales.
- c) Diseño y construcción de los espacios o áreas para la instalación de los equipos de telecomunicaciones, sistemas auxiliares y distribuidores de las redes de cableado estructurado.
- d) Esquema de administración uniforme para las redes de cableado estructurado de telecomunicaciones.
- e) Pruebas para la aceptación de las redes de cableado estructurado de telecomunicaciones.

Esta Norma no abarca la administración de los equipos terminales instalados en las áreas de trabajo ni la administración de los equipos activos instalados en los cuartos de telecomunicaciones y cuarto de equipos.

**Campo de aplicación:** esta norma es de aplicación general y observancia obligatoria en las adquisiciones, arrendamientos o contrataciones de los bienes o servicios objeto de la misma, que lleven a cabo las áreas de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios. Por lo que, debe ser incluida en los procedimientos de contratación: licitación pública, invitación a cuando menos tres personas, o adjudicación directa, como parte de los requisitos que deben cumplir los proveedores, contratistas o licitantes.

México, D.F., a 29 de enero de 2004.  
 Director Corporativo de Seguridad Industrial y Protección Ambiental y  
 Presidente del Comité de Normalización de Petróleos Mexicanos  
 y Organismos Subsidiarios  
**Ing. Rafael Fernández de la Garza**  
 Rúbrica.

**(R.- 191515)**